

77
Zejem

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

LA CREACION DE UNA CARTA SOCIAL PARA AMERICA DEL NORTE: RELEVANCIA Y PARTICIPACION DE LOS SECTORES LABORALES DE CANADA, ESTADOS UNIDOS Y MEXICO.

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN RELACIONES INTERNACIONALES
P R E S E N T A :
GABRIELA DE LA MORA DE LA MORA

ASESOR: ALEJANDRO CHAMONA BURGUETE



MEXICO, D. F.

1998

TESIS CON FALLA DE ORIGEN EN

259882



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis padres y hermanos por la infinita enseñanza,
paciencia y amor que siempre me han brindado.

A Raul por su innata sabiduría y su linda inocencia.

**LA CREACIÓN DE UNA CARTA SOCIAL PARA AMÉRICA DEL NORTE:
RELEVANCIA Y PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES LABORALES DE CANADÁ,
ESTADOS UNIDOS Y MÉXICO**

Introducción	I
<i>1. CONSOLIDACIÓN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE (TLCAN): DE LA INTEGRACIÓN DE FACTO A LA INTEGRACIÓN FORMAL</i>	
1.1. Debate Teórico de la Integración Entre México y Estados Unidos	2
1.2. Esbozo sobre la Integración entre México, Estados Unidos y Canadá	8
1.2.1. Convenios Comerciales Firmados entre Estados Unidos y México desde 1974-1989	11
1.2.2. Convenios Comerciales Firmados entre México y Canadá desde 1946-1984	13
<i>2. REPERCUSIONES DEL TLCAN EN LOS SECTORES LABORALES DE LOS TRES PAÍSES: DEBATE SURGIDO DURANTE LA NEGOCIACIÓN Y FIRMA DEL TRATADO</i>	
2.1. Neoliberalismo y Relaciones Laborales	14
2.2. Razones para la Negociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte: Opinión de las Centrales Sindicales	20
2.2.1. Caso de Canadá: Oposición Sindical	21
2.2.2. Caso de Estados Unidos: Oposición Sindical	27
2.2.3. Caso de México: Oposición Sindical	32

3. DEBATE SOBRE LA DIMENSIÓN SOCIAL: EL CASO DE EUROPA

3.1. Principios de Política Social en los Principales Tratados de la Comunidad Europea	40
3.1.1. Tratado de París (1951)	41
3.1.2. Tratado de Roma (1957)	43
3.1.3. Carta Comunitaria de los Derechos Sociales Fundamentales de los Trabajadores de Europa (1989)	45
3.1.4. Tratado de Maastricht (1992)	46
3.2. Instituciones que Apoyan la Cohesión Social Europea	
3.2.1. Importancia del Fondo Social Europeo (FSE) y los Fondos Estructurales	49
3.2.2. Reforma de los Fondos Estructurales. Nuevos Objetivos del FSE (1988)	50
3.2.3. Instituciones de Financiamiento para el Desarrollo Regional	52
3.3. Carta Social Europea (CSE) del Consejo de Europa	
3.3.1. Sobre el Consejo de Europa	53
3.3.2. Surgimiento de la CSE (1961)	55
3.3.3. Composición de la CSE	57
3.3.4. Revisión de la CSE (1990)	59

4. DEBATE INSTITUCIONAL: LOS ACUERDOS COMERCIALES INTERNACIONALES

4.1. Organización Internacional del Trabajo (OIT): Propuesta de Cláusula Social	62
4.1.1. Convenios Esenciales Internacionales del Trabajo	64
4.1.2. América del Norte y los Convenios de la OIT	65

4.2. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE): Propuesta de Cláusula Social	67
---	-----------

4.3. Organización Mundial de Comercio (OMC): Propuesta de Cláusula Social	70
--	-----------

5. PROPUESTAS DE CARTA SOCIAL PARA AMERICA DEL NORTE

5.1. Propuesta Canadiense	76
----------------------------------	-----------

5.2. Propuesta Estadunidense	80
-------------------------------------	-----------

5.3. Propuesta Mexicana	83
--------------------------------	-----------

6. DOS FORMAS DE COOPERACIÓN LABORAL EN AMERICA DEL NORTE: LA INTERGUBERNAMENTAL Y LA INTERSINDICAL

6.1. Cooperación Laboral Intergubernamental

6.1.1. Memorandos de Entendimiento en Materia Laboral	90
---	----

6.1.2. Opinión de los Principales Sindicatos de América del Norte Sobre el Acuerdo Laboral Paralelo	92
---	----

6.1.3. Contenido del Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte (ACLAN)	96
--	----

6.1.4. Cooperación en el Marco del ACLAN	102
--	-----

6.2. Cooperación Laboral Intersindical

6.2.1. Alianza Sindical entre el Frente Auténtico del Trabajo (FAT) y el United Electrical, Radio & Machine Workers of America (UE)	104
---	-----

6.2.2. Alianza Sindical entre el Sindicato de Telefonistas de la República Mexicana (STRM) con el Communications Workers of America (CWA) y el Communications Workers of Canada (CWC)	108
---	-----

CONCLUSIONES	112
---------------------	------------

BIBLIOGRAFÍA GENERAL	124
-----------------------------	------------

<i>HEMEROGRAFÍA GENERAL</i>	128
<i>INTERNET</i>	133
<i>ANEXO 1</i>	
Acuerdo sobre Política Social Celebrado entre los Estados Miembros de la Comunidad Europea	134
<i>ANEXO 2</i>	
Charte Sociale Européenne	137

INTRODUCCIÓN

La década de los ochenta fue un parteaguas en las relaciones internacionales, ya que se definió el triunfo del capitalismo sobre el socialismo gracias al término de la confrontación entre Este y Oeste conocida también como Guerra Fría. Este hecho precipitó con gran velocidad los cambios que ya se venían dando en la estructura mundial y específicamente en la agenda política internacional, contextualizada en el *proceso de globalización* caracterizado "por la expansión planetaria de las actividades económicas, políticas y de comunicación transnacional, así como por la intensificación de los niveles de interacción entre los estados y sociedades que configuran la estructura internacional."¹

Los lazos de interacción a nivel internacional se modificaron, dejando atrás las alianzas político-ideológicas para dar paso a las de carácter económico; fomentando éstas últimas la cooperación al interior de los bloques económicos regionales existentes (en Europa, América del Norte y la Cuenca del Pacífico), donde el nivel de interdependencia entre los estados tiende a crecer y fortalecerse paulatinamente, sin que esto implique la completa eliminación de conflictos.

Esta realidad internacional encierra cierta ambigüedad ya que por un lado los bloques económicos regionales generan lazos de cooperación muy estrechos a nivel interno; y por otro, inicia una exacerbada competencia comercial entre ellos con el afán de dividirse al mundo sobre una base económica y comercial.

De esta forma, los acontecimientos internacionales a finales del siglo XX apuntan hacia una guerra comercial entre las agrupaciones económicas regionales, dejando del lado las consecuencias sociales que traerá consigo la creciente apertura. Asimismo, los respectivos líderes de cada área, necesitarán fortalecer e incrementar los lazos de interacción con los países vecinos, con el propósito de asegurar sus respectivas áreas de influencia.

En la actualidad la adopción de políticas sustentadas en el liberalismo económico y el libre comercio son vistas como un principio fundamental para consolidar y reforzar el desarrollo de los Estados Nacionales tanto a nivel interno como externo, aglutinando a grupos de países del Norte o Sur con el propósito de hacer frente a los retos económicos y propiciar su complementariedad económica.

Por otro lado, se está experimentando un nuevo esquema de poder a nivel internacional basado en la apertura y competencia comercial, en el que Europa y Japón impulsan innovadoras formas de

¹ Francisco GIL Villegas. "Soberanía e Interdependencia en la Relación Bilateral México-Estados Unidos: 1991-1992". México, Estados Unidos, Canadá, 1991-1992. Edit. Colmex. México, 1993, P. 290.

producción y productividad en detrimento del liderazgo estadounidense. Sin embargo, ambas regiones aún carecen del consenso político unitario indispensable para disputar a Estados Unidos su actual *status* económico, comercial y político.

Por ello, la administración estadounidense de George Bush lanzó una propuesta el 27 de junio de 1990 conocida con el nombre de *Iniciativa para las Américas* (EIA) cuyo objetivo primordial era contrarrestar las políticas proteccionistas de Asia y Europa a través de la creación de una zona de libre comercio desde Alaska hasta la Tierra del Fuego, que ayudara a resolver el problema de la deuda y fomentara las inversiones en los países de América Latina. De esta forma se consolidaría un mercado hemisférico de 700 millones de personas, capaz de ser autosuficiente y altamente competitivo frente a los otros bloques comerciales.

El proyecto tendiente a crear un mercado hemisférico en la actual etapa de capitalismo avanzado, muestra que paulatinamente se ha generalizado la idea de progreso entre países ricos y pobres, unificando criterios que permiten la convergencia de intereses, ideas, costumbres y regímenes a través de relaciones interdependientes, las cuales están condicionadas por el "desarrollo tecnológico, económico, ecológico, social y organizativo que llevan a los estados (y los nuevos actores de las relaciones internacionales [como las corporaciones transnacionales y algunos grupos de presión, entre otros]) a buscar formas de cooperación entre sí en beneficio de un orden y bienestar global."²

Los países menos desarrollados han tomado parte en el proceso de globalización a través de la integración económica con otros países, con el fin de mejorar los niveles de vida de su población. Así, la variable integración se ha convertido en una exigencia para el progreso nacional. Ante esto, los países en vías de desarrollo deben dar respuesta a las siguientes preguntas: ¿con quién y bajo qué parámetros es benéfica la integración?

En este sentido, el proceso de integración en América del Norte sienta un importante precedente en las relaciones internacionales y más específicamente en las relaciones Norte y Sur, ya que un país en desarrollo como México ha suscrito un convenio con dos naciones altamente desarrolladas (Estados Unidos y Canadá). De esta forma, el funcionamiento adecuado del TLCAN marcará la pauta para ampliar o no el proceso de integración hacia otros países clave de América Latina.

El reto que deben afrontar estas tres naciones será abatir las diferencias abismales en los niveles de desarrollo económico, científico y tecnológico, el intercambio desigual y la persistente sangría de los recursos naturales que sufren los países menos desarrollados como México.

² *Ibid.*, p. 293.

Con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) se vislumbra la esperanza de superar las contradicciones existentes entre los países ricos y pobres, fortaleciendo la complementariedad económica y los lazos de cooperación recíproca. Si lo anterior se realiza, el TLCAN sería una excelente referencia para conformar un Nuevo Sistema Económico Internacional más racional, equitativo y coherente.

La cristalización exitosa de este modelo aún está pendiente debido a la reciente conformación del bloque, pero su resultado satisfactorio dependerá de si los gobiernos que forman parte del TLCAN consideran a este acuerdo como el instrumento idóneo para impulsar el desarrollo propio y de la región; a través del establecimiento y fortalecimiento de instituciones que fomenten los lazos de cooperación trinacional más allá de los aspectos comerciales.

En este sentido los Acuerdos Paralelos en materia ambiental y laboral cobran mayor importancia, ya que han logrado establecer instituciones específicas con el fin de promover políticas y prácticas, así como intercambiar información a nivel trinacional para fomentar el bienestar en la región.

Por ello, la hipótesis central de este trabajo se sustenta en que la cooperación laboral en el marco del TLCAN se convierte en el punto de partida para profundizar el proceso de integración regional, ya que en la medida en que continúan interactuando los sectores gubernamental y sindical a nivel trinacional, podrán conducir el proceso de integración hacia un esquema más político, capaz de establecer una política social regional a través de la consolidación de un tipo de Carta Social que busque la armonización de las normas laborales en América del Norte.

En este contexto, los objetivos de esta tesis serán:

- Reseñar brevemente los antecedentes que propiciaron la integración formal en América del Norte, para comprender la naturaleza y fines de este acuerdo.
- Especificar la opinión y posición de los sectores gubernamental y sindical de Canadá, Estados Unidos y México sobre las repercusiones que tendría el TLCAN en los sectores laborales a nivel nacional y/o regional.
- Identificar los principios e instituciones más importantes que fomentan la cohesión y la política social europea.
- Señalar las características más importantes de la Carta Social Europea de la Unión Europea y del Consejo de Europa así como su utilidad para América del Norte.
- Establecer los lineamientos básicos del debate institucional surgido en el seno de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico

(OCDE) y la Organización Mundial de Comercio (OMC) sobre el respeto a los derechos laborales en los acuerdos comerciales internacionales

- Determinar las diferencias entre la Carta y la Cláusula Social, así como el contexto en que surge cada una de ellas.
- Identificar las características fundamentales de las propuestas más representativas de los tres países miembros del TLCAN para crear un tipo de Carta Social en América del Norte
- Explicar la importancia que reviste la cooperación laboral tanto a nivel intergubernamental como sindical entre México, Estados Unidos y Canadá, como punto de partida para establecer un tipo de Carta Social que permita la armonización de las normas laborales en la región.

Cabe precisar que para estudiar el proceso de integración en América del Norte utilizaré la teoría de la interdependencia, la cual servirá para explicar la formalización de dicho proceso, así como los lazos de cooperación que actores de la región y más específicamente los relacionados con los asuntos laborales (entre ellos los sindicatos e instituciones gubernamentales del trabajo, así como organismos no gubernamentales relacionados con las cuestiones del trabajo), han establecido entre sí sobre todo a partir de la firma del TLCAN

Por otro lado, la teoría del institucionalismo intergubernamental servirá como base para reconocer la posibilidad a nivel prospectivo para instaurar un tipo de Carta Social y la consiguiente consolidación de instituciones supranacionales en la región

La presente investigación está dividida en seis apartados, con el propósito de explicar el porqué se necesita instrumentar un tipo de Carta Social para la región de América del Norte, así como qué tipo de documento puede ser adaptado a la región en el marco del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) Todo ello con el propósito de consolidar el bienestar y el respeto de los derechos socioeconómicos del individuo a través de un documento de esta índole

Para comprender la relevancia que representa un instrumento de esta naturaleza, así como los actores que lo podrían impulsar, se considera importante mencionar otros temas que trascienden a la región de América del Norte, como es el caso de Europa y las opiniones de algunos organismos internacionales preocupados por las cuestiones sociales en el contexto de la globalización

En el primer apartado se especifica el marco teórico que servirá para sustentar la posible implementación de una Carta Social en la región a través del fortalecimiento de los lazos de cooperación recíproca y mutuo beneficio entre México, Estados Unidos y Canadá.

Asimismo, se abordan de manera general los antecedentes históricos más importantes que marcaron la pauta para concretar el TLCAN entre actores clave de México, Estados Unidos y Canadá y los convenios comerciales firmados previamente a la consolidación de dicho acuerdo.

En el segundo apartado se explican las contradicciones sociales que trae consigo el modelo de desarrollo neoliberal, ya que ha supeditado las relaciones económicas y sociales a los movimientos del mercado, lo que ha provocado una gran flexibilidad laboral y el consiguiente debilitamiento de los sindicatos nacionales.

Lo anterior sirve como punto de partida para entender más fácilmente la posición que asumieron los sindicatos más representativos de Canadá y Estados Unidos (el Canadian Labor Congress y la American Federation of Labor-Congress of Industrial Organizations respectivamente) frente a la propuesta de sus gobiernos para firmar un tratado con un país en desarrollo como México. Al igual, se especifican las posturas de las organizaciones laborales en México frente al TLCAN, comprendiendo a los sindicatos corporativos (Confederación de Trabajadores de México y el Congreso del Trabajo), los neocorporativos (Frente Auténtico del Trabajo, Federación de Sindicatos de Bienes y Servicios y el Sindicato de Telefonistas de la República Mexicana) así como otros organismos no gubernamentales (como es la Red Mexicana de Acción Frente al Libre Comercio).

De esta forma se muestra como los sindicatos de las tres regiones coincidieron en incluir los aspectos laborales en el tratado, con el propósito de evitar la violación de sus derechos por parte de las grandes corporaciones transnacionales.

Estos antecedentes demuestran también la necesidad de implementar una política social a nivel regional, por lo que consideramos pertinente retomar el caso de Europa, dado que es el proceso de integración más avanzado, además de que concede mucha importancia a los aspectos sociales dentro de este proceso. Por ello en el tercer apartado se mencionan los principios generales en materia de política social plasmados en los tratados más importantes de la Comunidad, como es el Tratado de París, Roma y Maastricht, en el caso de este último éstos temas cobraron fuerza más relevantes, para demostrar el punto anterior incluyo en el Anexo 1 el Protocolo sobre Política Social.

En este mismo apartado se aborda el tema de las instituciones que apoyan la cohesión social en la región como son: los Fondos Estructurales, el Banco Europeo de Inversiones y el Fondo de Cohesión. El tercer apartado está dividido en tres partes con el fin de establecer claramente los objetivos que persiguen los diferentes organismos regionales. En el caso de la tercer parte de dicho apartado, se hace referencia exclusivamente al Consejo de Europa, con el propósito de dejar muy claro que esta institución intergubernamental es independiente de cualquier otra institución que forma parte de la

Unión Europea, ya que en muchas ocasiones se confunde al Consejo de Europa con el Consejo Europeo y ambas instituciones desempeñan labores muy distintas dentro de la misma región.

Al revisar la Carta Social Europea (CSE) que propone esta institución intergubernamental, encontramos que ésta podría ser más útil para el caso de América del Norte que la Carta Comunitaria de los Derechos Sociales Fundamentales de los Trabajadores de Europa (también conocida como Carta Social Europea) por las características y procedimientos que marca este documento, por esta razón incluyo en el Anexo 2 el texto completo con el fin de que cualquier persona interesada en conocer su contenido más a fondo tenga acceso a él.

El estudio del contenido de la CSE necesariamente implica su definición, ya que es necesario diferenciarla de la Cláusula Social, pues en la actualidad existe un debate dentro de algunos organismos internacionales (como la Organización Internacional del Trabajo, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico y la Organización Mundial de Comercio) que proponen la inclusión de este instrumento en los acuerdos de comercio internacional, con el propósito de que los países exportadores cumplan con un núcleo de normas laborales internacionales asumidas a través de los Convenios del Trabajo de la OIT, evitando así el *dumping social* en el contexto de la integración. Por esta razón en el cuarto apartado se establecen los elementos más importantes del debate institucional con respecto a la conveniencia de implementar una Cláusula Social en los acuerdos de comercio internacional, así como establecer estándares laborales esenciales, tomando como punto de partida los Convenios Internacionales del Trabajo de la OIT.

Según lo anterior, consideramos importante conocer que Convenios han sido ratificados por los países de América del Norte, ya que esto nos permitirá evaluar que tan efectivo puede ser el establecimiento de un núcleo de estándares laborales esenciales en la región, ya sea a través de una Cláusula Social y/o Carta Social.

Las dos Cartas Sociales Europeas guardan una relación muy estrecha con los Convenios Internacionales del Trabajo de la OIT, por lo que nos parece relevante retomar esta discusión y sobre todo conocer los convenios más importantes susceptibles a ser incluidos en un documento de esta naturaleza.

El debate sobre la necesidad de combatir las desigualdades económicas y sociales en el contexto de la integración a través de la adopción de un tipo de Carta Social, también ha estado presente en los países de la región de América del Norte. Por ello, en el quinto apartado se incluyen tres propuestas representativas sobre la creación de una Carta Social hechas por Canadá, Estados Unidos y México.

1. CONSOLIDACIÓN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE (TLCAN): DE LA INTEGRACIÓN DE FACTO A LA INTEGRACIÓN FORMAL

La integración económica informal en América del Norte es parte de un proceso histórico que se ha manifestado a través del creciente intercambio de productos entre las naciones que hoy forman parte del TLCAN. Dichos intercambios se habían regido a través de convenios comerciales bilaterales (como el Sistema Generalizado de Preferencias, el Entendimiento Bilateral en Materia de Subsidios y Derechos Compensatorios, el Acuerdo Marco de 1987, etc.) los cuales constituirían la base para la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN).

La firma de este acuerdo en 1994 implicó el establecimiento de un proceso de integración formal, que consiste en la creación de un conjunto de reglas y lineamientos para el intercambio económico entre Canadá, Estados Unidos y México.

De esta forma se reafirmaron las políticas de cooperación entre los tres países, ya que las relaciones bilaterales se caracterizan por ser estratégicamente recíprocas, ya que para Estados Unidos México ocupa un lugar especial entre los países en desarrollo, al igual que Canadá posee un lugar preponderante entre los países más industrializados del mundo y viceversa. Por ello, consideramos que las relaciones bilaterales entre los países que forman parte del TLCAN pueden ser estudiadas desde la perspectiva teórica de la interdependencia, bajo la cual los procesos de cooperación constituyen el punto de partida para establecer relaciones recíprocas e igualitarias que permitan enfrentar de manera común los nuevos desafíos que impone la integración regional.

De esta forma, el TLCAN intenta favorecer la inversión y el empleo, incrementar el nivel de competitividad, fomentar el libre intercambio de mercancías, contrarrestar el proteccionismo y construir el mercado más grande del mundo constituido por 380 millones de personas, siendo Estados Unidos el país que reúne al 70% de la población total de la región, seguido por México con 23% y Canadá con 7%.³

Asimismo, la frontera entre México y Estados Unidos es la más grande entre un país industrializado y uno en desarrollo, donde el "promedio del Producto Nacional Bruto per capita difiere de 10:1 y cuyas tasas de salario en las áreas aledañas a la frontera van de 4:1 a 8:1."⁴

³ Estos datos corresponden a 1988. Clark W. REYNOLDS. "North American Interdependence: Mexico's New Paradigm for the 1990's." *Mexico's External Relations in the 1990's*. Comp. Riordan Roett. Library of Congress Cataloging-in-Publication Data. USA, 1991. P. 42.

1.1. Debate Teórico de la Integración entre México y Estados Unidos

Las relaciones entre México y Estados Unidos han sido exhaustivamente estudiadas desde diversos enfoques, siendo estos básicamente historiográficos o de casos particulares, los cuales sólo abarcan hasta mediados de este siglo. El propósito de este apartado es considerar las principales teorías explicativas, bajo las cuales se puede entender el proceso de integración entre Estados Unidos y México que se da partir de la posguerra y cómo paulatinamente se ha transitado de la integración informal a la integración formal.

Es importante señalar que a partir de la década de los setenta, las relaciones bilaterales entre los dos países son analizadas desde la perspectiva de la *teoría de la dependencia* surgida en los años cincuenta en el seno de la CEPAL. "La *dependencia* es definida como el condicionamiento del desarrollo y crecimiento de los países periféricos o subdesarrollados por parte de los países más avanzados, quienes determinan el proceso de toma de decisión en los primeros. La dependencia supone una división internacional del trabajo basada en las ventajas comparativas, pero bajo una situación de subordinación que tiende a perpetuarse debido a la fuerza desigual de los países."⁴

Por esta razón la teoría cepalina enarboló y fomentó el proceso de industrialización en los países periféricos, con el propósito de que éste sirviera como base para el desarrollo económico y social, evitando así la dependencia hacia los países del centro.

Bajo este paradigma, México asume la jerarquía de país periférico y Estados Unidos la de centro o hegemonía, ya que en la práctica las políticas imperialistas estadounidenses permeaban la vida económica y política de México, ejerciendo una enorme presión sobre la libertad de acción del gobierno mexicano, mermando su capacidad para inducir y negociar mejores esquemas en la relación bilateral con este país, lo que limitaba el desarrollo de su potencial económico.

Alternativamente se introdujo el concepto de *interdependencia* en el debate teórico de la integración a nivel bilateral, el cual se caracteriza por "la existencia de una relación bilateral o multilateral estrecha, en la que el desarrollo de los países involucrados se condiciona mutuamente, existiendo una influencia mutua entre las políticas exterior e interior, además de que ningún gobierno ejerce un completo control sobre el otro."⁶

⁴ *Ibid.*, p. 43.

⁵ Juan José DE OLLOQUI. "La No Dependencia Como Política Alternativa". México y Estados Unidos: el Manejo de la Relación. Edit. Siglo XXI. México, 1989. Pp. 326-327.

⁶ *Ibid.*, pp. 326-327.

En la década de los setenta la política exterior mexicana da un giro importante con motivo a los cambios en el contexto internacional, pues empieza a dejar del lado la exacerbada protección de los principios de libre autodeterminación y no intervención, los cuales habían sumido al país en una gran inacción y completo aislamiento, lo que resultaba incongruente frente a las nacientes estructuras sociales del país a consecuencia de las grandes transformaciones internas y la creciente modernización cultural. Asimismo, la economía nacional se vio más ligada a los vaivenes del mercado internacional, lo que exigía una participación más activa de nuestro país en la toma de decisiones a nivel mundial.

La implementación de una nueva estrategia diplomática mexicana más activa, debía reconciliar los objetivos de autonomía y autodeterminación, con un desarrollo económico sostenido, la diversificación de sus relaciones con otros países más allá de Estados Unidos y la consolidación de su presencia efectiva en foros y organismos internacionales.

En el marco de las relaciones bilaterales, el gobierno mexicano se vio en la necesidad de cambiar su actitud en materia de política exterior, debido a que durante la administración del presidente Nixon "la tradicional *relación especial* que Estados Unidos venía otorgando en forma tácita, había sucumbido ante la nueva visión globalista de Washington y la política de Nixon de *menosprecio benigno* hacia la región latinoamericana."⁷

Con el embargo petrolero de los países árabes en 1973, se puso en evidencia la vulnerabilidad de los países desarrollados y desde luego de Estados Unidos, al no tener un proveedor emergente de reservas energéticas.

Esta crisis hizo que las relaciones entre los países centro y periferia, fueran concebidas bajo un esquema de *interés común*, lo que llevó a replantear las bases de la política exterior estadounidense con respecto a los países subdesarrollados.

Entonces Estados Unidos vio con buenos ojos el integrar nuevos temas en la agenda bilateral, al evaluar el enorme potencial que tenía México como posible socio proveedor de hidrocarburos, por ello en 1981 a iniciativa del presidente Ronald Reagan, se formuló la idea de crear un *Mercado Común de América del Norte* (MCNA) cuyo eje promotor era la negociación de este producto.

En este momento el empleo del concepto de *interdependencia* cobra mayor fuerza en la relación bilateral México-Estados Unidos, sin embargo, el contenido de éste no es homogéneo ya que como lo menciona Carlos Rico; "el uso que del término se hace en los distintos niveles refleja una singular falta de homogeneidad en el significado que se le asigna. Si en algunos casos se habla de la relación

⁷ Mario OJEDA. *México: el Surgimiento de una Política Exterior Activa*. Edit. SEP. México, 1986. P. 43.

entre ambos aparatos productivos o sociedades y en particular a la tendencia de la integración de facto de la economía mexicana a la norteamericana [estadounidenses] en otros -preferidos por los voceros mexicanos- parece ponerse el énfasis en un trato entre iguales en lugar del que predomina en situaciones caracterizadas por la dependencia."⁸

Por ello Mario Ojeda explica, que a pesar de que las relaciones bilaterales de México y Estados Unidos están circunscritas en un marco de *interdependencia*, este concepto sólo hace referencia retóricamente al de *dependencia mutua*, ya que sigue existiendo una sujeción o subordinación hacia nuestro vecino del norte.

Para los teóricos mexicanos Mario Ojeda, Carlos Rico y Victor L. Urquidi las relaciones bilaterales se sustentaban en una *interdependencia asimétrica*, concepto que no es más que sinónimo de *dependencia*. Bajo este estado de cosas, la *interdependencia (política)* puede ser una importante fuente de poder para un Estado poderoso, al someter al gobierno de un Estado débil a tomar medidas determinadas en diversos ámbitos de su vida nacional, pues como lo mencionó Joseph S. Nye Jr., la "*interdependencia* significa una situación de efectos recíprocos o dependencia mutua... El efecto recíproco, sin embargo, es raras veces igual para todas las partes y los grados de dependencia son casi siempre desiguales. Tal dependencia desigual puede ser una fuente de poder. En los casos en que uno de dos países es menos dependiente que el otro, puede jugar con este hecho para manipular la relación."⁹ Paralelamente a la interdependencia política sustentada en los predicamentos básicos de la *real politik*, se da en los hechos un fenómeno de interacción constante entre las respectivas sociedades, el cual no es controlado por los gobiernos y sin embargo va modificando gradualmente los diferentes tipos de relaciones sociales en uno y otro país, haciendo innegable la influencia cultural entre ellos.

Del lado estadounidense el concepto de interdependencia era defendido por los académicos, diciendo que éste se prestaba para dar una explicación más pragmática de la relación bilateral, ya que se relacionaba estrechamente con la teoría neoliberal y con los procesos de apertura económica a nivel internacional.

Lo anterior puso en entredicho la aplicación y funcionalidad de la teoría dominante desde la posguerra, es decir el realismo político, ya que aparecieron nuevos actores internacionales más allá de los gobiernos nacionales, lo que suscitó la aparición de nuevos temas en la agenda internacional

⁸ Carlos RICO. "Las Relaciones Mexicano-Norteamericanas y los Significados de la Interdependencia", *Foro Internacional*, Octubre-Diciembre. No. 2. Vol. XIX. Edit. Colmex. México, 1978. P. 238.

⁹ *Ibid.*, p. 266.

(como son: la ecología, el narcotráfico y las consecuencias que trae consigo la interacción de los Estados a nivel social, político y económico, etc.).

Dichos sucesos transformaron la base explicativa de la teoría de la interdependencia al considerar otros temas más allá de los de carácter económico. Entonces la noción de interdependencia se amplió mucho más, condensando conceptos como: sensibilidad, asimetría, vulnerabilidad y poder; todos ellos circunscritos a un sistema global en donde los procesos de cooperación funcionaban como punto de partida para consolidar un esquema de mutuo beneficio e igualdad de condiciones, que sirvieran para enfrentar de manera común los nuevos desafíos.

En los hechos, era indudable que el proceso de integración de las dos economías se acrecentaba cada vez más en la frontera norte, siendo un ejemplo clave de este proceso la producción de las maquiladoras. La frontera entre México y Estados Unidos fue denominada por Sidney Weintraub como *una avenida de la integración* debido al alto flujo de transacciones que en ella se realizaban.¹⁰

Lo anterior es una muestra palpable de la *integración económica informal* entre México y Estados Unidos, la cual es vista como un proceso histórico continuo el cual ha crecido gradualmente debido sobre todo a la vecindad geográfica. Su desarrollo no ha sido muy uniforme, ya que algunas veces se ha presentado un aparente retroceso en las relaciones bilaterales; a pesar de ello, la integración ha sido una variable persistente en las relaciones bilaterales, pues los flujos en los intercambios económicos han sido constantes y crecientes, por ello las relaciones económicas internacionales de México se concentran en un 70% con Estados Unidos.

Los ejemplos mencionados anteriormente forman parte de lo que se denomina como *integración informal*, la cual se caracteriza por "patrones intensos de interacción que se desarrollan sin la intervención deliberada de las decisiones de los gobiernos; ésta sigue la dinámica de los mercados, la tecnología, las comunicaciones, las redes de intercambio social, o bajo la influencia de movimientos políticos, sociales o religiosos (transfronterizos)."¹¹

Esta realidad en las relaciones bilaterales sentaron las bases para iniciar un nuevo debate teórico sobre la integración dando mayor cabida al concepto de interdependencia, el cual a finales de la década de los ochenta y principios de los noventa se convirtió en sinónimo de integración silenciosa o

¹⁰ Hubieron 293 millones de cruces legales en la frontera vía México durante el año fiscal de 1987, lo que constituyó el 64% de todos los cruces fronterizos. Además muchas personas que viven en México cruzan repetidamente la frontera para asistir a sus trabajos diarios en EU. Sidney WEINTRAUB. Matrimonio Por Conveniencia. TLC: Integración o Divorcio de Economías? Edit. Diana. México, 1994. P. 31.

¹¹ Alejandro CHANONA Burguete. "Inter(dependencia) vs. Integración: Consideraciones Teóricas Sobre la Integración Económica Formal Entre México y Estados Unidos." La Nueva Relación de México con América del Norte. Coord. Consuelo Dávila. Edit. UNAM. Pp. 42-43.

de facto, acreditando implícitamente con ello, la posibilidad de materializar un proyecto de integración formal previo al inicio del siglo XXI.

Para hacer más explícito el significado de la consolidación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), es necesario precisar que los objetivos de la *integración formal* no sólo se refieren a la creciente asociación económica, sino que también son resultado de "la compleja interacción entre las políticas económicas exteriores de México, Canadá y Estados Unidos, [siendo considerada ésta] como un proceso a través del cual dos o más estados, articulan sus estrategias con el objetivo de lograr fines comunes de integración. Esta articulación de estrategias ocurre a través de un sofisticado proceso de negociaciones intergubernamentales,"¹² ya que los gobiernos son los principales actores que apoyan, instrumentan y aplican diferentes políticas de regulación y deregulación en los intercambios comerciales con otros países. Todos estos elementos son los que paulatinamente sientan las bases para impulsar el proceso de integración formal a través del empleo de normas legales previamente negociadas entre los Estados que se integran.

Cabe mencionar el concepto de integración acuñado por John Pinder quien dice que la "integración es el proceso hacia el estado de unión compuesto por dos elementos: la remoción de la discriminación entre los agentes económicos de los países miembros y la formación y aplicación de políticas coordinadas y comunes a tal escala que garanticen el logro de los principales objetivos de bienestar. Este proceso de eliminación de la discriminación es dividido en dos etapas:

- La de *integración negativa*, que consiste exclusivamente en el desmantelamiento de los mecanismos discriminatorios (eliminación de tarifas y disminución de controles de migración p. e.)
- La de *integración positiva* o el proceso de establecer y adoptar políticas coordinadas y comunes cuyo objetivo es elevar el bienestar de la población. Se trata aquí no únicamente de armonizar ciertas políticas económicas respecto a terceros países (arancel externo común), sino también las políticas internas, tales como las tributarias, fiscales, de fomento industrial, monetarias y cambiarias, con el fin de que éstas no anulen los acuerdos integracionistas...

La armonización de las políticas internas de los países miembros es indispensable para evitar que las ventajas de la integración se concentren en los países económicamente más fuertes. Esto es particularmente importante cuando los desequilibrios y asimetrías entre los países integrantes son

¹² *Ibid.*, p. 44.

mayores y cuando se trata de agrupaciones en donde algunos de sus integrantes son países subdesarrollados."¹³

De acuerdo con la concepción de Pinder, para el caso de América del Norte sería deseable una integración positiva, lo que permitiría consolidar un proceso de integración mucho más equitativo y justo en la región.

Este último tipo de integración tiene una evolución más lenta, ya que se presenta a través de la firma de acuerdos, cuyo contenido debe ser consensado, contando con la mediación gubernamental tanto al interior como hacia el exterior de los países que toman parte en el proceso de integración.

Sin embargo, es necesario precisar que la *integración económica formal* entre México, Estados Unidos y Canadá a través del TLCAN, es una iniciativa gubernamental que propone la creación de un conjunto de reglas para pactar los procedimientos necesarios que guíen las relaciones económicas más no sociales y siempre enfatizando el respeto de sus respectivos valores nacionales

La integración necesariamente conlleva a la creación de mecanismos e instituciones comunes que en ciertos casos trascienden la autonomía y el control de los Estados-Nacionales sobre sus recursos internos, tal y como ha sucedido en Europa. Esta cesión de autonomía no debe ser identificada como la pérdida de la soberanía nacional ya que "es posible ceder una serie de factores constituyentes de la capacidad autónoma del Estado-Nación, sin que eso implique necesariamente una pérdida de soberanía, siempre y cuando ésta se conciba como punto de orientación normativa en la conducción de los asuntos de un Estado."¹⁴

Desde esta perspectiva, se puede vaticinar que los problemas comunes que deberán enfrentar los países que forman parte del TLCAN, llevarán tarde o temprano a la consolidación de un esquema parecido al que menciona Andrew Moravcsik¹⁵ para explicar lo que sucede en el contexto europeo, es decir, el *institucionalismo intergubernamental* el cual deberá adaptarse a las necesidades de la región de América del Norte.

Este esquema se fundamenta en tres principios:

- El *intergubernamentalismo*, en el que los estados nacionales son los principales promotores del proceso de integración, a través de él se combinan diferentes intereses domésticos que son comunes a los Estados integrados rigiéndose bajo un esquema de unanimidad.

¹³ Citado por Alicia PUYANA. "La Idea del Mercado Común de América del Norte y las Implicaciones para México." *México-Estados Unidos: 1982*. Comp. Lorenzo Meyer. Edit. Colmex. México, 1982. Pp. 134-135.

¹⁴ Francisco GIL Villegas, *op. cit.*, p. 289.

¹⁵ Andrew MORAVCSIK. "Negotiating the Single European Act". *The New European Community*. Comp. Keohane y Hoffman. Westview Press. EEUU, 1990. Pp.47-48.

- El *acuerdo del mínimo común denominador* refleja el poder relativo de los Estados miembros, al abstenerse al máximo de recurrir al derecho de veto, con ello, se fortalece la consolidación de los intereses y proyectos comunes.
- La *protección de la soberanía*, pues a pesar de que todo proceso de integración implica una cierta cesión de soberanía nacional a cambio de ciertas ventajas, los encargados de la toma de decisiones siempre deben salvaguardar el interés nacional, demandando el consenso unánime y la justa aplicación del principio de *subsidiariedad*¹⁶ para evitar una fuerte cesión de soberanía.

1.2. Esbozo sobre la Integración entre México, Estados Unidos y Canadá

La relación comercial de México con Estados Unidos ha sido más intensa y significativa, que con Canadá debido principalmente a la vecindad geográfica.

Desde el siglo pasado ha existido una enorme concentración comercial con nuestro vecino del norte, ya que con él se realizaban alrededor del "70% de nuestras exportaciones y cerca del 50% de nuestras importaciones. Al final del periodo revolucionario y de la Primera Guerra Mundial, el grueso de las manufacturas que México adquiría del exterior dejaron de provenir de Inglaterra y en su lugar llegaron de Estados Unidos, y en menor medida de Alemania."¹⁷

Con la Segunda Guerra Mundial el comercio bilateral se incrementó, dando un gran impulso al proceso de industrialización en ambos países, concluyendo con la firma de un Tratado Comercial en 1942, el cual es quizá el intento más ambicioso de esa época para coordinar una interdependencia que benefició a los dos países.

Sin embargo, la cooperación en tiempos de guerra que había servido para lograr el crecimiento y seguridad mutua no continuó en tiempos de paz. "En México, el proceso postbélico de industrialización por sustitución de importaciones evolucionó para convertirse en un modelo simbiótico de interacción industrial entre los dos países que generó utilidades mutuas y crecimiento rápido a expensas de una eficiencia global."¹⁸

¹⁶ El principio de *subsidiariedad* en Europa permite agotar al máximo los recursos legales municipales y/o nacionales. Sólo cuando un problema no se puede resolver internamente, entonces se recurre a la autoridad de una institución comunitaria o supranacional. Este principio está especificado en el Tratado de Maastricht en su artículo 3B. Folleto Euronotas. Delegación de la Comisión Europea en México. Septiembre, 1994. P. 3.

¹⁷ Herminio BLANCO. "Naturaleza y Alcance del Tratado de Libre Comercio". Hacia un Tratado de Libre Comercio en América del Norte. Edit. Porrúa. México, 1991. P. 150.

¹⁸ Clark W. REYNOLDS. "El Reto de la Interdependencia Económica Entre Estados Unidos y México". México-Estados Unidos: 1987. Edit. Colmex. México, 1989. P. 70.

Después de tres décadas de desarrollo sostenido, a mediados de los años sesenta el *milagro mexicano* entró en crisis, la cual fue amortiguada por las divisas que generaba el petróleo. Más tarde se instrumentó una estrategia de desarrollo en México, que llegó a desencadenar una crisis económica en 1982, agudizándose por la baja en los precios de los hidrocarburos.

En ese momento México se vio en la necesidad de cambiar la estructura de su comercio internacional para superar la etapa de desarrollo basada en la sustitución de importaciones y la dependencia de las exportaciones petroleras.

En el sexenio de Miguel de la Madrid se planteó una nueva estrategia de crecimiento económico, sustentada en el incremento de las exportaciones con el fin de contrarrestar la crisis económica y financiera surgida desde 1976

Cabe señalar que el presidente López Portillo realizó un importante esfuerzo por dejar atrás la política de sustitución de importaciones adoptada desde la década de los cuarenta. El primer intento de internacionalización parcial de la economía mexicana culminó con la primera solicitud de México para incorporarse al *Acuerdo General de Tarifas y Aranceles* (GATT) a finales de 1978 y la negociación del protocolo tentativo para su ingreso en 1979

Muchos estaban convencidos de que la exportación de petróleo sería una tablita de salvación capaz de financiar el desarrollo nacional, se pensaba que el hecho de que México fuera un importante productor de hidrocarburos le permitiría negociar convenios bilaterales con sus principales socios comerciales sin necesidad de adquirir obligaciones a través de convenios internacionales multilaterales. Esto hizo que el gobierno de López Portillo rechazara en marzo de 1980, el protocolo de ingreso al GATT ofrecido por el propio Consejo de este acuerdo

Este optimismo basado en la petrolización de la economía mexicana desapareció con la caída de los precios de los hidrocarburos en el segundo semestre de 1981. Para 1982 la crisis fue inaplazable, se declaró la moratoria en el pago del servicio de la deuda, aunado a ello la recesión internacional obligó al gobierno mexicano a pedir un préstamo al *Fondo Monetario Internacional* (FMI) en noviembre de ese mismo año

De esta forma, el sexenio de López Portillo finalizó con una economía en crisis, con un mercado prácticamente cerrado y con importantes conflictos en las relaciones comerciales bilaterales entre México y Estados Unidos.

Cuando Miguel de la Madrid llegó a la presidencia, de inmediato estableció dos objetivos para el desarrollo del país: la necesidad de realizar un ajuste estructural capaz de asegurar el crecimiento

económico sostenido y emprender una política económica sustentada en la apertura gradual de la economía mexicana.

La primera medida gubernamental importante para la liberalización comercial se presentó en julio de 1985 con la firma del *Acuerdo de Entendimiento Bilateral en Materia de Subsidios e Impuestos Compensatorios*. Con éste se eliminaron los requisitos para la importación de más de 2,200 categorías de la lista arancelaria de México, lo que representaba cerca del 37% del valor total de las importaciones mexicanas. Esto fue seguido por el anuncio de solicitar nuevamente el ingreso de México al GATT en noviembre de 1985.

Esta decisión tiene una enorme importancia, ya que el gobierno mexicano mostró su interés por emprender una nueva estrategia de desarrollo y crecimiento económico a través de la liberalización comercial y su adhesión al GATT.

Con ello, México gozaría de los beneficios que proporcionaba este instrumento, al ser un país favorecido en los mercados de los países miembros del Acuerdo, además se le otorgarían los beneficios del mecanismo de compensación en caso de que su acceso a estos mercados fuera anulado o afectado. Además, nuestro país podría participar directamente en la formulación de normas internacionales de comercio y otros temas, que iban a ser discutidos en la Ronda Uruguay del GATT. Otro de los beneficios que brindaría el ingreso de México a este acuerdo, era garantizar tanto a la banca internacional como a los inversionistas la continuidad de una política económica tendiente a la apertura comercial.

Durante las negociaciones para el ingreso de México al GATT, el gobierno mexicano emprendió una política de promoción para convencer a ciertos grupos de interés de lo benéfico que sería adherirse a dicho Acuerdo, para ello emprendió una serie de consultas con las cámaras industriales y los principales sindicatos

Esta táctica se fortaleció con la sorpresiva caída de los precios del petróleo a principios de 1986, por lo que rápidamente se propagó la idea de que no había una solución más viable para el desarrollo que la liberalización económica. Ese mismo año, el Senado ratificó el protocolo de acceso sin que se presentara una gran oposición y críticas en contra de esta medida como había sucedido en 1979. Este suceso marcó la pauta para la consolidación de una política económica de apertura y determinó la adopción de otras políticas de liberalización comercial inclusive fuera del marco del GATT.

A pesar de que México, Estados Unidos y Canadá ya habían suscrito algunos acuerdos comerciales, los respectivos gobiernos manifestaron la necesidad de contar con un marco jurídico más amplio y específico que permitiera el intercambio de productos sin barreras en los mercados de dicha región.

El proceso de integración entre estos países no ha sido fácil, pues las diferencias en sus respectivas estructuras económicas ha llevado a reglamentar los intercambios según su propio interés nacional a través de la imposición de controles comerciales y restricciones migratorias, entre otras cosas.

A continuación se enlistan y explican brevemente los principales acuerdos comerciales que México ha firmado con Estados Unidos y Canadá, previamente a la consolidación del TLCAN, los cuales fueron el punto de partida para la firma de dicho acuerdo trilateral.

1.2.1. Convenios Comerciales firmados entre Estados Unidos y México desde 1974-1989

- *Sistema Generalizado de Preferencias (SGP)*

El Sistema Generalizado de Preferencias (SGP) fue establecido desde 1974 con el propósito de otorgar exenciones arancelarias a favor de los países en desarrollo. El empleo de este sistema era limitado, ya que las preferencias podían ser eliminadas si las exportaciones de un país rebasaban ciertos niveles. Además, el gobierno estadounidense decidió de manera unilateral la lista de productos que debían ser incluidos en el SGP.

- *Convenio sobre Productos Textiles y del Vestido*

La industria textil y del vestido posee gran competitividad en costo y precio, sobre todo en países como México, Hong Kong y Taiwan; por ello los países desarrollados buscaron algunas alternativas para proteger a sus industrias.

El mercado internacional de textiles está regulado por el Acuerdo Multifibras firmado en 1973 en el seno del GATT. Para que nuestro país pudiera acceder al mercado estadounidense de productos textiles y del vestido suscribió en 1975 un convenio textil con Estados Unidos, el cual ha sido prorrogado cinco veces. En su última revisión México obtuvo una mayor flexibilidad en la clasificación de artículos y la simplificación administrativa del convenio.

A pesar de las ventajas que aportó este instrumento, permanecieron restringidas las exportaciones de productos en los que somos altamente competitivos como: trajes de lana, pantalones, faldas, camisas, blusas, hilados de acrílico y telas de algodón.

- *Entendimiento Bilateral en Materia de Subsidios y Derechos Compensatorios*

Dicho instrumento se firmó en 1985, a través de él Estados Unidos se comprometió a comprobar la *prueba de daño* (injury test) que pudiese ocasionar a las exportaciones mexicanas antes de aplicar un impuesto compensatorio.

Por su parte México, se comprometió a respetar la disciplina internacional sobre subsidios a la exportación. El Entendimiento fue renovado por un periodo de tres años a partir de 1988 y nuevamente en abril de 1991 por tres años más.

Antes de la suscripción a este instrumento el inicio de una investigación sólo requería alegar la existencia de un subsidio sin de demostrar el daño que había causado, gracias a este instrumento el número de casos iniciados en contra de las exportaciones mexicanas disminuyó sensiblemente: de 1988 a 1991, sólo se han presentaron dos casos, de los cuales sólo prosperó uno, en comparación con los 27 iniciados entre 1980 y 1985.

- *Convenio sobre Productos Siderúrgicos*

El Convenio sobre Productos Siderúrgicos fue firmado en el marco de los llamados Acuerdos de Restricción Voluntaria en 1984. Con él se establecieron cuotas a las exportaciones mexicanas de este producto hacia Estados Unidos, las cuales equivalían al 0.31% del consumo aparente de Estados Unidos.

Esta cifra poco a poco se fue incrementando hasta llegar al 0.46% al finalizar el convenio. En octubre de 1989 se renovó por un periodo de 30 meses, acordando que en los primeros 15 meses la cuota equivaldría al 0.95% del consumo aparente y para los restantes se amplió hasta 1.1%.

- *Entendimiento sobre Consultas en Materia de Comercio e Inversión o Acuerdo Marco*

Este documento fue firmado en 1987, con él se establecieron una serie de principios y procedimientos de consulta para abordar los problemas comerciales y de inversión. En 1989 ambos países refrendaron este Acuerdo y crearon grupos de trabajo sobre temas específicos como: acero, electrónica, textiles, agricultura, aranceles, inversión extranjera, propiedad intelectual, seguros y servicios de transporte.

- *Entendimiento para Facilitar el Comercio y la Inversión*

Fue suscrito en octubre de 1989, con el propósito de impulsar las exportaciones y estimular la inversión. Este proyecto se completó con la creación del Comité Conjunto para la Promoción de la Inversión y el Comercio, el cual impulsó proyectos en materia de telecomunicaciones, turismo, textiles, electrónica y alimentos.

1.2.2. Convenios Comerciales firmados entre México y Canadá desde 1946-1984

Hasta antes de la entrada en vigor del TLCAN las relaciones comerciales entre México y Canadá se regían conforme al *Convenio Comercial* de 1946, como resultado de la *Reunión Ministerial* de 1968, el *Convenio de Cooperación Industrial y Energética* y el *Acuerdo de Cooperación Económica* firmados ambos en 1980, el *Memorándum de Entendimiento en Materia de Comercio* de 1984 y finalmente por el GATT al que México ingresó en 1986.

2. REPERCUSIONES DEL TLCAN EN LOS SECTORES LABORALES DE LOS TRES PAÍSES: DEBATE SURGIDO DURANTE LA NEGOCIACION Y FIRMA DEL TRATADO

La adopción de políticas neoliberales a nivel internacional ha hecho que los aspectos de alta productividad y competitividad se conviertan en condicionantes para que una economía sea exitosa, ambos factores están estrechamente vinculados a los aspectos laborales y a la adecuada adaptación de la mano de obra a las innovaciones tecnológicas en la producción en un contexto de apertura económica.

La competencia económica internacional ha llevado a un debilitamiento de los estándares y la flexibilización de las normas laborales, siendo considerados ambos elementos como ventajas comparativas para atraer las inversiones y propiciar el traslado de la producción hacia los países que presentan estas facilidades.

Ante esto, la región de América del Norte no ha quedado fuera de esta problemática, por ello sindicatos importantes de los tres países (el Canadian Labour Congress por parte de Canadá; el American Federation of Labor and Congress of Industrial Organizations de Estados Unidos; el Frente Auténtico del Trabajo, la Federación de Sindicatos de Bienes y Servicios, el Sindicato de Telefonistas de la República Mexicana y la Red Mexicana de Acción Frente al Libre Comercio de México) se opusieron a la firma del TLCAN considerando sobre todo que éste no serviría para generar las fuentes de empleo necesarias a nivel nacional, sino que fomentaría la contracción de los respectivos mercados laborales.

Por ello, algunos de los sindicatos antes mencionados propusieron que tanto el Estado como los empresarios debían asumir una labor social en sus actividades económicas, con el fin de alentar el desarrollo tecnológico y de los recursos humanos en un marco económico neoliberal, a través de la creación de una Carta Social que combatiera la flexibilidad laboral y que contrarrestara el predominio y poder que se ha otorgado a las grandes empresas multinacionales.

2.1. Neoliberalismo y Relaciones Laborales

Las relaciones interdependientes entre los Estados se vieron fomentadas gracias a los cambios suscitados en la estructura económica internacional, que se dieron sobre todo a partir de la

crisis energética cuando los países más industrializados delinearon una nueva estrategia de desarrollo a nivel internacional sustentada en los siguientes puntos básicos:¹⁹

- La promoción del desarrollo tecnológico para incrementar la productividad y las ganancias, lo que traería consigo un aumento en los niveles salariales de los trabajadores.
- El uso de políticas proteccionistas en las relaciones comerciales entre Norte-Sur, principalmente en los intercambios de materias primas estratégicas.
- El traslado de las operaciones de producción más allá de las fronteras nacionales, con lo que se fomentó la internacionalización de los capitales y la industria, estrechándose así las relaciones económicas entre los países desarrollados y los países en desarrollo, aprovechando los bajos salarios y las legislaciones flexibles.

Dichas políticas se circunscribieron bajo las ideas económicas neoliberales, que enarbolan entre otras cosas la construcción de una economía global a través de la internacionalización del capital. Este proceso no sólo es económico, sino también posee una dimensión política desde el momento en que el Estado garantiza a las corporaciones transnacionales la apropiación de los capitales internacionales y su reproducción.

Estos nuevos actores han creado paulatinamente redes de conexión en diferentes países y regiones del mundo, lo que ha transgredido el papel tradicional del Estado como órgano regulador de las relaciones económicas, políticas y sociales.

Asimismo, esta forma de desarrollo capitalista requería minimizar los obstáculos impuestos por los órganos gubernamentales por lo que se propuso la consolidación de un Estado Mínimo que favoreciera la acumulación de capitales a las grandes corporaciones. De esta forma, el enlace entre la economía de mercado y el Estado Mínimo robusteció el esquema económico neoliberal.

Para el Estado Mínimo la dimensión social dejó de ser un elemento fundamental, pues quedaron en el olvido las políticas de promoción del desarrollo social que antes dirigía y entonces empezó a funcionar como un simple instrumento en la realización de los fines individuales y más específicamente de la burguesía mercantil y empresarial; además renunció a la implementación de mecanismos para la distribución justa de las ganancias permitiendo que el libre mercado marcara la pauta en las relaciones productivas.

¹⁹ María Cristina ROSAS González. Tesis de Maestría. Crisis del Multilateralismo Clásico: Política Comercial Externa Estadunidense y Zonas de Libre Comercio. Relaciones Internacionales. FCPyS, UNAM. México, 1992. P. 84.

En términos generales el neoliberalismo se sustenta teóricamente en la libertad no sólo económica, sino también individual con el propósito de que el hombre desarrolle y perfeccione su propia personalidad en la búsqueda de satisfactores y progreso individual.

Cabe señalar que la libertad de un individuo siempre se resuelve en función de la libertad de otro, lo que necesariamente impone una contradicción dado que simultáneamente coexisten diversos intereses en un mismo espacio y tiempo, ambas variables contextualizadas en un ambiente en el que todo es consumo y donde existen recursos limitados, tiende a generar desigualdades.

Ante esto es imperativa la intervención del Estado para reivindicar y hacer valer los derechos sociales y económicos fundamentales del individuo a través de la formulación de normas y prácticas de conducta que fomenten el bienestar colectivo y no sólo el de las élites.

En este sentido, surge la imperiosa necesidad de aplicar políticas sustentadas en una *justicia social*²⁰ que promuevan la existencia de una sociedad igualitaria fundamentalmente en los ámbitos de producción y distribución de la riqueza y los ingresos, con base en la propiedad social de los medios de producción. De esta manera, el individuo tiene derecho a trabajar ajustándose al ámbito laboral según sus aptitudes, además de percibir una justa remuneración que satisfaga mínimamente sus necesidades.

La adopción de políticas neoliberales paulatinamente se ha extendido a lo largo y ancho del planeta, convirtiéndose en un arma ideológica tanto a nivel nacional como internacional, propagándose en ambos polos de desarrollo, es decir en los países del Norte y Sur, ya que se ha argumentado que los estados económicamente más exitosos son aquellos que están vinculados a la economía internacional a través de la expansión de sus respectivos sectores de exportación.

La aplicación de estas políticas se vieron favorecidas, sobre todo en los países menos desarrollados, por el ascenso de los tecnócratas al poder, asimismo las propias tendencias de la economía internacional y las presiones de los organismos financieros internacionales obligaron a estos países a reestructurar sus economías bajo los parámetros neoliberales.

Por su parte, el capital financiero internacional subordinó las relaciones económicas y sociales a la finalidad de las ganancias; suprimiendo el carácter nacional de la propiedad capital, invirtiendo importantes montos en los países donde se garantizara mejor su reproducción; fomentando el traslado de centros de producción de bienes y servicios de un lugar a otro; la fusión de empresas y creación de monopolios, oligopolios y corporaciones transnacionales con el fin de facilitar sus operaciones y

²⁰ Eduardo RAMÍREZ. "La Justicia Laboral". *TLC: los Impactos Laborales en Sectores Clave de las Economías*. Comp. Rafael Fernández de Castro, et. al. Edit. ITAM/US-Mexican Policy Studies Program/CISAN-UNAM. 1993. P. 327.

someter la competencia a reglas previamente acordadas; además, se impulsó la investigación científica y la innovación tecnológica, transformando así los métodos de producción al sustituir la mano de obra individual con robots a fin de mantener las altas tasas de productividad y reducir los costos de operación.

La ciencia y la tecnología se transformaron en fuerzas productivas directas al potencializar los rendimientos a un menor costo, explotando las ventajas comparativas de los países menos desarrollados, como es la abundante mano de obra barata, lo que hace que el valor agregado de sus productos sea inferior. En contraste, la ventaja comparativa de los países desarrollados se sustenta en la posesión de tecnología moderna, abundantes capitales y una mano de obra más calificada, lo que añade un valor superior a los productos elaborados en estas economías.

Estas asimetrías representan un obstáculo importante en los procesos de integración, ya que de no fomentarse la complementariedad económica se perpetuaría la clásica división internacional del trabajo de explotadores/consumidores vs explotados/productores a bajo costo y con ello, aumentaría la brecha entre países pobre y ricos.

El sistema de mercado ha llevado a la desreglamentación y desregulación no sólo en los intercambios económicos, sino también en las relaciones laborales, a través de la *flexibilización laboral*²¹ cuyo objetivo es favorecer la competitividad en las ramas intensivas en fuerza de trabajo y debilitar a los sindicatos nacionales.

Estos cambios en el sistema productivo han tenido importantes repercusiones sociales como lo demuestra la experiencia canadiense frente al *Acuerdo de Libre Comercio (ALC)* con Estados Unidos, pues "la proporción de la población adulta con empleo cayó del 62.4% en 1989, al 58.5% en 1994, y se mantuvo cerca de dicho nivel en 1995 [además, entre] 1989 y 1994 las plazas de media jornada se incrementaron del 13.9% al 18% del empleo total; en la actualidad cerca del 5% de la

²¹ La flexibilidad en la fuerza de trabajo tiene cuatro dimensiones: (1) *Flexibilidad numérica*: es aquella que comprende un ajuste flexible de la cantidad de fuerza de trabajo según las necesidades de la producción y del mercado. Esta comprende el reajuste de personal de base, empleo de eventuales, de subcontratistas y de personal de confianza. (2) *Flexibilidad en el uso de la fuerza de trabajo en el proceso productivo*: sus principales formas son la movilidad interna y la polivalencia, o bien, las multitareas. También pueden incluir, la flexibilidad en la aplicación de sanciones, la eliminación del escafafón ciego, etc. (3) *Flexibilidad salarial*: comprende la flexibilidad en la jornada (anual) con pago por hora trabajada y salario según la productividad individual. (4) *flexibilidad unilateral*: es aquella que se presenta en los contratos colectivos de trabajo y busca eliminar la intervención sindical en la regulación del uso de la fuerza de trabajo. Enrique DE LA GARZA Toledo. "El TLC y el Futuro de la Contratación Colectiva". *Las Relaciones Laborales y el TLC*. Comp. Graciela Bensusán. Edit. Porrúa/Fundación Friedrich Ebert/UAM/FLACSO. México, 1992. Pp. 123, 126.

fuerza laboral tiene empleo parcial...un número desproporcionado de empleados con bajos salarios y con plazas de media jornada, son mujeres, jóvenes e inmigrantes".²²

Además, el empleo inseguro y de tiempo parcial en el sector servicios, los contratos cortos y el trabajo en casa de la industria de fabricación de ropa, donde las mujeres ganan menos del salario mínimo, han reemplazado los empleos sindicalizados del sector manufacturero.

Lo anterior demuestra que los medios utilizados para aumentar la competitividad económica en un contexto de apertura se contraponen a la justa aplicación de las normas internacionales del trabajo, por esta razón, se ha propuesto la inclusión de una *Cláusula Social*²³ en los tratados comerciales con el fin de garantizar los derechos mínimos de los trabajadores y evitar las deplorables condiciones de trabajo y la baja remuneración.

El proceso de globalización ha llevado al predominio de los conceptos de flexibilidad y productividad por los cuales el trabajador es involucrado en un universo de producción depurada, sustentada en la calidad y los costos mínimos; así, el salario deja de regirse por el índice inflacionario para ser concertado a partir de las condiciones económicas de la empresa.

Por otro lado, el principio de estabilidad laboral empieza a ser desplazado por las necesidades de contratación eventual y abierta, donde el trabajador debe aceptar la polivalencia y recibir una remuneración no por la jornada de trabajo sino por su capacidad para satisfacer eficientemente varias ocupaciones.

Ante esto, es imperativo considerar los aspectos sociales en los procesos de integración económica, pues por medio de ellos se puede definir la naturaleza y los objetivos que pretenden lograr éstos a corto, mediano y largo plazo. Al respecto Jorge G. Castañeda explica que: "las diferencias entre el capitalismo anglosajón individualista y depredador y el capitalismo social de mercado a la alemana..., o el capitalismo de alto mando o público-privado a la japonesa, se han vuelto notorias. El modelo estadounidense, en pleno declive, es altamente dinámico pero antisocial, cortoplacista y

²² Informe Nacional: Canadá Desafiando el Libre Comercio en las Américas: Elaborando Respuestas Comunes. (mimeo). Hotel Chateau Laurier, Ottawa, Ontario. Canadian Labour Congress. 6 y 7 de marzo de 1996. P. ii.

²³ "La idea de incorporar una Cláusula Social en un acuerdo económico mundial no es nueva, pero el contexto político y económico en que podría ser llevada a la práctica ha experimentado grandes cambios. Anteriormente, el debate se centraba en los posibles efectos de las normas del trabajo sobre el costo de los productos en países con niveles de desarrollo muy similares... Hoy, en cambio, se considera que los países del Tercer Mundo, o por lo menos algunos de ellos, están tratando de conseguir una ventaja decisiva para la venta de sus productos mediante la adopción de una actitud liberal en materia laboral y la financiación de su despegue económico mediante la restricción de los intereses legítimos de sus trabajadores." Jean-Michel SERVAIS. "La Cláusula Social en los Tratados de Comercio: ¿Pretensión Ilusoria o Instrumento de Progreso Social?". Revista Internacional del Trabajo. Vol. 108. No. 3. Ginebra, Suiza, 1989. P. 291.

antiintervencionista, y agudiza las desigualdades. El esquema europeo y japonés -más allá de las diferencias reales que los separan- es menos dinámico, pero más social y regulado, con decisiones de largo plazo, con un papel del Estado más activo y dominante que tiende a conformar sociedades más igualitarias, homogéneas y solidarias."²⁴

Entonces el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) se puede definir como un instrumento económico neoliberal que sólo busca la desregulación en los intercambios comerciales e inclusive en las relaciones sociales, sin promover la eficacia industrial ni la protección de los trabajadores. Estas omisiones, afectarán principalmente a México debido a que no se planteó la necesidad de crear un mecanismo o instrumentar algunas políticas que permitieran diluir las asimetrías y disparidades estructurales entre los países miembros.

Las perspectivas cortoplacistas del acuerdo, están plasmadas en sus objetivos, los cuales enuncian lo siguiente:

- Eliminar los obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y servicios entre los territorios de las partes.
- Promover condiciones de competencia leal en la zona de libre comercio.
- Aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión en los territorios de las partes.
- Proteger y hacer valer, de manera adecuada y efectiva, los derechos de propiedad intelectual en el territorio de cada una de las partes.
- Crear procedimientos eficaces para la aplicación y cumplimiento de este Tratado, para su administración conjunta y para la solución de controversias.
- Establecer lineamientos para la ulterior cooperación trilateral, regional y multilateral encaminada a ampliar y mejorar los beneficios de este Tratado.

De esta forma se puede comprobar que el único propósito del TLCAN es el incremento de los movimientos transfronterizos de capitales y mercancías, puesto que en ninguno de los puntos siquiera se menciona al sector social de la región.

Una solución parcial a esta omisión se dio con los Acuerdos Paralelos, que como su nombre lo dice, fueron negociados como temas subsidiarios al Tratado, ya que se incluyeron a petición de la principal central sindical estadounidense la *American Federation of Labor* y el *Congress of Industrial Organizations* (AFL-CIO) previamente a la aprobación del *fast-track* por el Congreso.

²⁴ Jorge G. CASTAÑEDA y Carlos HEREDIA. "Hacia Otro TLC". *Nexos*. Año, 16. Vol. XVI. No. 18. Enero, 1993. P. 46.

Como más adelante se verá, las soluciones que presenta el acuerdo colateral en materia laboral dejan mucho que desear ya que muestra muchos vacíos con respecto a los temas que regula y sus procedimientos.

2.2. Razones para la negociación del TLCAN: Opinión de las Centrales Sindicales

Es necesario establecer de manera general cuáles fueron las razones e intereses de cada uno de los tres países que forman parte del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (Canadá, Estados Unidos y México) para consolidar un bloque comercial, así como el debate propuesto por los principales sindicatos en cada uno de los países con respecto a los problemas que acarrearía dicho acuerdo en sus respectivos sectores laborales.

La formalización del proceso de integración con Estados Unidos, tanto para México como para Canadá, responde en primera instancia a una razón geográfica, pues ambos países comparten sus fronteras con la primera potencia mundial, lo que ha hecho que sus intercambios comerciales presenten un importante índice de concentración con la Unión Americana, ya que México comparte con Canadá el mismo grado de integración en sus exportaciones e importaciones hacia Estados Unidos "con un promedio anual de cerca de 65%."²⁵

Asimismo, se debe reconocer que en las relaciones bilaterales con Estados Unidos tanto con Canadá como con México, la integración económica informal fue el antecedente a la integración formal.

En el caso de Canadá esta última se materializó previamente al TLCAN a través del Acuerdo de Libre Comercio (Free Trade Agreement, FTA) en el año de 1988,²⁶ el cual fue de cierta forma el antecedente directo para las negociaciones y redacción del tratado trilateral.²⁷

Durante las negociaciones del TLCAN el gobierno mexicano fue criticado debido a que éstas se llevaron a cabo poco tiempo después que el ALC entró en vigor, lo que impidió a México capitalizar

²⁵ Gabriel SZÉKELY. "Forging a North American Economy: Issues for Mexico in the 1990's". Mexico's External Relations in the 1990's. Comp. Riordan Roett. Library of Congress Cataloging-in-Publication Data. USA, 1991. P. 218.

²⁶ En 1988 concluyeron las negociaciones después de 18 meses de trabajo, dicho acuerdo entró en vigor el 1° de enero de 1989.

²⁷ La redacción del texto del tratado trilateral requirió un año dos meses, contando con 22 apartados, mientras que el contenido del ALC fue redactado en un año y medio, con sólo 21 capítulos. María Cristina ROSAS González. "El TLC Entre México, Estados Unidos y Canadá: Similitudes y Diferencias con el ALC Entre Canadá y Estados Unidos." Relaciones Internacionales. Enero-Marzo. No. 57. UNAM. México, 1993. P. 57.

las experiencias de Canadá sobre el impacto del libre comercio en sectores clave de su economía, así como en el ámbito laboral en donde "se perdieron casi 5 mil empleos entre 1988 y 1994"²⁸

El interés principal de México y Canadá para firmar este acuerdo, se circunscribió bajo la premisa de evitar el proteccionismo comercial estadounidense y fomentar el desarrollo nacional y regional así como la ampliación de sus respectivos mercados.

Desde la perspectiva internacional, la crisis del multilateralismo surgida en el seno del GATT a causa de la ampliación y aparición de nuevos temas no arancelarios en su agenda de trabajo, hizo que los acuerdos comerciales se orientaran hacia las negociaciones bilaterales, ya que resultaba más sencillo llegar a un consenso sobre los temas (como agricultura, propiedad intelectual y servicios) en los que se había presentado un estancamiento en la Ronda Uruguay del GATT.

Frente a esto, Estados Unidos adoptó la estrategia del bilateralismo para estrechar sus relaciones comerciales con el fin de enfrentar la competencia económica de los otros bloques. Asimismo, para este país la prosperidad económica y el desarrollo sostenido de sus vecinos y socios comerciales, representaba un elemento esencial para el éxito de sus exportaciones.

Estos elementos generales forman parte de los intereses regionales y nacionales que llevaron a la consolidación de una zona de libre comercio trinacional, a continuación describo algunas características particulares sobre las intenciones que cada gobierno manifestó para sumarse a este proceso y la opinión de los respectivos sectores laborales.

2.2.1. Caso de Canadá: Oposición Sindical

Durante la década de los ochenta Canadá vivió una crisis económica que afectó su relación bilateral con Estados Unidos, por ello, el gobierno conservador se vio en la necesidad de replantear su modelo de desarrollo tanto a nivel interno como externo, con el propósito de recuperar sus niveles de competitividad y conservar su *status* dentro del Grupo de los Siete países más industrializados del mundo.

El nuevo proyecto de desarrollo se sustentaba en la reconfiguración geoeconómica canadiense, la cual llevó a este país a firmar un Acuerdo de Libre Comercio (ALC) que significó la consolidación de un ámbito común con Estados Unidos, con el objeto de enfrentar el proteccionismo de su socio y la aparición de nuevos hegemones económicos como el Japón y los países de la Unión Europea.

²⁸ Informe Nacional: Canadá..., *op. cit.* p. 8.

El temor de que la economía canadiense se viera afectada negativamente al no tomar parte en el proceso de apertura económica, se patentizó cuando México propuso al gobierno de Estados Unidos la creación de una zona de libre comercio.

Bajo estas circunstancias, el gobierno canadiense enfatizó que no estaba dispuesto a iniciar una ronda de negociaciones comerciales con un país como México, con el que se mantenían pocos vínculos comerciales y de inversión, al mismo tiempo que sus niveles de vida y salariales eran mucho más bajos. Por otro lado se argumentaba que nuestro país era un importante competidor para los productos canadienses en el mercado estadounidense.

Al mismo tiempo, otros sectores opinaban que la presencia de nuestro país favorecería la ampliación de su mercado debido a la avidez de los consumidores mexicanos por los bienes y servicios canadienses.

El principal interés de Canadá por participar en el TLCAN fue garantizar su acceso al mercado estadounidense, evitar perder las ventajas logradas con la firma del ALC y no permitir que las inversiones estadounidenses se desviarán hacia nuestro país.

El gobierno de Mulroney consideró que la presencia de México brindaría la oportunidad de rectificar o modificar hasta donde fuera posible algunos aspectos ya negociados en el ALC que a la larga habían resultado impopulares y antieconómicos. Bajo este esquema la presencia de México sería favorable ya que podría funcionar como un buen contrapeso para preservar sus intereses frente a Estados Unidos.

El TLCAN presentó un serio dilema al gobierno de Mulroney, ya que Canadá mostraba algunas dificultades para adaptarse al ALC, al mismo tiempo, al interior del país se vivía un constante debate constitucional²⁹ por lo que la oportunidad de ampliar una zona de libre comercio llegó en un mal momento.

Después de una serie de audiencias los tories decidieron que se debía buscar un sitio en la mesa de negociaciones, pues los canadienses tenían más por el costo que tendría el hecho de que Estados Unidos celebrará una serie de acuerdos *centro y radio*³⁰ que el genuino interés por firmar un tratado de libre comercio de mayor alcance.³¹

²⁹ "A nivel interno se presentaban algunos problemas como: el surgimiento del nacionalismo francófono y las amenazas secesionistas de Quebec, problema que aparentemente se había derrotado con el referéndum de 1980." María Teresa GUTIÉRREZ Haces "La Belligerancia Sindical Canadiense". *Trabajo*. No. 5-6. Invierno-Primavera. México, 1991. P. 65.

³⁰ Ambos conceptos se refieren a los acuerdos realizados entre Estados Unidos y terceros países. "Estos se conceptualizan como la estructura de una rueda en la que Estados Unidos constituye el *centro* al cual están unidos los *radios* (socios)... los países que juegan la función de *radios* se encuentran en una posición de desventaja respecto al país *centro*, en virtud de que este último, al contar con acuerdos con cada uno de los

Con respecto a este tipo de acuerdos, la central sindical más poderosa de Canadá, el *Canadian Labour Congress (CLC)* y otros sindicatos, declararon que la participación de su gobierno en las negociaciones del tratado trilateral buscaba al igual que Estados Unidos, asegurar el acceso de sus empresas al mercado mexicano y evitar que este país concretara otros acuerdos comerciales (centro-radio) con Chile, Venezuela o Centroamérica.

Los sindicatos canadienses a través del *Canadian Labour Congress (CLC)*³² se opusieron terminantemente a la firma del TLCAN pues aseguraban que éste provocaría la pérdida masiva de empleos, destacando que la diferencia salarial entre los tres socios comerciales era enorme, lo que llevaría a una relocalización industrial hacia México, siendo más afectados los sectores industriales canadienses que empleaban mano de obra intensiva. Además, consideraban que al dar su apoyo a las negociaciones trilaterales implícitamente se otorgaría credibilidad al ALC, frente al que también estuvieron en contra.

La resistencia de los grupos laborales fue reforzada por un número importante de miembros del Partido Liberal y el Partido Nueva Democracia, argumentando que el gobierno conservador apoyaba abiertamente los intereses de grupos empresariales llegando inclusive a considerarlos como un poder paralelo al del Estado.

Asimismo, reclamaban al gobierno conservador su incapacidad para aplicar medidas de protección, a ciertos sectores económicos así como a los trabajadores, desde que el ALC se había puesto en marcha y por lo tanto, se esperaba que el gobierno tuviera la misma actitud en un acuerdo trilateral.

Los grupos políticos que se oponían al acuerdo trilateral mencionaron que sería difícil encontrar las bondades de este acuerdo para convencer a la sociedad canadiense de apoyar un convenio trilateral, pues la economía estaba en franca recesión, el poder de consumo de los ciudadanos estaba por los suelos y los niveles de desempleo continuaban creciendo.

países *radio*, tendrá acceso libre a cada uno de ellos, mientras ... [que los países *radio*] solamente tendrán acceso libre hacia el país centro y no entre ellos." Lorraine EDEN y Maureen APPEL Molot. "De la Integración Silenciosa a la Alianza Estratégica: la Economía Política del Libre Comercio en América Latina". *Liberación Económica y Libre Comercio en América del Norte*. Edit. Colmex. México, 1993. P. 27.

³¹ Maxwell CAMERON; Lorraine EDEN, Maureen APPEL. "El Libre Comercio en América del Norte: Cooperación y Conflicto en las Relaciones México-Canadá". en *México-Estados Unidos-Canadá. 1991-1992*. Edit. Colmex. México, 1993. P. 317.

³² La mayoría de los sindicatos nacionales e internacionales de Canadá están afiliados al CLC, dicha central cuenta con 12 federaciones provinciales y territoriales y 125 consejos de trabajo. Además reúne a 2.4 millones de trabajadores, es decir, el 58.6% del total de los trabajadores sindicalizados; las otras dos grandes centrales, la Confederación de Sindicatos Nacionales y la Federación Canadiense del Trabajo, agrupan al 5.3% y 5.2% respectivamente. María Teresa GUTIÉRREZ Haces, *op. cit.*, p. 71. y [Http://www.clc-ctc.com/francais/about/index.html](http://www.clc-ctc.com/francais/about/index.html)

Los sindicatos de las provincias más industrializadas de Canadá (Manitoba, Ontario y Alberta), temían que las industrias intensivas en mano de obra se desplazaran hacia México a partir de la consolidación de este acuerdo, ya que reconocían que se podían eludir con gran facilidad las disposiciones sociales y legales relacionadas con: el seguro de desempleo, las prestaciones de los trabajadores, la seguridad en el lugar de trabajo y la protección al medio ambiente. La relocalización afectaría a sectores clave de la economía de estas provincias como son: la petroquímica, textiles y la industria manufacturera automotriz.

Sobre todo las economías de las provincias de Ontario y Columbia Británica se sintieron más amenazadas por la inclusión de México al TLCAN, ya que una buena parte de su producción se sustenta en las maquiladoras, además de que los productos que éstas exportan hacia Estados Unidos son similares a las exportaciones de México.

Coincidentemente las provincias que tienen un mayor número de agremiados sindicales, son las que mantienen una relación económica más estrecha con México como lo demuestra el siguiente cuadro.

PESO SINDICAL EN LA RELACIÓN MÉXICO-CANADÁ

Provincia	Importaciones de productos mexicanos*				Trabajadores sindicalizados	%	Mujeres sindicalizadas	%
	1984	1985	1986	%86				
Ontario	742	736	893	72.4	1,127,864	36.2	295,438	33.4
Quebec	336	357	174	14.1	853,192	27.6	274,373	31.0
Subtotal	1078	1093	1067	86.5	1,981,059	64.1	569,811	64.4
Columbia Británica	45	42	56	4.5	438,404	14.2	109,831	12.4
Nueva Brunswick	81	5.5	16	1.3	80,693	2.6	22,960	2.6
Alberta	14	14	11	0.9	199,248	6.5	60,283	6.8
Príncipe Eduardo	24	6	9	0.7	9,918	0.3	3,822	0.5
Saskatchewan	2.2	1.9	45	0.1	91,109	2.3	32,894	3.7
Terranova	2	0.0	47	3.8	63,485	2.1	14,567	1.6
Manitoba	5.6	7.3	5.5	0.4	131,258	4.2	43,180	4.9
Nueva Escocia	211	167	21	1.8	93,466	3.0	26,697	3.0
Subtotal	384.8	243.7	167	13.5	1,107,581	35.9	314,234	35.6
Total	1462.8	1336.7	1234	100.0	3,088,640	100.0	884,045	100.0

* En millones de dólares

Fuente: Cuadro elaborado por María Teresa Gutiérrez Haces, en "La beligerancia sindical canadiense". *Trabajo*, No. 5-6. Invierno-Primavera, 1991. P. 77.

De manera general, se puede decir que la fuerza laboral canadiense se divide en dos grandes grupos:³³

- Los trabajadores de la industria automotriz de Ontario, que están políticamente bien organizados. Dicha provincia eligió un gobierno social-demócrata representado por el Partido Nueva Democracia.
- El grupo de los textiles y del vestido que se localiza en el área de Montreal, Quebec.

Los grupos disidentes al TLCAN manifestaron su oposición por medio del voto político contra el Partido Conservador, siendo el caso más importante el de la provincia de Ontario, donde la población brindó su apoyo electoral al Partido Nueva Democracia.

La relevancia de este cambio adquiere mayor dimensión al considerar que es una provincia con una actividad económica intensa, sobre todo porque aglutina al sector manufacturero más importante y reúne el mayor número de trabajadores sindicalizados de Canadá.

El cambio del electorado canadiense fue una muestra del temor que representaba la inclusión de México a una zona de libre comercio, ya que el aparente éxito de las maquiladoras mexicanas, potencialmente podía incrementar la pérdida de empleos, que había comenzado desde la puesta en marcha del ALC, pues "se perdieron casi 300 mil empleos en el sector manufacturero",³⁴ la mayoría de ellos en la parte central del país, es decir, Ontario y Quebec.

La opinión del gobierno canadiense³⁵ sobre el TLCAN era muy distinta a la de los sindicatos, ya que aseguraban que las negociaciones trilaterales permitirían a Canadá tener el mismo acceso que Estados Unidos a las maquiladoras y la mano de obra barata mexicana. Ante esto, el *Canadian Labour Congress* sugirió la apelación del artículo 2011 del ALC para exigir a Estados Unidos una compensación por cambiar los beneficios y las ventajas inherentes al tratado.³⁶

³³ Richard G. HARRIS. "Labour Impact of the North American Free Trade Area: a Canadian Perspective". *TLC: los Impactos Laborales en Sectores Clave de las Economías*. Comp. Rafael Fernández de Castro, et. al. Edit. ITAM/US-Mexican Policy Studies Program/CISAN-UNAM. México, 1993. P. 68

³⁴ *Ibid.*, p. 71.

³⁵ Los sectores que manifestaron su apoyo al TLCAN básicamente fueron las autoridades del gobierno federal, encabezadas por el Primer Ministro Brian Mulroney, el Ministro de Comercio Michael Wilson y algunos segmentos del empresariado, como la Cámara Canadiense de Comercio; además de los gobiernos de algunas provincias, sobre todo Quebec, que desde un principio se manifestó a favor del libre cambio, aunque su apoyo fue más bien tibio. Antonio ÁVILA Díaz. "Canadá. la reacción frente al TLC". *Cuadernos de Nexos*. No. 178. Año 15 Vol. XV. P. XIX.

³⁶ María Teresa GUTIÉRREZ Haces, *op. cit.*, p. 76. El artículo 2011 denominado "Nulificación y Daño" considera que la aplicación de cualquier medida que ponga en conflicto las provisiones del Acuerdo puede causar la nulificación o daño de cualquier beneficio; ésta debe ser precisada a la otra parte directa o indirectamente según las provisiones que marca el Acuerdo, es decir, la Parte puede invocar la provisión de Consultas especificada en el artículo 1804 y si lo considera apropiado, proceder a la solución de disputas como lo especifican los artículos 1805 y 1807 o llevar a cabo un proceso de arbitraje según lo establecido en

El debate sindical canadiense contra el TLCAN se centró en que las empresas transnacionales gracias al apoyo del Estado, recurrieran a los acuerdos de libre comercio para abatir los estándares, leyes e impuestos que estaban obligados a respetar conforme las legislaciones nacionales correspondientes.

El tema de la armonización en la seguridad social mantuvo su vigencia tanto en la mesa de negociaciones del ALC como del TLCAN para evitar una posible "armonización a la baja" de los estándares de seguridad social canadiense. Este temor se funda en la posibilidad de adaptar los modelos laborales de los tres países, en los que México y Estados Unidos tienen importantes rezagos en la aplicación de sus normas y una legislación menos avanzada en los temas de salud, jubilación y la fijación de salarios mínimos.

Un ejemplo sobre los aspectos negativos que trajo consigo la formalización del proceso de integración trilateral en materia de servicios de salud es que en el capítulo 14 del TLCAN, relativo a los Servicios Financieros fue definida su administración como un servicio comercial y no como un servicio social o público. Con esto se abrió la posibilidad para que empresas privadas administraran servicios de hospitales, hogares para ancianos, servicios de ambulancia, clínicas de rehabilitación, servicios a domicilio, laboratorios y bancos de sangre.

Específicamente el artículo 1401 fracción 3 hace referencia al ámbito de aplicación de servicios, señalando que: "nada de lo dispuesto en este capítulo se interpretará en el sentido de impedir a una parte, incluyendo a sus entidades públicas que conduzcan o presten en forma exclusiva en su territorio:

- Las actividades o servicios que formen parte de planes públicos o de retiro o de sistemas obligatorios de seguridad social;
- Las actividades o servicios por cuenta, con la garantía o en que se usen los recursos financieros de la Parte, incluyendo de sus entidades públicas.³⁷

Lo anterior demuestra que los ámbitos de desregulación en el contexto de apertura, trascienden el área económica, inclusive el texto oficial del Tratado permite la intervención de la iniciativa privada nacional y extranjera para invertir en el sector salud, que antes era regulado exclusivamente por el Estado.

A pesar de la oposición y el debate surgido en torno al TLCAN, en 1990 el gobierno de Canadá llevó a cabo audiencias públicas auspiciadas por el Comité Permanente de Asuntos Exteriores y Comercio

el artículo 1800, con el propósito de llegar a una resolución satisfactoria sobre la cuestión. The Canada-US Free Trade Agreement. The International Trade Communications Group (DMTN). The Department of External Affairs. Ottawa, Ontario, 1988. P. 300.

Internacional, con el propósito de conocer la opinión de los empresarios, sindicatos y otros grupos que pudieran ser afectados con la firma del TLCAN. Antes de que dicho Comité finalizara sus trabajos, el Ministro de Comercio Internacional John Crosbie declaró que Canadá buscaría un lugar en la mesa de negociaciones con México y Estados Unidos.

Después de un periodo de incertidumbre sobre si los otros dos países aceptarían a Canadá, el 5 de febrero de 1991 las tres naciones anunciaron que iniciarían negociaciones para crear una zona de libre comercio trilateral.³⁵

2.2.2. Caso de Estados Unidos: Oposición Sindical

En la actualidad la administración estadounidense sufre las consecuencias de sucesivas recesiones económicas lo que ha generado graves problemas sociales dada la desigual concentración de la propiedad y el ingreso.

A nivel internacional es el país más endeudado del mundo, su nivel de desarrollo e innovación tecnológica ha descendido, lo que ha causado mermas en su nivel de competitividad industrial, siendo superado por países como Alemania, Francia, Suiza, Suecia y Japón. Asimismo, el enorme déficit en su balanza comercial, le ha llevado a aplicar una política comercial proteccionista para aliviar este problema.

La aparición de nuevos competidores a nivel internacional ha forzado a Estados Unidos a reestructurar sus estrategias en materia de política económica exterior en su zona de influencia que es América Latina, de ahí el interés por consolidar acuerdos de libre comercio inicialmente con sus vecinos y socios comerciales (México y Canadá), ya que Estados Unidos necesita una política de reindustrialización y un mercado más grande y de rápido crecimiento para estimular su propio desarrollo.

Tanto el ALC como el TLCAN son parte de una estrategia de defensa de su hegemonía económica frente a otros bloques, ambos acuerdos ponen en evidencia su permanente compromiso de apoyo a la liberalización comercial. En este sentido, la propuesta de George Bush de crear una zona de libre comercio continental a través de la *Empresa para la Iniciativa de las Américas*, cobra mayor importancia a la luz de los procesos de globalización y competencia entre los bloques económicos, con el fin de fomentar la cooperación y el desarrollo regional a largo plazo.

³⁵ Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Texto Oficial. Edit. SECOFI/Porrúa. México, 1993. P. 454.

³⁶ Maxwell CAMERON, et. al., *op. cit.*, p. 304.

La inclinación de nuestro vecino del Norte para consolidar un acuerdo de libre comercio con México tiene que ver también con el tema de la seguridad nacional estadounidense, pues como se evidenció a lo largo de la década de los ochenta con la inclusión de nuevos temas en la agenda bilateral como son el narcotráfico, la migración ilegal y la falta de democracia en el sistema político mexicano; así como los problemas suscitados en la exportación de productos mexicanos no petroleros (como el acero, textiles, autopartes, calzado y productos agrícolas, entre otros), imponía la necesidad de un acercamiento más intenso entre ambos países para evitar que los problemas originados en México afectaran negativamente a sectores específicos en Estados Unidos.

Por otro lado, se ha observado un renovado interés por parte de Estados Unidos para evitar la competencia desleal y facilitar la liberalización comercial a través de la aplicación de leyes y normas, cuyas disposiciones mencionan que las ventajas económicas concedidas a países extranjeros están condicionadas por el respeto de los derechos mínimos de los trabajadores. Esta actitud es veladamente proteccionista ya que se puede argumentar que algunas exportaciones no están cumpliendo estos lineamientos sin que verdaderamente sea así.

Este tema, como se verá más adelante, forma parte del debate entre países desarrollados y en desarrollo ante la posible inclusión de una Cláusula Social en los tratados de libre comercio.

El interés del gobierno estadounidense frente al TLCAN no coincide con los objetivos de la central sindical más importante del país, la *American Federation of Labor and Congress of Industrial Organizations* (AFL-CIO),³⁹ pues como lo menciona el economista internacional y Director de la Iniciativa sobre Comercio de este sindicato, Mark Anderson⁴⁰: la fortaleza histórica de la economía estadounidense está basada en una variedad de factores como la fuerza de trabajo capacitada, productiva y bien remunerada; enormes montos de capitales y recursos naturales; técnicas de producción innovadoras; capacidades administrativas poderosas y avances tecnológicos continuos. Todos estos elementos permitieron un alto nivel de vida para los trabajadores estadounidenses, sin embargo, con la competencia desleal de la mano de obra mexicana y su buena voluntad para trabajar a cambio de un salario de subsistencia, hará que la habilidad, la productividad y las contribuciones de

³⁹ La magnitud de este sindicato es considerable, ya que su membresía consta de unos 14 millones de trabajadores, mientras que su Junta General está integrada por 88 sindicatos nacionales. La AFL-CIO se caracteriza por poseer una gran amplitud y heterogeneidad entre sus afiliados. Luis GONZÁLEZ Souza. "Los Trabajadores: Entre la Solidaridad y el Gremialismo". *México en la Estrategia de Estados Unidos*. Edit. Siglo XXI. México, 1993. P. 63.

⁴⁰ Declaración hecha por Mark A. ANDERSON ante una instancia de la Cámara de Representantes de Estados Unidos. "No queremos un Tratado de Libre Comercio". *Trabajo*. No. 5-6. Invierno-Primavera. México, 1991. P. 86.

los trabajadores estadounidenses se vuelvan irrelevantes, pues la mano de obra de Estados Unidos no podrá competir con su homóloga mexicana ya que su costo es inferior a un dólar por hora.

Además de las diferencias en los salarios, se argumentó que existía una enorme desigualdad en las estructuras reglamentarias y de protección social, condiciones que podían causar prejuicios a los trabajadores de Estados Unidos y pocos beneficios a los trabajadores mexicanos al establecer una zona de libre comercio.

La opinión de la AFL-CIO frente al acuerdo previo con Canadá (país que posee niveles salariales, de vida y estructuras reglamentarias superiores a las estadounidenses) también fue negativa, ya que se pensaba que estas diferencias podrían inhibir los esfuerzos del gobierno con respecto a la atención de los problemas económicos y sociales al interior de Estados Unidos.

Sin embargo, la preocupación manifestada por los obreros estadounidenses ante la firma del TLCAN se enfocó en las diferencias estructurales entre México y Estados Unidos dejando del lado a Canadá, ya que el desarrollo de ambos movimientos obreros ha estado ligado entre sí histórica y orgánicamente.⁴¹

Las inquietudes manifestadas en Estados Unidos por los representantes de los obreros sindicalizados se resumen en los siguientes puntos:

- El TLC con México aumentaría las privaciones económicas de la mayoría de los trabajadores estadounidenses y ayudaría poco a la gran mayoría de los trabajadores mexicanos.
- No existen modelos para un TLC entre un país desarrollado y un país en vías de desarrollo, donde existen diferencias salariales y de seguridad social tan marcadas.
- Las maquiladoras ofrecen un panorama de lo que resultaría de un TLC entre Estados Unidos y México, ya que es el más claro ejemplo para demostrar la excesiva explotación a la que están sometidos los trabajadores, pues no cuentan con una protección sindical adecuada o ésta es bastante precaria y/o inexistente.
- Otra de las características es que los trabajadores están expuestos a condiciones laborales poco seguras, recibiendo una remuneración muy baja.

⁴¹ Los sistemas de relaciones de trabajo de Canadá y de los Estados Unidos presentan muchas semejanzas, en ambos países funcionan empresas y sindicatos que tienen su sede en los Estados Unidos; las dos economías guardan vínculos estrechos y su política laboral tiene una base análoga en el llamado «Modelo Wagner» (el cual establece una separación clara entre las empresas donde hay sindicatos y donde no los hay). Roy J. ADAMS. "Las Relaciones Laborales en el Canadá y los Estados Unidos: Trayectorias Divergentes". *Revista Internacional del Trabajo*. Vol. 108. No. 1. Ginebra, Suiza, 1989. Pp. 117-118.

- La eliminación de barreras comerciales por parte de Estados Unidos a ciertos productos daría lugar a una potencial oleada de importaciones perjudiciales, en consecuencia los trabajadores estadounidenses tendrían que enfrentar una mayor competencia.
- Aunque el TLC genere empleos en México no frenaría la inmigración ilegal hacia Estados Unidos. Ante este panorama tan negativo la AFL-CIO propuso algunas alternativas frente al TLCAN con México, diciendo que dado que esta central sindical se regía bajo el principio del internacionalismo, apoyaba la creación de vínculos más estrechos con las naciones en desarrollo de América Latina bajo la condición de que se implementaran políticas de ayuda a estos países, pues desde su punto de vista es injusto que los beneficios sólo sean para los países más desarrollados.

La propuesta de los sindicatos estadounidenses era que su país ayudara a reducir la deuda externa de México, aumentara su ayuda económica y frenara la fuga de capitales mexicanos hacia otros países. Para lograr estos objetivos, propusieron un tratado que no sólo se limitara a cuestiones mercantiles, sino que considerara también los temas sociales como las condiciones laborales, de salud, de seguridad, el empleo ilegal de niños, etc., a través de la inclusión de una Carta Social como la que rige a la Unión Europea. Dicho instrumento sería el primer paso para establecer un compromiso sobre el bienestar social a nivel regional.

Ante esto la *Office of Technology Assessment (OTA)* enfatizó que el primer paso para crear una Carta Social, lo debía dar el Congreso estadounidense. Dicho instrumento podía incluir una lista de metas y principios sociales que a mediano o largo plazo permitieran la instrumentación de políticas de pleno empleo, el establecimiento del derecho a un trabajo estable con un salario adecuado; el derecho a recibir instrucción y educación en el ámbito laboral, la reafirmación del derecho de organización y negociación de contratos colectivos y la reducción de la desigualdad en el ingreso.⁴²

La AFL-CIO ha sido la principal promotora de la Carta Social, sus esfuerzos se remontan a 1988 con el intento de sindicalizar la industria maquiladora mexicana, a través del establecimiento de un Comité Conjunto de Alto Nivel con la Confederación de Trabajadores de México (CTM), cuyo resultado fue un estudio profundo de las condiciones de salud y trabajo a lo largo de la frontera de los dos países, labor que se vio complementada con el código *Estándares de Conducta para las Maquiladoras*.⁴³

⁴² US-Mexico Trade: Pulling Together or Pulling Apart? "Policy Issues and Options: Incentives for a High-Productivity Future". Congress of the United States, Office of Technology Assessment. US Government Printing Office. Washington, D.C. October, 1992. P. 38.

⁴³ Michael J. McGUINNESS. "Hacia una Política Social en América del Norte: Ensayo Sobre la Importancia de la Carta Social y el Fondo Estructural Europeo para el TLCAN." México-Estados Unidos-Canadá. 1991-1992. Comp. Gustavo Vega Cánovas. Edit. Colmex. México, 1993. P. 155.

Cuando se anunció la creación de una zona de libre comercio entre México y Estados Unidos nadie había puesto atención al tema, a excepción del sector obrero que expresó su inconformidad en dos días de audiencias ante el Comité de Medios y Arbitrios de la Cámara de Representantes.

El Congreso dio dos oportunidades para oponerse al tratado, una en marzo y otra en abril o cuando terminaran los 60 días legislativos. Las personas clave en el Congreso eran los presidentes de los dos Comités más importantes, el Senador Lloyd Bentsen miembro del Comité de Finanzas del Senado, quien apoyaba el acuerdo pues creía que el estado de Texas, de donde es originario, se vería favorecido con el tratado; y Dan Rostenkowski miembro de la Cámara de Representantes por el estado de Illinois, quien se opuso al acuerdo junto con el sector obrero de su jurisdicción.

En el seno del Comité de Medios y Arbitrios de la Cámara de Representantes, varios estados más se manifestaron en contra del TLCAN: Michigan (a través de Sander Levin y Guy Vanderjagt); Nueva Jersey (con Frank Guarini) estado que cuenta con un electorado mayoritariamente obrero; Nueva York (Charles Rangel) y Missouri (con Dick Gephardt).⁴⁴

Asimismo, Pat Buchanan y la extrema derecha aliada a los pequeños empresarios, se manifestaron contra el tratado proponiendo la alternativa radical de cerrar las fronteras para evitar los daños al sector laboral y a las pequeñas empresas.

El temor de que el TLCAN causara desempleo tanto en Estados Unidos como en Canadá y a su vez estimulara la explotación de los trabajadores mexicanos, llevó al Congreso durante el debate relativo a la aprobación de la vía rápida para las negociaciones del tratado en 1991, a adoptar la Resolución 146 en la que el Congreso exigía al presidente Bush la protección de los trabajadores y el medio ambiente durante las negociaciones, pues de no ser así sería suspendida la vía rápida y se harían enmiendas al tratado.

Dicha resolución no se vio reflejada en el texto del acuerdo, pero sí dio lugar a una serie de pláticas entre organismos gubernamentales de México y Estados Unidos en materia de normas de salud, trabajo y medio ambiente.⁴⁵ Gracias a esta propuesta se firmaron los Memorandos de Entendimiento, que fueron la base para fomentar la cooperación a nivel binacional en materia laboral.

A pesar de la oposición al tratado, el gobierno estadounidense difundió el mito de que el TLCAN incrementaría la creación de empleos a través de las exportaciones esta idea fue retomada tanto por

⁴⁴ Harold HONGJU Koh. "Los Regímenes de Formulación de Política Comercial del Congreso y del Ejecutivo Estadounidense y su Relación con un Posible Acuerdo de Libre Comercio Entre Canadá, México y Estados Unidos." México-Estados Unidos: 1990. Edit. Colmex. México, 1992. Pp. 202-203.

⁴⁵ Michael J. McGUINNESS, *op. cit.*, p. 151.

George Bush como por Bill Clinton quienes hicieron de los supuestos beneficios del TLCAN un motivo de campaña.

Los resultados reales del acuerdo de libre comercio han sido contradictorios frente a la promesa de bienestar para todos los trabajadores estadounidenses. El presidente Clinton declaró a finales de 1995 que gracias al acuerdo se "habían generado 340 mil empleos, una cantidad muy superior a los 51 mil empleos perdidos" con anterioridad. Dicha afirmación fue respaldada por una fórmula que calculaba el número de empleos generados con el libre comercio, la cual suponía que un billón de dólares en exportaciones debía generar entre 15 mil y 20 mil empleos. La precisión de esta operación era bastante dudosa ya que no consideraba la pérdida de empleos a causa del aumento de las importaciones, así como otros factores externos que determinan la creación de trabajos.

2.2.3. Caso de México: Oposición Sindical

La firma del TLCAN constituyó para México la consolidación de una serie de acciones iniciadas a partir de 1982 tendientes a abrir la economía nacional a través del sector exportador, con el propósito de consolidar la modernización económica, política y social del país.

Carlos Salinas de Gortari evidenció esta intención desde que fue designado candidato a la presidencia de la República,⁴⁶ al declarar que se esforzaría para construir una *nueva economía mexicana*, más competitiva y fuerte con relación al exterior. Esta política "buscaba mantener la autonomía nacional por medio de una pluralidad diversificada y multidireccional de sus relaciones con varios centros de poder y varias regiones del mundo,"⁴⁷ con lo anterior implícitamente se reconocía que dichas metas sólo se alcanzarían con el apoyo de los países más industrializados, dando prioridad a Estados Unidos debido a la intensa relación bilateral que se ha manifestado históricamente gracias a la vecindad geográfica.

En febrero de 1990, el presidente Salinas visitó Europa con el propósito de emprender su nueva estrategia económica e incentivar la llegada de inversiones europeas a nuestro país, sin embargo su idea no fue muy atractiva para los países de esta región pues estaban más preocupados por el futuro de la Unión Europea y la consolidación de su Mercado Único. Asimismo, en junio de ese año el presidente Salinas visitó el Japón con el mismo propósito, sin embargo la respuesta nuevamente no fue alentadora.

⁴⁶ El 4 de octubre de 1987.

⁴⁷ Francisco, GIL Villegas. "Las Relaciones México-Estados Unidos en 1988-1989: del Conflicto a la Cordialidad". Las Relaciones México-Estados Unidos: 1988-1989. Edit. Colmex. México, 1990. P. 657.

Entonces la mejor alternativa fue mirar hacia el norte de nuestro país, con el propósito de consolidar un Tratado de Libre Comercio bilateral con Estados Unidos, aprovechando así los antecedentes históricos a nivel bilateral que permitirían la solidificación de una estrategia de desarrollo sustentada en un trato comercial preferencial como el otorgado a Canadá desde 1989.

El interés del gobierno mexicano para negociar un tratado comercial bilateral respondía a la necesidad de atraer recursos financieros, que desde la década de los ochenta habían escaseado debido al cambio del modelo de desarrollo, lo que ocasionó un enorme endeudamiento y el aumento de la dependencia hacia Estados Unidos, la cual se vio radicalizada por la imposición de políticas económicas por parte de organismos financieros internacionales con el fin de que México superara la crisis.

Por otro lado, la existencia del Acuerdo de Libre Comercio entre Estados Unidos y Canadá, preocupaba al gobierno mexicano ya que este acuerdo favorecía preferencialmente la exportación de mercancías canadienses de productos automotrices, textiles, petroquímicos, entre otros; en los que nuestro país es bastante competitivo en el mercado estadounidense.

Asimismo, se especulaba que las inversiones de los países más industrializados se desviarían hacia las economías de Europa Oriental y los países de reciente industrialización como los del Sudeste Asiático, por ello, México empezó a crear las condiciones legales en materia de comercio exterior para atraer los capitales que serían la fuente principal del desarrollo nacional.

Una de las virtuales promesas del TLCAN era la creación permanente de empleos a través de la atracción de inversiones y de empresas transnacionales, lo que a su vez suponía el mejoramiento en la distribución del ingreso y el aumento de los estándares de vida de los mexicanos.

Por otro lado, la firma de este acuerdo representaba un importante medio para legitimar al gobierno mexicano a nivel internacional, después de que los resultados de las elecciones de 1988 habían sido bastante dudosos y antidemocráticos.

Todos estos elementos orillaron a una transformación de los lineamientos de la política exterior nacional, inclinándose hacia un acercamiento con Estados Unidos y posteriormente con Canadá.

Por otro lado, desde el punto de vista sindical en México ha existido una alianza histórica entre el Estado y los sindicatos, sobre todo con la *Confederación de Trabajadores de México* (CTM) y la mayoría de los sindicatos que forman parte del Congreso del Trabajo (CT),⁴⁸ ya que han estado

⁴⁸ Esta central sindical es la más grande de México pues aglutina a 2 millones de trabajadores, es seguida por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado con 1,518,100, la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (CROC) con 850 mil y la Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM) con 400 mil agremiados. Ilán BIZBERG. Estado y Sindicalismo en México. Edit. Colmex. México, 1990. P. 376.

ligados a los proyectos de desarrollo económico acuñados por el Estado, convirtiéndose muchas veces en un instrumento de control político y social a favor de los gobiernos priistas.

Por esta razón, no se puede decir que la CTM sea vocera de las demandas obreras, ya que la constante intervención estatal en sus actividades le ha impedido tener una postura autónoma frente a cualquier política gubernamental.

Los sindicatos oficiales más corporativizados no tuvieron la capacidad para oponerse al proyecto de libre comercio y proponer alguna alternativa distinta a la gubernamental, sino que sólo condicionaron su apoyo a cambio de mejorar los salarios y las prestaciones de los trabajadores dando apoyo a los esfuerzos del gobierno en la negociación del TLCAN sobre la base de un beneficio mutuo, respeto a los derechos obreros y el fortalecimiento de la soberanía nacional.

En México ha predominado el *corporatismo autoritario* en las relaciones laborales, caracterizado por una elevada dependencia hacia las directrices gubernamentales, por ser poco democrático (en el sentido de que existen importantes restricciones a las corrientes opositoras) y se manifiesta un control informal de carácter institucional que limita la alternancia de las dirigencias y fomenta el monopolio de la representación.⁴⁹

Sin embargo, en la actualidad existen otros sindicatos que se insertan dentro de un modelo *neocorporativo*, ya que éstos pugnan por la modernización de las relaciones laborales frente a los procesos de globalización, con el fin de lograr la democratización y diluir la alianza y control del Estado frente a las organizaciones laborales nacionales, entre ellos se encuentran: el Frente Auténtico del Trabajo (FAT), la Federación de Sindicatos de Bienes y Servicios (FESEBES), de la que forma parte el Sindicato de Telefonistas de la República Mexicana (STRM), entre otros; asimismo, la participación de la organización no gubernamental Red Mexicana de Acción Frente al Libre Comercio (RMALC) en este debate, fue de fundamental importancia como se verá más adelante

Las políticas reprivatizadoras y de contención salarial han contribuido al deterioro de las condiciones de vida de los trabajadores, por ello las corrientes "democráticas" del movimiento obrero reaccionaron contra la propuesta del acuerdo de libre comercio ya que para ellos un TLCAN no revertiría los efectos negativos del neoliberalismo, sino por el contrario los fomentaría. Desafortunadamente las alternativas que éstos presentaron frente al tratado no fueron tomadas en cuenta por el gobierno durante las negociaciones de dicho acuerdo.

⁴⁹ Enrique DE LA GARZA Toledo. "El TLC y el Futuro de la Contratación Colectiva". Las Relaciones Laborales y el TLC. Coord. Graciela Bensusán. Edit. Porrúa/Fundación Friedrich Ebert/UAM-Xoch./FLACSO. México, 1992. Pp. 116-117.

De esta forma, el proceso de modernización productiva en el contexto de la apertura económica presenta una doble cara, ya que por un lado exige que los sindicatos sean más eficientes y por lo tanto que tengan un menor arraigo al esquema corporativo con el objetivo de garantizar las óptimas condiciones en la relación capital-trabajo; y por otro lado, ha propiciado la flexibilización de los contratos colectivos, el desmantelamiento de muchos de los mecanismos de protección que antes brindaba el Estado a los trabajadores y finalmente la fragmentación y debilitamiento del poder sindical.

En cuanto a la posición de la *Confederación de Trabajadores de México (CTM)* frente al TLCAN esta central argumentó que las conquistas laborales mexicanas no debían ser incluidas en las negociaciones, ya que las leyes mexicanas cubrían un rango más amplio que los estándares laborales de Estados Unidos, a excepción de que en nuestro país no existe el seguro de desempleo. Además, la legislación laboral federal en México establece varios principios básicos que son más favorables que los estatutos de Estados Unidos.

La CTM tomó posición frente al TLCAN el 19 de agosto de 1991,⁵⁰ diciendo que apoyaba la apertura económica y pedía que se diera información a los sectores laborales con el fin de lograr una negociación clara con tiempos razonables para la integración, con asesoría, financiamiento y mecanismos de apoyo. Su opinión sobre la apertura era que ésta elevaría la producción y el bienestar material de todos los mexicanos y especialmente de los trabajadores. De cierta forma condicionó su apoyo al TLCAN al declarar que sino se garantizaban en el corto plazo los beneficios que éste traería a la clase trabajadora y la economía del país, dicha central se opondría a la concertación.

Según Porfirio Camarena, asesor económico de esta central comentó que la CTM no aceptaría ni siquiera la discusión de los temas que intentaran modificar las condiciones de trabajo en México, sin embargo aceptó que el TLCAN era una valiosa oportunidad para ampliar la planta productiva nacional, crear más empleos permanentes y mejor remunerados.

Por su parte, el *Congreso del Trabajo (CT)* propuso que se establecieran estrategias de participación e involucramiento de los trabajadores en las negociaciones del Tratado, así como la definición de un proyecto específico de sindicalismo que considerara las repercusiones socio-laborales que habrían de presentarse con dicho acuerdo, todo ello, con el propósito de que los asalariados recuperaran su iniciativa política y social, fortaleciendo su capacidad negociadora frente a la coalición de fuerzas que surgiría a partir de la consolidación del TLCAN.

⁵⁰ Samuel LEON. "La Nueva Estrategia Económica Laboral". *Las Relaciones Laborales y el TLC*. Coord. Graciela Bensusán. Edit. Porrúa/Fundación Friedrich Ebert/UAM/FLACSO. México, 1992. Pp. 53-54.

Asimismo, pedían la renovación de las alianzas entre las distintas fuerzas sindicales y reafirmar su pacto histórico con el Estado bajo un esquema de dignidad y respeto que coadyuvara a la consolidación del crecimiento económico.

El presidente del CT Rafael Rivapalacio, consideró que el Tratado significaría una oportunidad para incrementar el número de empleos y lograr que los productos mexicanos fueran de mejor calidad y más competitivos en el mercado internacional. Asimismo, reconoció la necesidad de igualar los salarios mexicanos con respecto a sus dos socios para evitar las desventajas y disminuir las diferencias.

En general las propuestas del CT no pasaron de los buenos propósitos y consideraciones generales, ya que no existió un mínimo consenso entre sus miembros para expresar una posición consistente durante las negociaciones.

Con respecto al TLCAN el *Frente Auténtico del Trabajo (FAT)* fue uno de los pocos sindicatos que adoptó una postura más crítica en relación a la política gubernamental de apertura, a través de la elaboración de una serie de consideraciones sobre el empleo y los salarios, las cuales desafortunadamente no fueron tomadas en cuenta durante las negociaciones del acuerdo.

En su afán por proponer un modelo alternativo, el FAT consolidó sus relaciones más allá de las fronteras nacionales estrechando lazos de cooperación con la *Confederación de Sindicatos Nacionales (CSN)* de la provincia de Quebec y otras organizaciones laborales estadounidenses.

A través de estos contactos, iniciados desde 1990 se realizaron intercambios de información entre ambas organizaciones, concluyendo en una declaración conjunta que constituyó una plataforma común sobre asuntos laborales.⁵¹

Por otro lado, el FAT ha realizado investigaciones sobre cuestiones laborales en el marco del TLCAN con el propósito de analizar las diferencias estructurales de los mercados laborales de la región. Uno de estos estudios concluyó que México era "estructuralmente ineficiente" ya que de 86 millones de mexicanos, 50 vivían en la pobreza y 19 sobrevivían en la miseria; y alrededor de 6 millones de la PEA estaban desempleados y 12 subempleados,⁵² las cifras anteriores mostraron que la capacidad de competencia de los mexicanos frente a Canadá y Estados Unidos era y sigue siendo muy limitada.

⁵¹ Manuel GARCÍA Urrutia. "La Otra Agenda del TLC". *El Cotidiano*. No. 43. México, 1991. Año 7. Septiembre-Octubre. P. 9-11.

⁵² Ivan SOSA. "Denuncia el FAT la Nula Competitividad del Mercado Laboral". *El Financiero*. 13, julio, 1994. P. 29.

La labor del FAT ha sido continua y propositiva tanto en el contexto de la integración como a nivel nacional. Con respecto a este último punto su preocupación fundamental ha sido lograr la modernización y democratización de las relaciones laborales mexicanas, para ello propusieron la adopción de los siguientes siete puntos:⁵³

- Autonomía sindical.
- Contratación colectiva que satisfaga los intereses tanto del trabajador como del empresario.
- Sueldo mínimo que cubra las necesidades básicas del asalariado.
- Uso racional de la mano de obra.
- Fomentar condiciones de trabajo propicias para el desarrollo productivo del empleado a través de programas de capacitación que la propia empresa debe otorgar al trabajador
- Igualdad ante la ley para los trabajadores.
- Una independencia de la justicia laboral frente al poder Ejecutivo, para ello proponen la creación de una carrera judicial que permita la profesionalización de los jueces, vigilancia civil sobre la conducta y resoluciones de las autoridades para evitar la impunidad.

Así, la aceptación de estos principios se convierte en el punto de partida para establecer relaciones laborales más justas y equitativas tanto al interior de México como con Canadá y Estados Unidos.

Por su parte la *Red Mexicana de Acción Frente al Libre Comercio (RMALC)* fue creada a mediados de 1990 como un espacio permanente de análisis y coordinación de acciones frente a la integración económica en América del Norte. Esta Red tiene contacto con la *Red Canadiense de Acción* y la instancia *Movillización Ante el Desarrollo, Comercio, Trabajo y Medio Ambiente* de Estados Unidos.

En octubre de 1991 la RMALC participó en el foro *La opinión Pública y las Negociaciones del TLC: alternativas ciudadanas*, el cual tuvo lugar en la ciudad de Zacatecas donde se reunió con integrantes de las otras dos redes para discutir una propuesta de Agenda Social, que integraría los siguientes temas: soberanía, desarrollo y deuda, medio ambiente y agricultura, derecho laboral y derecho a la alimentación, democracia, derechos humanos y mujeres.

El debate incluía la reflexión sobre los efectos del TLCAN en diversos ámbitos, así como una serie de demandas que serían presentadas a los gobiernos para que fueran incluidas en la negociación.

⁵³ Edgar AMIGÓN. "Pretenden Modernizar las Relaciones de Trabajo. Autonomía Laboral y Salario Justo, Propuesta del FAT". *El Financiero*. 24, julio, 1995. P. 29.

debía quedar rezagada en esta discusión, pues sus propuestas eran necesarias para mejorar su situación laboral o por lo menos para evitar que ésta empeorara.

Por ello, en voz de Jorge Sánchez dirigente del Sindicato Mexicano de Electricistas, propusieron la creación de una *Carta de Derechos Sindicales y Laborales* durante una reunión realizada a finales de abril de 1990, con el fin de que ésta se incluyera en el Tratado. Además, recalcó la necesidad de crear un bloque trinacional conformado por las organizaciones sindicales de la región con el propósito de proteger a la clase trabajadora.⁵⁶

Por su parte el dirigente del *Sindicato de Telefonistas de la República Mexicana (STRM)* Francisco Hernández Juárez, declaró que el proceso de apertura requería que el sindicalismo organizado reforzara su participación para alcanzar un buen margen de competitividad a nivel internacional, sobre todo en sectores clave de la economía como es el de las telecomunicaciones.

El STRM es uno de los sindicatos más importantes para ejemplificar la reestructuración sindical en el marco de la globalización, ya que ha logrado la modernización tanto a nivel productivo como en sus relaciones laborales, gracias a que lograron concebir al proceso de modernización como parte de un complejo proyecto que se denomina "Reforma del Estado" que conforma un conjunto de propuestas y procesos que implican a diversos actores sociales y políticos y variadas estrategias, programas y estructuras.⁵⁷

De esta forma se puede ver que los sindicatos mexicanos pertenecientes a la corriente democrática fueron los únicos capaces de lanzar algunas propuestas frente al TLCAN, con el propósito de hacer valer sus derechos dentro del acuerdo comercial, sin embargo las autoridades gubernamentales no tomaron en cuenta sus ofertas, ya que contaban con el apoyo de las organizaciones sindicales más corporativizadas, las cuales no exigían la inclusión del sector laboral en las negociaciones del Tratado.

⁵⁶ Manuel GARCÍA Urrutia, *op. cit.*, p. 11.

⁵⁷ Samuel LEÓN, *op. cit.*, p. 47.

3. DEBATE SOBRE LA DIMENSIÓN SOCIAL: EL CASO DE EUROPA

El ímpetu integracionista en Europa siempre ha tenido un carácter mucho más político que económico, la principal razón para emprender este proyecto era terminar con los conflictos cíclicos que habían llevado a las dos Grandes Guerras Mundiales, de esta forma con la consolidación de la Comunidad Europea se pretendía lograr una estabilidad política que a la postre redundaría en una prosperidad económica regional.

Desde que inició este proceso de integración se manifestó la preocupación por definir claramente los objetivos en materia de política social y empleo, los cuales se mencionan en los principales tratados de la Comunidad (como son el Tratado de París, Roma y Maastricht).

En la actualidad la dimensión social europea constituye un importante elemento para la consolidación de la unión económica y monetaria.

El otorgar un lugar importante a la política social regional en el marco de la integración significó en primer lugar, que los estados de la Comunidad reconocían que la política social puramente nacional no conduciría por sí misma a una integración, por ello los países miembros poco a poco han ido adoptando la idea de que la dimensión social forma parte fundamental del programa político general de la Comunidad, de esta forma se han ido creando instituciones y/o adoptando instrumentos que promueven la cohesión y el desarrollo social en la región, entre ellas se encuentran Carta Social Europea del Consejo de Europa, la Carta Comunitaria de los Derechos Fundamentales de los Trabajadores de Europa, los Fondos Estructurales (y más específicamente el Fondo Social Europeo), el Banco Europeo de Inversiones y el Fondo de Cohesión.

El proceso de integración europeo y su dimensión social es un importante modelo para considerar lo que se puede hacer en América del Norte conforme se vaya avanzando en el proceso de integración.

Dado que el modelo de integración europea es el más acabado y sofisticado tanto en lo económico como social, consideramos indispensable retomar su experiencia en materia social para consolidar un proceso de integración más justo y equitativo en América del Norte, por ello en este apartado mencionamos los elementos más importantes en la materia.

3.1. Principios de Política Social en los Principales Tratados de la Comunidad Europea

En este apartado señalaré brevemente los elementos básicos de la política social europea plasmados en los tres tratados más importantes de la hoy denominada Unión Europea, es decir, el Tratado de París (1951), el Tratado de Roma (1957), la Carta Comunitaria de los Derechos Sociales

Fundamentales de los Trabajadores de Europa (1989), la cual no es un tratado sin embargo fue muy importante para que en el Tratado de Maastricht (1992) se revitalizará la política de desarrollo regional y cohesión social. Asimismo, menciono la importancia que reviste el Fondo Social Europeo y otras instituciones financieras cuya ayuda se destina al desarrollo de los países más pobres y de sus recursos humanos.

Es necesario considerar que la evolución de la política social de la región ha sido parte del proceso de integración en Europa, quizá en un principio ésta tuvo un significado bastante restringido sobre todo en los dos primeros tratados, ya que ningún Estado estaba interesado en delegar sus derechos para regular las cuestiones sociales a las instituciones supranacionales, por esta razón dichos organismos recibieron competencias muy limitadas en la materia, las cuales paulatinamente se han extendido dada la importancia que tiene el desarrollo de los recursos humanos para eficientar las políticas industriales

De esta forma los Estados Nacionales que forman parte de la Comunidad Europea gradualmente empezaron a reconocer que la política social puramente nacional no conduciría por sí misma a una integración; por ello, este tema fue introducido en el programa político general de la Comunidad, siendo en la actualidad uno de los más importantes.

3.1.1. Tratado de París (1951)

A principios de la década de los cincuenta el Ministro de Relaciones Exteriores de Francia Robert Schuman, presentó un proyecto de unificación de las industrias del carbón y del acero entre su país y Alemania. A partir de este texto, se creó la *Comunidad Europea del Carbón y del Acero* (CECA) integrada por Alemania, Italia, Francia, Bélgica, Holanda y Luxemburgo.

En abril de 1951 se firmó el *Tratado de París* en el que los seis países aceptaron el establecimiento de un control supranacional en el sector de la siderurgia y fijaron condiciones especiales para que las factorías de este ramo realizaran sus intercambios. De esta forma, los países de la CECA cedían por primera vez y voluntariamente, una parte de su soberanía a una *Alta Autoridad* que ellos mismos habían designado, con el fin de controlar todo lo referente a la producción, elaboración y comercialización del carbón, el hierro y el acero dentro de sus fronteras.

El éxito económico de la CECA se evidenció tres años después de que el Plan Schuman entró en vigor, al registrarse un aumento del 50% en la producción, de esta forma la siderurgia se convirtió en el promotor principal del desarrollo económico de la región.⁵⁸

Los beneficios de este instrumento fueron sobre todo para las empresas y los gobiernos, ya que los efectos negativos de esta unión los enfrentó la mano de obra al abarataarse el valor de su trabajo, debido a las crecientes oleadas de migrantes provenientes de la parte meridional de Europa hacia la parte occidental.

En el artículo 56 del Tratado de la CECA se incluyeron algunas provisiones relacionadas con el empleo en las industrias del acero y el carbón. Originalmente este artículo sólo estipulaba algunas medidas relativas a la introducción de nuevos equipos o la implementación de procesos innovadores en la producción, los cuales afectaban directamente a los trabajadores al menguar los requerimientos laborales de las industrias, provocando así un enorme desempleo.

En 1960 el artículo 56 fue modificado con el fin de cubrir otras instancias que no estaban directamente relacionadas con el establecimiento de un mercado común pero sí con las condiciones del mercado de las industrias del carbón y del acero. Estas transformaciones pretendían desestimular permanentemente la reducción, la suspensión y los cambios en las operaciones de las empresas, ya que esto provocaba el masivo desplazamiento de los trabajadores de sus puestos de trabajo.

En marzo de 1988 la Comisión adoptó un nuevo sistema aplicable para la CECA relativo a la ayuda que esta comunidad debía brindar a los países miembros para incentivar el reempleo. A través de él se estipuló que los trabajadores que habían perdido sus puestos de trabajo podrían gozar de una ayuda económica durante un lapso de tiempo determinado mientras encontrarán un nuevo empleo. En el sector del carbón dicho apoyo económico se extendió hasta abarcar los costos sociales relacionados con la "racionalización" de las actividades en las industrias de este ramo.⁵⁹

El establecimiento de estas provisiones generales en el Tratado de París fueron el antecedente para instrumentar algunos cambios en la legislación social de los Estados miembros. Además, le permitieron a la CECA reducir los efectos sociales a consecuencia de las medidas de racionalización, la creciente competencia auspiciada por la apertura y las crisis del carbón suscitadas en 1958 y en 1975.

⁵⁸ Ernesto FRERS. "1945: Europa Después del Caos." *¿Qué es Europa?*. Edit. Montena Aula. Madrid, España. 1989. P. 34.

⁵⁹ Nicholas MOUSSIS. *Access to European Union. Law, Economics, Policies*. Edit. EUR. 6a ed. 1996. P.186.

3.1.2. Tratado de Roma (1957)

En 1955 los países integrantes de la CECA se reunieron en Messina, Italia, con el objetivo de discutir la posibilidad de proseguir con la integración en Europa.

El ministro belga de Asuntos Exteriores Paul-Henri Spaak, elaboró un informe en el que proponía la creación de una zona donde se aplicara una política económica común, construyendo así una poderosa unidad de producción que permitiera una expansión económica continua y estable, lo que aseguraría un aumento en el nivel de vida de los trabajadores y un desarrollo equilibrado en las relaciones de los Estados miembros.

El Informe Spaak tuvo como consecuencia inmediata la firma del *Tratado de Roma* en marzo de 1957, con el que Alemania, Bélgica, Francia, Holanda, Italia y Luxemburgo creaban la *Comunidad Económica Europea (CEE)* y la *Comunidad Europea para la Energía Atómica (Euratom)*. Ambos tratados tenían un contenido bastante restringido sobre los asuntos sociales, en específico el Euratom hacía referencia de manera muy general a estándares básicos sobre salud y seguridad.

Por su parte, los objetivos de la CEE eran la expansión económica y la elevación del nivel de vida de sus respectivas poblaciones así como la unión política de los pueblos europeos sobre la base de un desarrollo armónico de las actividades económicas en la Comunidad.

De esta forma, el Tratado de Roma contenía dos estipulaciones sociales expresadas en dos tipos de artículos:

- Los relacionados con el *libre movimiento de trabajadores* plasmados en los artículos 48 al 52 y 119.

Los primeros cinco artículos se refieren a la libre circulación de trabajadores, la libertad de establecimiento y la seguridad social de los trabajadores migrantes y el último detalla cuestiones sobre la igualdad de los salarios masculinos y femeninos.

Estos temas dependen de mecanismos supranacionales y son parte de lo que se conoce como *derecho comunitario*. Los reglamentos y directivas en los que se concretan, constituyen el *derecho social europeo*, el cual es impuesto desde instancias supranacionales, a la legislación de los Estados miembros y este derecho de ninguna manera puede ser alterado mediante políticas de desregulación nacionales.⁶⁰

⁶⁰ E. VOGEL-Polsky. "La Europa Social del Año 2000: la Carta Social y el Sistema Comunitario". *La Carta Social en la Perspectiva del Año 2000*. Comp. Manuel Lezertúa y José Vida Soria. Centro de Publicaciones, Ministerio del Trabajo y Seguridad Social. Madrid, 1987. P. 72.

⁶¹ *Ibid.*

- El otro se relaciona con la *política social* plasmada en los artículos 117 a 128.

En éstos se hace referencia a la política social europea y a la voluntad de los autores del Tratado para preservar las competencias de los Estados miembros en materia social, evitando así el predominio de las entidades supranacionales.

El artículo 117 especifica la filosofía social de dicho instrumento, definiendo que: “es «el funcionamiento del Mercado Común» el que propiciará «el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de la mano de obra» permitiendo «su igualación en el progreso».”⁶²

Esta definición muestra cierta ambigüedad, ya que por un lado este grupo de artículos especifican el respeto al derecho de los Estados para instrumentar su propia política social con el fin de evitar que las entidades supranacionales predominen en este ámbito y por otro lado, el propio proceso de integración implica el fortalecimiento de dichas instituciones con el propósito de lograr el progreso a nivel regional.

Por otro lado, el artículo 117 del Tratado de la CEE especifica que los Estados de la Comunidad acordaron sobre la necesidad de promover y fomentar las condiciones de trabajo y mejorar los estándares de vida de los trabajadores, inclusive con el propósito de lograr la *armonización* normativa de los sistemas sociales y los niveles salariales.

PRINCIPIOS SOCIALES EN EL TRATADO DE ROMA

1. *Libre Movimiento de Trabajadores*

- *Artículos 48 al 52 y 119*

Se refieren a la libre circulación de trabajadores. Para la aplicación de estos artículos se requiere de la participación de organismos supranacionales.

2. *Política Social*

- *Artículos 117 al 128*

En ellos se hace referencia a la política social y la facultad que tiene el Estado para manejar estos temas, evitando así el predominio de las entidades supranacionales.

El último grupo de artículos fue virtualmente orientado hacia la enseñanza y capacitación de los trabajadores contando para ello con la ayuda del *Fondo Social Europeo* (FSE) con el propósito de facilitar el libre movimiento de trabajadores y regular así exigencias sociales como: empleo, derecho laboral y las condiciones de trabajo, la formación y el perfeccionamiento profesionales, la seguridad

⁶² *Ibid.*, p. 72-73.

social, la protección contra accidentes y enfermedades, la higiene en el trabajo, además de otros temas como el de la negociación colectiva entre empresarios y trabajadores.

A pesar de que los tratados constitutivos de la CEE se limitaban predominantemente a la esfera económica, sus fundadores habían ideado no sólo fusionar intereses económicos, sino también consolidar una unión política que permitiera la mejora en los estándares de vida de todos los europeos por ello se incluyeron algunas provisiones relativas a la política social, que paulatinamente han llevado a un nivel más avanzado de integración.

3.1.3. Carta Comunitaria de los Derechos Sociales Fundamentales de los Trabajadores de Europa (1989)

La necesidad de reactivar una *Europa Social* en el marco del neoliberalismo llevó a Jacques Delors a promover la idea de redactar un documento donde se especificaran los derechos sociales fundamentales de los trabajadores, esta iniciativa fue apoyada fundamentalmente por los partidos socialdemócratas, laboristas y socialistas de la Comunidad, despertando una enorme simpatía en los sectores sociales de la región. De esta forma la propuesta se hizo muy atractiva, al grado de que se convirtió en uno de los temas centrales de la campaña rumbo a las elecciones para el Parlamento Europeo de 1989.

El 9 de diciembre de 1989 los Jefes de Estado de la Comunidad, a excepción de Gran Bretaña, se reunieron en Estrasburgo, donde aprobaron la *Carta Comunitaria de los Derechos Sociales Fundamentales de los Trabajadores de Europa* lo que posibilitó la consolidación de una reglamentación mínima y concreta que establece una serie de iniciativas cuyo fin es desarrollar los derechos de los trabajadores involucrando tanto a los actores sociales como a los Estados miembros y a la propia comunidad, sin llegar a establecer la necesidad de armonizar los principios que este documento marca.

La Carta proponía consolidar la dimensión social de un gran mercado, lo que constituye una condición indispensable para que exista el progreso y la justicia social en la región.

Este documento es una declaración de intenciones que no pueden reclamarse, puesto que sólo marca las directrices y principios que rigen a los Estados miembros en materia de política social, éstos pueden regirse según sus prácticas nacionales en la materia, tomando en cuenta el principio de

⁶³ Nicholas MOUSSIS, *op. cit.*, p. 180.

subsidiariedad, en virtud del cual las instituciones de la Comunidad sólo pueden actuar cuando las instituciones nacionales no estén capacitadas para alcanzar determinados objetivos.

La Carta se inspiró esencialmente en dos instrumentos clave dentro del terreno de los derechos sociales a nivel continental, es decir, la *Carta Social del Consejo de Europa* y los acuerdos aprobados por la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

La Carta Comunitaria de los Derechos Sociales Fundamentales de los Trabajadores de Europa establece los siguientes principios:⁶⁴

- El derecho a elegir el Estado miembro en que se desea trabajar.
- El derecho a una remuneración justa.
- El derecho a mejores condiciones de vida y de trabajo.
- El derecho a la protección social con arreglo a la realidad de cada Estado miembro.
- El derecho de asociación sindical y el derecho a la negociación colectiva.
- El derecho a la formación profesional.
- El derecho a la igualdad de trato de hombres y mujeres.
- El derecho de información, consulta y colaboración de los trabajadores
- El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en el puesto de trabajo.
- La protección de la infancia y la juventud.
- El derecho de las personas mayores a disfrutar de un nivel de vida adecuado.
- La promoción de la integración social y profesional de los minusválidos.

3.1.4. Tratado de Maastricht (1992)

Como ya se ha visto la dimensión social en la Comunidad Europea no es nueva, pues en el Tratado de Roma ya había sido considerada al contemplar la necesidad de promover y mejorar las condiciones de vida y de trabajo entre los países miembros. Dichos objetivos fueron nuevamente afirmados y desarrollados en el Acta Única Europea (julio 1986) y en el Tratado de Maastricht (1992).

El Acta Única fue vista como una solución contra el estancamiento económico y sobre todo político que había vivido Europa desde la década de los sesenta, asimismo los Estados miembros fueron

⁶⁴ Folleto Por una Europa Social. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, Luxemburgo, 1996. P. 4.

tomando conciencia de la necesidad de fomentar la cooperación política con el fin de prolongar la integración económica hacia otros ámbitos.

Desde la década de lo setenta los jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad encargaron a sus respectivos ministros de Asuntos Exteriores la realización de un estudio para conocer cómo podrían iniciar un proceso de unificación política regional. De ahí surgió el compromiso de consolidar una Unión Europea, al iniciar la década de los ochenta, con el objetivo principal de enlazar los *procesos de cooperación política y de integración* a través de la coordinación institucional. Esta meta se consolidaría con la implementación del Acta Única Europea, la cual se convertiría en el mecanismo de conexión entre ambos sistemas creando un marco institucional único, con el fin de solucionar los problemas de la Comunidad de manera coordinada.

En la década de los años ochenta se reconoció abiertamente que el proyecto de integración regional aún estaba inconcluso, por lo que el Consejo Europeo realizó algunas reuniones con la finalidad de buscar alternativas para solucionar la crisis en la que estaba sumida Europa, las cuales fueron el preámbulo de lo que se conoce como *Libro Blanco* (Milán 1985) por medio del cual los países de la Comunidad se comprometían a crear un Mercado Único Europeo.

Por otro lado, la Comisión acordó la elaboración del *Libro Verde* (1993)⁶⁵ el cual se convirtió en el complemento del documento anterior ya que en éste se establecieron las líneas futuras de la política social de la Unión. Su objetivo era estimular el debate entre los Estados miembros sobre los temas sociales considerándolos como un elemento imprescindible para la consolidación de la Unión Europea.

De esta forma, los aspectos sociales cobraron mayor importancia siendo uno de los puntos más importantes abordados en el Tratado de Maastricht en el que se manifiesta la posibilidad de lograr una unión política y económica.⁶⁶

Específicamente en el artículo 123 del capítulo *Política Social, de Educación, de Formación Profesional y de Juventud* de dicho tratado, se estableció la necesidad de mejorar las posibilidades de empleo de los trabajadores en el mercado interior y contribuir a la elevación del nivel de vida,

⁶⁵ En el Libro Verde se incluyeron temas como: empleo, igualdad de oportunidades, el Estado de Bienestar y estándares sociales. Es evidente que el tema del trabajo ocupa un lugar muy importante ya que se valora el vínculo que existe entre el individuo y la sociedad como partes de un todo dando de esta forma un valor social al trabajo.

⁶⁶ El Tratado de Maastricht encierra la sucesiva modificación de los Tratados constitutivos de la Comunidad Europea (como son la CECA, la CEE y el Euratom), con ello se dio una modificación cualitativa de la construcción europea, puesto que ha pasado de ser una Comunidad dominada por la economía a una Unión en donde el ciudadano ocupa un lugar preponderante. Dicho instrumento permitió establecer un vínculo entre las labores del Consejo de Ministros y del Parlamento Europeo dando a este último mayores poderes con el propósito de fortalecer la cohesión económica y social entre los países miembros.

utilizando para ello al Fondo Social Europeo. Igualmente en el *Protocolo sobre Política Social*⁶⁷ los 11 Estados miembros corroboraron su intención para proseguir con los objetivos establecidos en la Carta Social adoptada en 1989, con el fin de aplicar adecuadamente algunas disposiciones relativas: al fomento del empleo, la mejora de las condiciones de vida y de trabajo, una protección social adecuada, fortalecer el diálogo social, el desarrollo de los recursos humanos para conseguir un nivel de empleo elevado y duradero y la lucha contra las exclusiones. Para lograr estos objetivos los Estados miembros acordaron llevar a cabo acciones siempre tomando en cuenta la diversidad de las prácticas nacionales, particularmente en el ámbito de las relaciones contractuales.

Por otro lado, en el capítulo sobre la *Cohesión Económica y Social* se habló de la necesidad de lograr una adecuada redistribución de los recursos económicos y reducir las diferencias en los niveles de desarrollo entre los países miembros de la Comunidad. Para lograr estos objetivos se estableció la contribución de los Fondos Estructurales y otros organismos financieros como el Banco Europeo de Inversiones y el Fondo de Cohesión.

En el Protocolo sobre *Cohesión Económica y Social*, se enfatizó que uno de los objetivos de la Unión era fomentar el progreso económico y social, tal y como se menciona en el artículo 2 del Tratado que especifica que “la Comunidad tendrá por misión promover, mediante el establecimiento de un mercado común y de una unión económica y monetaria y mediante la realización de las políticas o acciones comunes. ., un desarrollo armonioso y equilibrado de las actividades económicas en el conjunto de la Comunidad, un crecimiento sostenible y no inflacionista que respete el medio ambiente, un alto grado de convergencia de los resultados económicos, un alto nivel de empleo y de protección social, la elevación del nivel y de la calidad de vida, la cohesión económica y social y la solidaridad entre los Estados miembros.”⁶⁸

Además menciona que dada la importancia de los organismos de financiamiento para el desarrollo como son: los Fondos Estructurales y el Banco Europeo de Inversiones; los estados miembros se comprometen a dotarlos de un mayor volumen de capitales para que continúen con su labor.

En el proceso de transformación y consolidación de la Europa Social, sus instituciones (el Consejo, el Parlamento, el Comité Económico y Social y el Comité Regional) han jugado un papel relevante al fomentar el *diálogo social*⁶⁹ entre los diferentes actores sociales de la región.

⁶⁷ Para conocer el contenido de este documento véase Anexo I. “Acuerdo sobre la Política Social Celebrado entre los Estados Miembros de la Comunidad Europea...”

⁶⁸ E. Salomé CISNAL De Ugarte, Et. al. *Tratado de la Unión Europea. Descripción, Análisis y Comentarios*. Edit. MacGraw-Hill. España, 1993. P. 113.

⁶⁹ El *Diálogo Social* en Europa es una muestra del desarrollo democrático de las instituciones de esta región, ya que implica una constante relación entre diferentes ramas profesionales con las empresas

Dada la importancia de este concepto, el Acuerdo Social de Maastricht lo institucionalizó en el artículo 118B, donde se establece que "la Comisión consultará a las partes sociales antes de hacer una propuesta legislativa," además, las partes sociales (sectores patronales y sindicatos) pueden negociar determinados problemas por iniciativa propia.⁷⁰

Este proceso muestra que la discusión entre los sectores sociales europeos es indispensable para alcanzar las metas de política social; para que exista este diálogo se requiere ineludiblemente de una adecuada información y consulta entre los representantes de los trabajadores con sus bases y una sólida cooperación con los empresarios para lograr un equilibrio en las relaciones laborales y productivas.

3.2. Instituciones que apoyan la Cohesión Social Europea

3.2.1. Importancia del Fondo Social Europeo y los Fondos Estructurales

El *Fondo Social Europeo* (FSE) es una institución que surge en 1958 con el Tratado de Roma, forma parte de los *Fondos Estructurales* de la región que incluyen también al *Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola* (FEOGA) creado en 1964 y el *Fondo Europeo de Desarrollo Regional* (FEDER) vigente desde 1975.

Los Fondos Estructurales se fundan en cuatro principios complementarios e indisolubles:

- I. Todos ellos contribuyen de manera *coordinada* a la realización de los siguientes *objetivos*:
 - Desarrollo y ajuste estructural de las regiones menos desarrolladas.
 - Reconversión de las regiones afectadas por el declive industrial.
 - Luchar contra el desempleo de larga duración, lograr la inserción profesional de los jóvenes de menos de 25 años e integrar al mercado laboral a las personas con riesgo de exclusión.

Europeas, donde sus respectivos representantes participan directamente en la toma de decisiones. Este enlace es el medio idóneo para encontrar mejores soluciones técnicas u organizacionales y aminorar los problemas derivados del *dumping social*. Existe otro motivo importante para fortalecer el diálogo social europeo al considerar que en lo sucesivo, los sistemas de negociación nacionales trascenderán sus fronteras para circunscribirse a una dimensión europea. Desde la perspectiva laboral busca crear verdaderas federaciones sindicales autónomas frente a otros grupos, dotadas de poderes y prerrogativas que ya les han conferido sus afiliados nacionales. De esta forma la conexión sindical será el punto de partida en la búsqueda de una expresión laboral común a nivel regional. Jacques KHELIF. "Le Dialogue Social Européen", *Travail*, No. 35, Automne/Hiver, Paris, 95/96, Edit. Centre National des Lettres P. 116-118.

⁷⁰ Folleto Por una Europa Social, *op. cit.*, p. 6.

- Facilitar la adaptación de los trabajadores a las mutaciones industriales y a la evolución de los sistemas de producción.
- Acelerar la adaptación de las estructuras de producción, transformación y comercialización en la agricultura y silvicultura; promover la modernización de la pesca y la acuicultura.

2. El principio de *asociación* entre los diferentes actores sociales es esencial en la gestión y acción de estas instituciones, esto permite la realización de proyectos, financiar, dar seguimiento y evaluar las acciones emprendidas. La presencia de la Comisión en este proceso de asociación es fundamental, pues es el organismo que vela por la adecuada utilización de los recursos comunitarios.

3. El *otorgamiento de créditos* a los Estados miembros.

4. El principio de *programación* tiene como objetivo crear un frente común para solucionar los problemas de las regiones más pobres formulando una estrategia global, aplicable durante un lapso de tiempo determinado que permita verificar su funcionalidad y evaluar sus resultados.

El *Fondo Social Europeo* (FSE) es uno de los principales instrumentos de la Comunidad Europea en materia de política social regional, su misión es fomentar el desarrollo de los recursos humanos y la optimización del funcionamiento del mercado laboral de la región, una muestra de su importancia es que éste administra entre el 80 y 90% del presupuesto social de la Unión.

A lo largo de 40 años de existencia las prioridades del FSE han sido:

- Combatir el desempleo de larga duración, así como la exclusión en los mercados laborales.
- Desarrollar el potencial técnico y la cualificación de las personas que buscan empleo.
- Promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- Fomentar la creación de empleos.
- Adaptar a los trabajadores a los cambios industriales.
- Mejorar los sistemas de educación y capacitación.

De esta forma, el tema del desempleo constituye una de las principales preocupaciones de la Comunidad, para resolver este problema la Unión Europea ha buscado la manera de eficientar el funcionamiento del FSE, adecuándolo a la realidad económica y social de la región.

3.2.2. Reforma de los Fondos Estructurales: Nuevos Objetivos del FSE (1988)

En julio de 1988 los tres Fondos Estructurales fueron sometidos a una reforma con el fin de perfeccionar sus funciones e incrementar el monto de sus recursos financieros para lograr la cohesión económica y social de la Comunidad Europea.

En cuanto a las reformas hechas a las provisiones del Fondo Social Europeo, en el Tratado de Maastricht se estableció que los temas que éste abarcaba, no sólo se debían restringir a la promoción del empleo y la movilidad geográfica y ocupacional de los trabajadores dentro de la comunidad, sino también debía incluir la *adaptación de la fuerza de trabajo ante los cambios en la producción industrial*, a través de la enseñanza y capacitación de los trabajadores (art. 123).⁷¹

De esta manera, el 20 de julio de 1993 el Consejo adoptó la propuesta hecha por la Comisión Europea sobre la necesidad de extender el ámbito de regulación del Fondo Social Europeo frente a los otros fondos estructurales. De ahí se surgieron dos nuevos objetivos:

- *Objetivo no. 3:* contempla medidas para combatir el desempleo de larga duración y promover la integración vocacional de los jóvenes al mercado de trabajo. La innovación más importante es que ahora el FSE establece iniciativas para promover la integración al mercado de trabajo de personas que corren el riesgo de ser excluidas de cualquier protección social.
- *Objetivo no. 4:* busca prevenir la exclusión en el mercado laboral, a través de la implementación de políticas que fomenten la adaptación de los trabajadores que recién se integran al mercado laboral a los nuevos sistemas de producción. La prioridad de este objetivo es fomentar la capacitación y enseñanza para facilitar el uso de nuevas tecnologías y de sofisticados métodos de producción.

La Comunidad constantemente revisa la evolución de las políticas regionales de carácter económico y social, con el fin de asegurar el crecimiento de las regiones menos desarrolladas, la creación de más y mejores fuentes de empleo y sobre todo la convergencia económica de todos los países miembros de la Unión Europea. Ante esto, el principal reto que enfrentará la Comunidad Europea y principalmente los Fondos Estructurales en el mediano y largo plazo será brindar apoyo a los países de Europa del Este, que potencialmente podrán integrarse a la Unión Europea al iniciar el próximo siglo. Por ello, en la actualidad se prevé que los Fondos Estructurales entre ellos el Fondo Social Europeo, tendrán que extender de transitoriamente su apoyo a los países de esta región previamente a su adhesión para facilitar su unión.

⁷¹ Nicholas MOUSSIS, *op. cit.*, p. 183.

3.2.3. Instituciones de Financiamiento para el Desarrollo Regional

Existen dos instituciones regionales dedicadas a la promoción y desarrollo de infraestructura estas son: el Banco Europeo de Inversiones y el Fondo de Cohesión.

El *Banco Europeo de Inversiones* (BEI) fue creado por el Tratado de Roma en 1958 con el fin de financiar inversiones que contribuyan al desarrollo equilibrado de la Comunidad Europea.

Esta es una institución autónoma de la Comunidad que en el marco del proceso de integración tiene como misión fomentar el desarrollo económico de los países miembros, sobre todo de aquellas regiones económicamente más deprimidas.

También, impulsa proyectos tendientes a la modernización o reconversión de empresas y apoya cualquier otro proyecto nacional o comunitario que no pueda ser enteramente financiado por los gobiernos interesados. Con ello, se busca fortalecer el nivel de competitividad internacional de las industrias a través del desarrollo de tecnologías de punta; apoyar la creación de pequeñas y medianas empresas, crear infraestructura en transporte y telecomunicaciones; proteger el medio ambiente así como asegurar el abastecimiento regional de energéticos.⁷²

Su labor de apoyo se combina con la participación de los Fondos Estructurales y otros instrumentos financieros de la Comunidad. Cerca de dos tercios de sus préstamos son destinados a estos fondos, entre ellos el FSE y al Fondo de Cohesión.⁷¹

En cuanto al *Fondo de Cohesión* fue creado por el Consejo Europeo en 1993 en favor de los Estados menos desarrollados como es el caso de Grecia, España, Irlanda y Portugal, de esta forma se logra llenar el vacío jurídico existente y se establece la necesidad de corregir algunas insuficiencias regionales, al proporcionar contribuciones financieras para la realización de proyectos específicos en dos materias: medio ambiente y de redes transeuropeas (o infraestructura de transporte).

Los beneficiarios de este fondo son aquellos países miembros que tienen un PNB per cápita inferior al 90% de la media comunitaria y que además estén dotados de un programa que conduzca al cumplimiento de las condiciones de convergencia económica según lo dispuesto en el artículo 104C del Tratado.⁷⁴

⁷² Europa en Cifras, 4a ed. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. Comisión Europea. Luxemburgo, 1995. P. 57.

⁷³ Entre 1991 y 1995 el Banco asignó más de 57 mil millones de ecus a la financiación de inversiones productivas en regiones desfavorecidas. Europa: preguntas y respuestas, op. cit., p. 123.

⁷⁴ *Ibid.*, p. 72.

Cabe precisar que este fondo sólo brinda ayuda a través de contribuciones financieras y no cualquier otra forma de ayuda como es el caso de los Fondos Estructurales, además de que ésta se dirige a países enteros y no a regiones o provincias necesitadas.

3.3. Carta Social Europea (CSE) del Consejo de Europa

3.3.1. Sobre el Consejo de Europa

El Consejo de Europa fue creado el 5 de mayo de 1949 inmediatamente después del término de la Segunda Guerra Mundial, con el objetivo de consolidar una unión más estrecha entre los Estados Europeos para salvaguardar y promover los principios que favorecieran el progreso económico y social.

Inicialmente esta organización intergubernamental, cuya sede se encuentra en Estrasburgo, Francia, agrupó a diez países: Bélgica, Dinamarca, Francia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Noruega, los Países Bajos, Suecia y el Reino Unido. En la actualidad la conforman 40 Estados del continente Europeo.⁷⁵

Antes de continuar es necesario precisar que el Consejo de Europa es una institución totalmente distinta de la Unión Europea, en muchas ocasiones se le confunde con el Consejo Europeo, sin embargo ambas instituciones no tienen nada en común.⁷⁶ Se ha reconocido que el 99% de los europeos ignora la existencia de esta institución, por lo tanto no es de extrañar que en ocasiones se sobreentienda que el Consejo Europeo y el Consejo de Europa son la misma cosa.

Para evitar este enredo, precisamos de manera general algunas de las tareas que desarrolla el Consejo de Europa, ya que nuestro cometido es establecer los fundamentos básicos de la Carta Social Europea acuñada por esta organización intergubernamental con el fin de conocer los principios que ésta estipula en materia social y específicamente en materia laboral.

⁷⁵ Además de los diez países antes mencionados forman parte del Consejo de Europa, Grecia, Islandia, Turquía, Alemania, Austria, Chipre, Suiza, Malta, Portugal, España, Liechtenstein, San Marino, Finlandia, Hungría, Polonia, Bulgaria, Estonia, Lituania, Eslovenia, República Checa, República Eslovaca, Rumania, Andorra, Letonia, Moldavia, Albania, Ucrania, la ex-República Yugoslava de Macedonia, la Federación Rusa y Croacia. Recientemente otros cinco Estados han pedido su adhesión: Armenia, Azerbaidjan, Bielorrusia, Bosnia y Georgia. La totalidad de los países miembros reúne a más de 750 millones de habitantes.

⁷⁶ Desde mi punto de vista los únicos nexos entre el Consejo de Europa y la Unión Europea es por un lado, la mutua disposición para fortalecer sus lazos de cooperación e intercambio formalizada desde 1987, participando como invitados sin derecho a voto en sus respectivas actividades; y por otro lado, la bandera de las estrellas amarillas dibujadas sobre un fondo azul, que hoy simboliza a la Unión Europea fue tomada prestada del Consejo de Europa.

Las funciones del Consejo de Europa se restringen a la promoción de la cooperación en materia de derechos humanos, lucha contra el crimen, intercambios culturales y asesoramiento legal, así como la defensa de los derechos del hombre y la democracia parlamentaria, quedando fuera de su competencia los temas económicos, políticos y militares.

Sus objetivos en materia social son los siguientes:

- Fomento a la Cohesión Social.
- Garantizar un adecuado nivel de protección y seguridad social.
- Promover el empleo, la capacitación y los derechos laborales.
- Dar protección a los grupos sociales más vulnerables.
- Combatir la exclusión y la discriminación.
- Consolidar la co-operación en materia de migración.

Para lograr estos objetivos el Consejo cuenta con instrumentos como:

- La Carta Social Europea
- El Código Europeo sobre Seguridad Social y su Protocolo

Además existen otros acuerdos referentes a la movilidad internacional de los trabajadores y sus familias, contemplando algunas medidas para evitar la pérdida de su identidad cultural y la protección legal de los migrantes con el fin de asegurar su bienestar:

- Convención Europea sobre Seguridad Social
- Convención Europea sobre Asistencia Social y Médica
- Convención Europea sobre el Estatus Legal de los Trabajadores Migrantes

Igualmente cuenta con un *Fondo de Desarrollo Social* establecido desde 1956 con sede en París, el cual inicialmente se dedicaba a proporcionar ayuda a la población en general, incluyendo a los refugiados. Sin embargo, en años recientes su campo de acción se ha ampliado con el fin de abarcar los problemas causados por los cambios económicos y sociales en los países miembros.

Dicho fondo se dedica a financiar proyectos para ayudar a los refugiados, migrantes y a las víctimas de desastres naturales. Asimismo, concede préstamos para poner en marcha proyectos de creación de empleos, vivienda, infraestructura social, educación y salud.⁷⁷

El Consejo de Europa cuenta con un foro denominado *Conferencia de Autoridades Locales y Regionales de Europa* (Conference of Local and Regional Authorities of Europe, CLRAE) cuyo objetivo es fomentar la democracia en los países europeos, fortaleciendo el papel de las autoridades

⁷⁷ En 1995 la capacidad de préstamos del Fondo fue equivalente a 1,5 mil millones de ecus. Folleto Council of Europe. Facts and Figures. Concil of Europe. France. July, 1995. P. 9.

locales y regionales; a las cuales brinda ayuda para perfeccionar sus métodos de dirección, promueve la solidaridad interregional; establece una cooperación transfronteriza; facilita la integración de los inmigrantes a las comunidades e intenta preservar la identidad cultural y lingüística a nivel regional.

Los Estados miembros se reúnen una vez al año para discutir el tema de la democracia y su evolución en la región, realizando audiencias públicas y congresos. Dado que esta Conferencia está abierta todos aquellos Estados que quieran participar, tanto Estados Unidos como Canadá han tomado parte en las actividades de este foro con el estatus de invitados. Cabe señalar que ambos países son los únicos participantes que no pertenecen a Europa.

En el caso específico de Estados Unidos, en 1996 se opuso al igual que otros países miembros de Consejo de Europa como es el caso de Francia, a la adhesión de Croacia, argumentando que en este país se habían cometido importantes violaciones a las libertades fundamentales del hombre, por lo que pedían su suspensión de la organización.

Este punto me parece muy importante ya que aunque los estadounidenses no gozan de voto en esta Conferencia, tienen la posibilidad de emitir su opinión sobre asuntos políticos concernientes a Europa, lo anterior podría inducir a pensar que este país también toma parte en la discusión sobre temas sociales, específicamente con respecto a la Carta Social Europea; desafortunadamente la información es escasa y poco precisa para aseverar que Estados Unidos -así como Canadá- participa de alguna manera en los asuntos de política social de la región, de ser así, su experiencia directa ayudaría a establecer un esquema similar en el proceso de integración en América del Norte.

3.3.2. Surgimiento de la CSE (1961)

El contenido de la Carta Social Europea del Consejo de Europa, tiene como objetivo fundamental reconocer y dar protección a los derechos socioeconómicos fundamentales del individuo. Dicha Carta tiene sus orígenes en la Declaración Universal⁷⁸ y el Convenio Europeo sobre los Derechos Humanos.

Los trabajos preparatorios de este documento se dividieron en dos etapas: la *fase parlamentaria* (1953-1956) y la *fase gubernamental* (1956-1961). En la planeación de dicho documento intervinieron sucesivamente los dos órganos principales del Consejo de Europa: la Asamblea

⁷⁸ La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue firmada en 1948 consagrando en los artículos 22 al 25 los derechos fundamentales y las libertades del ciudadano como son: el derecho al trabajo, a la seguridad social, a vacaciones pagadas, el derecho sindical y la protección de madres e hijos.

Parlamentaria y el Comité de Ministros, este último secundado por un Comité Permanente de Expertos Gubernamentales y el Comité Social.⁷⁹

Con respecto al contenido de la Carta surgieron dos concepciones contradictorias: la *tesis maximalista* defendida por la Asamblea Parlamentaria que estaba a favor de una Carta Social con un contenido y alcance más ambicioso, y la *tesis minimalista* defendida por el Comité Social, que proponía que ésta fuera una simple declaración de intenciones que debía tomar en cuenta las diferencias entre las legislaciones nacionales en materia social.⁸⁰

La consolidación y aceptación de este instrumento encontró algunos obstáculos que aparentemente impedían su creación, ya que por un lado el concepto de los derechos económicos y sociales era bastante novedoso no sólo a nivel nacional sino internacional, pues en ese momento predominaban los derechos civiles y políticos y por otro lado, los países miembros del Consejo de Europa carecían de la cohesión económica y social necesaria para establecer un instrumento que comprometiera a los Estados a cumplir una serie de normas sociales. La suma de ambos factores fomentó las discrepancias sobre el contenido que proponían tanto los maximalistas como los minimalistas.

A pesar de las diferencias surgidas entre el Comité Social y la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa el texto de la Carta Social Europea finalmente se firmó en Turín el 18 de octubre de 1961, entrando en vigor el 26 de febrero de 1965; finalmente se lograron conciliar los intereses de ambos grupos.

Hasta 1987 diecinueve países habían firmado la Carta y sólo catorce la habían ratificado: la República Federal Alemana, Austria, Chipre, Dinamarca, España, Francia, Grecia, Holanda, Irlanda, Islandia, Italia, Noruega, Suecia, Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

⁷⁹ Manuel LEZERTÚA y José VIDA Soria. La Carta Social Europea en la Perspectiva del Año 2000. "Introducción". Centro de Publicaciones. Ministerio del Trabajo y Seguridad Social. Madrid, 1987. P. 296.

⁸⁰ A. LECLERC "El Papel de los Gobiernos en la Elaboración, Aplicación y Evolución de la Carta Social Europea". La Carta Social Europea en la Perspectiva del Año 2000. Comp. Manuel Lezertúa y José Vida Soria. Centro de Publicaciones, Ministerio del Trabajo y Seguridad Social. Madrid, 1987. P. 183.

3.3.3. Composición de la CSE

La Carta Social se compone de un preámbulo, cinco partes y un anexo.⁸¹

El *Preámbulo* define como objetivos de este instrumento, el disfrute de los derechos sociales sin discriminación, la mejora del nivel de vida y la promoción del bienestar de la población de los Estados contratantes.

La *Primera Parte* de la Carta se divide en 19 puntos que establecen los principios fundamentales en los que ésta se sustenta y menciona que los Estados no pueden adoptar medidas legislativas o administrativas que les contradigan.

Específicamente el artículo número 31 expresa que este instrumento no es solamente un declaración de intenciones, pues sostiene que los Estados contratantes se comprometen a no retractarse posteriormente sobre las medidas de progreso social aceptadas con anterioridad.⁸²

Asimismo, la Primera Parte dispone que cuando se ratifique este documento los Estados tienen la posibilidad de aceptar cierto número de compromisos que están especificados en ella, además pueden de extender progresivamente su aceptación a otras disposiciones.

La *Segunda Parte* se divide en 19 artículos relativos a los derechos sociales reconocidos y garantizados por la Carta, clasificados en los siguientes grupos:

- Derechos relativos al trabajo (arts. 1-4),
- Derechos sindicales (arts. 5-6),
- Derechos relativos a la protección de los trabajadores y de otras categorías de personas (arts. 7-8, 11-14, 16-17),
- Derechos relativos a la formación profesional (arts. 9-10, 15) y
- Derechos relacionados con el trabajo en el extranjero (arts. 18-19)⁸³

La *Tercera Parte* sólo se compone del artículo 20 llamado *Obligaciones* en donde se determinan los siete artículos (que forman parte de la sección dos) que cualquier Estado que quiera ratificar la Carta deberá elegir obligatoriamente cinco de ellos (arts. 1, 5-6, 12-13, 16 y 19).

Además de la exigencia de estos artículos, el Estado interesado debe completar su aceptación con la adopción de un número adicional de disposiciones, que no sea inferior a diez artículos o a cuarenta y cinco párrafos numerados.

⁸¹ Para conocer el contenido de este documento véase Anexo 2 "Charte Sociale Européenne" (Turin, 18.X.1961)

⁸² Manuel LEZERTÚA et. al., *op. cit.*, p. 297.

⁸³ *Ibid.*, p. 298.

Este apartado prevé también la posibilidad de que cada Estado contratante pueda extender posterior y progresivamente su aceptación de la Carta e impone a cada Parte la obligación de disponer de un sistema de inspección de trabajo adecuado a las condiciones nacionales.⁸⁴

La *Cuarta Parte* comprende de los artículos 21 al 29 relativos al control y aplicación de la Carta.

El control se basa en la presentación de informes bienales por parte de los Estados contratantes. Cada Estado tiene la obligación de enviar un informe cada dos años al Secretario General del Consejo de Europa sobre las medidas adoptadas a nivel nacional para aplicar las disposiciones de la Carta (art. 21); asimismo, los Estados pueden estar obligados a presentar en intervalos adecuados y a petición del Comité de Ministros, un informe sobre las disposiciones no aceptadas (art. 22) de la segunda parte de este documento.

El procedimiento de control da lugar a la intervención sucesiva de cuatro órganos: el Comité de Expertos Independientes, Comité Gubernamental de la Carta, la Asamblea Parlamentaria y el Comité de Ministros.⁸⁵

La *Quinta Parte* incluye además de las cláusulas finales habituales de cualquier tratado, disposiciones sobre las derogaciones que cualquier país contratante puede aportar a sus compromisos en caso de guerra o amenaza pública que ponga en peligro la vida de la nación.

Finalmente el *Anexo* establece que la Carta entraña compromisos jurídicos de carácter internacional cuya aplicación está sometida al sistema de control antes mencionado.

Además incluye la interpretación jurídica de ciertos artículos, ofreciendo una definición sobre el alcance de este instrumento con respecto a las personas protegidas.⁸⁶

Esta última parte especifica que para que un Estado pueda ratificar este instrumento es necesario que previamente examine con profundidad su legislación y el modo en que ésta se practica, así como

⁸⁴ *Ibid.*, p. 299.

⁸⁵ (1) El Comité de Expertos Independientes estudia los informes bienales y las eventuales observaciones de los interlocutores sociales. El Comité presenta sus observaciones sobre el grado de aplicación de las disposiciones de la Carta en forma de conclusiones; (2) El Comité Gubernamental de la Carta recibe las conclusiones del Comité de Expertos Independientes y los informes bienales de los países miembros. Este trabaja en presencia de observadores de dos organizaciones internacionales de empresarios y de dos organizaciones internacionales de trabajadores, quienes asisten a sus reuniones a título consultativo. Este Comité también puede recurrir a dos organizaciones internacionales no gubernamentales especializadas sobre los temas que se estén tratando; (3) El Comité Gubernamental de la Carta debe elaborar un informe para el Comité de Ministros en cuyo anexo deberán incluirse las conclusiones del Comité de Expertos Independientes. Asimismo, estas conclusiones serán remitidas también a la Asamblea Parlamentaria, la cual comunicará al Comité de Ministros su opinión sobre dichas conclusiones; (4) El Comité de Ministros al poseer los tres documentos anteriores está facultado para ejercer su poder, que se concreta en la expedición de una recomendación. El art. 29 de la Carta dice que: "por la mayoría de dos tercios... el Comité de Ministros podrá... dirigir todas las recomendaciones que estime necesarias a cada una de las partes contratantes." *Ibid.*, p. 300.

determinar si es necesario llevar a cabo modificaciones a ciertas disposiciones legales antes de especificar las normas que está en condiciones de aceptar.

Uno de los defectos más graves de la Carta Social Europea, se refiere a las innumerables imprecisiones que a menudo se han detectado en los derechos que ésta consagra, al mismo tiempo la novedad de los derechos sociales y económicos y su constante evolución no permiten la formulación de normas rígidas o absolutas sobre estos temas.

Los beneficios que brindó este instrumento a los países que forman parte del Consejo de Europa básicamente se refieren al establecimiento de directrices que contemplaban a la política social como un ámbito dinámico y progresivo. Además permitió moderar y coordinar ciertas normas de carácter social entre los países miembros.

3.3.4. Revisión de la CSE (1990)

A finales de 1990 el Comité de Ministros del Consejo de Europa creó una comisión especial o *Comité de la Carta Social* que se encargaría de examinar las distintas propuestas de revisión sobre el contenido de dicho instrumento y las carencias en su sistema de control. Este comité sesionó desde 1991 hasta octubre de 1994, fecha en que presentó ante el Comité de Ministros un proyecto de Carta Social revisada.

Su actualización fue motivada por la necesidad de reforzar el papel del Consejo de Europa en materia de derechos humanos sobre todo en los países ex-comunistas, que después de la caída del Muro de Berlín, manifestaron su interés por formar parte de esta organización intergubernamental⁸⁷ y adoptar las disposiciones que la Carta Social Europea consagra.

La revisión se centró en los siguientes temas: el derecho al trabajo, condiciones laborales adecuadas, el derecho a la seguridad e higiene en lugar de trabajo, una remuneración equitativa sin importar el sexo, medidas sobre trabajo nocturno e infantil; capacitación y formación de profesionales; seguridad, asistencia social y médica; derechos de los migrantes y sus familias a la protección, protección de la familia y los jóvenes, los grupos vulnerables y la no discriminación.

Entre los derechos discutidos los más importantes fueron los de carácter sindical y de negociación colectiva, que han constituido el eje primordial de la jurisprudencia de la Carta; además por primera

⁸⁶ *Ibid.*, p. 301.

⁸⁷ A partir de 1989 17 países de Europa del Este se sumaron al Consejo de Europa.

vez se incluyó el derecho de los trabajadores a la protección de sus bienes en caso de que el empleador sufra de insolvencia.

La verificación de este instrumento se hizo sobre la base del derecho social y la jurisprudencia, concluyendo que era necesaria una legislación protectora que incluyera medidas de supervisión adecuadas, sin las cuales este instrumento seguiría teniendo vacíos importantes tanto a nivel nacional como europeo.⁸⁸

Los procedimientos del Comité de Control fueron muy criticados debido a su lentitud en su procedimiento de revisión y la poca definición en las funciones del Comité de Expertos y del Subcomité.

En el caso del Comité de Expertos las críticas se centraron en que éste pocas veces establecía una relación directa con los gobiernos, lo que provocó que éstos últimos desconocieran los casos en que se cometía una infracción y sus implicaciones jurídicas y políticas; aunado a ello existía una insuficiente participación de las organizaciones de trabajadores y empleadores en el sistema de control. Todo esto llevó a que se adoptaran nuevas medidas para eficientar la aplicación y funcionamiento de la Carta con el fin de que ésta se cumpliera cabalmente.

Tanto el instrumento de 1961 como el documento revisado son complementarios y forman parte de un mismo mecanismo de política social regional, "la Carta Social revisada será un instrumento autónomo, elaborado conforme a la misma estructura de la antigua. Es, por otra parte, único en el sentido de que reagrupa en un mismo texto las disposiciones de la Carta de 1961, con sus modificaciones eventuales, el Protocolo Adicional de 1988⁸⁹ y las nuevas disposiciones incorporadas durante la labor de actualización... La nueva Carta no innova la organización del mecanismo de control, que será común para ambos instrumentos [sino que perfecciona su funcionamiento]."⁹⁰

⁸⁸ François VANDAMME, "La Revisión de la Carta Social Europea". Revista Internacional del Trabajo. Vol. 113. No. 5-6. Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, Suiza, 1994. P. 726.

⁸⁹ En él se incluyeron cuatro nuevos derechos: igualdad de oportunidades y de trato en el empleo; la no discriminación por razones de sexo; derecho a la información y consulta en el seno de la empresa; derecho a participar en la determinación y el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo y el derecho de las personas de edad avanzada a la protección social. *Ibid.*, p. 730.

⁹⁰ *Ibid.*, p. 743.

4. DEBATE INSTITUCIONAL: LOS ACUERDOS COMERCIALES INTERNACIONALES

Antes de iniciar lo referente a este capítulo, consideramos pertinente diferenciar en que consiste una Carta y una Cláusula Social, ya que el apartado anterior habla únicamente de la *Carta Social* en Europa (la cual es el ejemplo más importante en la materia, sobre todo el documento del Consejo de Europa),⁹¹ cuyo fin es establecer una base social entre los países miembros de la Comunidad Europea siendo parte fundamental de la política social regional (tanto para los países miembros del Consejo de Europa, como para los miembros de la Unión Europea).

La Carta Social busca mejorar y crear medidas para promover la movilidad laboral en Europa, hacer respetar los derechos laborales e instrumentar programas de ajuste laboral a nivel regional a través de la armonización, con el propósito de lograr la cohesión social, la cual se ha convertido en uno de los elementos más importantes en la consolidación del Mercado Único Europeo.

En términos generales sus objetivos son dos: prevenir el *dumping social* y lograr un desarrollo armónico entre los países miembros de la Comunidad Europea.

La preocupación por elevar los niveles de vida de la población y sobre todo solucionar la problemática relativa a cómo hacer respetar los estándares laborales en un contexto de integración económica, no ha sido privativa de los gobiernos nacionales ni tampoco de los bloques económicos, sino que también las organizaciones internacionales principalmente la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que trata específicamente los temas laborales, así como, otras organizaciones que tiene un trasfondo más económico (la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico y la Organización Mundial de Comercio) se han encargado de abordar estos temas desde su particular punto de vista con el fin de normar la operación de las corporaciones nacionales y contrarrestar así los efectos negativos de la creciente flexibilización, el *dumping social* y la desreglamentación en las relaciones laborales.

Bajo este estado de cosas, en este apartado se mencionan las propuestas de dichos organismos internacionales para incluir una Cláusula Social en los acuerdos de comercio internacional.

Cabe precisar que la *Cláusula Social* que ellos proponen sólo busca mantener y reforzar el control de los derechos laborales mínimos -establecidos por la OIT a través de las Convenciones Internacionales del Trabajo- sin la intención de igualar y/o armonizar las condiciones sociales entre los países miembros.

⁹¹ No hay que olvidar que existen otros instrumentos de este tipo en América Latina como es el caso de la Carta Social Andina y la Carta de Derechos Fundamentales para el Mercosur.

Entonces el objetivo de este instrumento es comprometer de alguna manera tanto a los países desarrollados como en desarrollo a mantener y hacer cumplir las normas laborales básicas en el marco de apertura económica, con el fin de lograr una justicia social en los intercambios comerciales entre los países del Norte y Sur.

4.1. Organización Internacional del Trabajo (OIT): Propuesta de Cláusula Social

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) fue creada con el propósito de promover el progreso social sin el cual no podría existir un desarrollo humano y económico armonioso. En 1919, después de crearse esta organización y sobrevivir las penurias de la Primera Guerra Mundial la OIT se convirtió en la primera agencia especializada de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

En la actualidad el papel de esta organización es dar apoyo a la comunidad internacional y a los estados miembros, para lograr el pleno empleo, la elevación de los estándares de vida, la protección de la salud de los trabajadores y promover la cooperación a nivel internacional entre trabajadores y empleadores mejorando así las condiciones laborales y de producción.

Las normas internacionales del trabajo de la OIT son adoptadas por los países miembros a través de *recomendaciones* y *convenios*. La diferencia fundamental entre ambas estriba en que un convenio debe ser ratificado como un tratado internacional, con ello el Estado ratificante acepta determinadas obligaciones jurídicas. Asimismo existe un sistema internacional de control que vigila la manera en que se cumplen estas obligaciones.

En cambio una recomendación no da lugar a ninguna obligación, sino que se limita a enunciar orientaciones de carácter político y disposiciones que han de aplicarse en el plano nacional.

Con motivo al 75 aniversario de la Organización, se declaró de manera más formal la preocupación por revalorar los principios y objetivos que ésta enarbola, relativos al fortalecimiento de la conciencia social sobre todo ahora que ha iniciado un proceso de desreglamentación en las relaciones laborales con motivo a la mundialización de la economía y el advenimiento del capitalismo como única forma de producción.

Anteriormente la toma de decisiones en el seno de la OIT estaba condicionada por los intereses de bloque, es decir capitalismo vs socialismo, sin embargo después de la caída del muro de Berlín, que simbolizó del fin del socialismo, iniciaron importantes cambios en la configuración ideológica y

política a nivel mundial. Esto permitió fortalecer uno de los principios fundamentales de la organización: el *tripartismo*.⁹²

Actualmente el reto de esta organización es re-valorar el trabajo, ya que se han presentado nuevas formas de explotación de la mano de obra (por ejemplo el *dumping social*), asimismo el problema del desempleo se ha convertido en un mal endémico que no respeta ni a países desarrollados ni en desarrollo, lo que ha llevado a un descenso en los niveles de vida de los trabajadores a nivel mundial. Asimismo, la organización desea detener el fenómeno de la desreglamentación en el mercado de trabajo a través de la inclusión de una Cláusula Social en los acuerdos comerciales internacionales, con el propósito de asegurar que la liberalización de los mercados sea acompañada de mejoras en las condiciones de trabajo o por lo menos de la eliminación de abusos y formas de explotación excesivas. El tipo de Cláusula Social⁹³ propuesto por la OIT busca condicionar el acceso de los países exportadores a los mercados internacionales a través del cumplimiento de determinadas normas laborales internacionales o bien, vincular la liberalización del comercio y el respeto de las normas de protección social en la medida en que éstas tengan incidencia en los costos de producción. De esta forma dicha cláusula serviría para aminorar las diferencias estructurales entre los países desarrollados y en desarrollo y con ello evitar la explotación de la mano de obra.

Por otro lado, dado que la actuación de esta organización se funda en un esquema de cooperación y no de coerción no puede pugnar por restricciones al comercio ni por una igualación obligatoria de las normas sociales y más específicamente laborales. Además considera que un comercio más libre es deseable dado que sí aporta beneficios sobre todo en el ámbito económico, mejorando las condiciones de vida y de trabajo y la posibilidad de generar más empleos.

La propuesta de implementar una Cláusula Social no ha sido acogida favorablemente por todos los países miembros de la OIT, ya que los menos desarrollados temen que ésta constituya una nueva forma de proteccionismo por parte de los países desarrollados.

⁹² El ejercicio de tripartismo implica la existencia de un equilibrio en la actuación del gobierno, los trabajadores y los empleadores, sin que ninguno adopte un rol dominante. En los procesos de cooperación tripartita el reconocimiento que brinda el Estado a las organizaciones y su libertad para defender a sus miembros a través del ejercicio de sus derechos civiles y políticos es de suma importancia puesto que sirve para apuntalar la libertad de asociación y la democracia.

⁹³ Las normas laborales que se han propuesto para la Cláusula Social son: la libertad sindical, el derecho de sindicación; de negociación colectiva; la prohibición de toda discriminación en el empleo; la prohibición del trabajo forzado; la seguridad y la salud en el trabajo; normas referentes a la inspección del trabajo, el salario mínimo, el descanso dominical, la protección especial de las trabajadoras y el fomento al empleo. Gijsbert VAN LIEMT. "Normas Laborales Mínimas y Comercio Internacional: ¿Resultaría Viable una Cláusula Social?". *Revista Internacional del Trabajo*. Oficina Internacional del Trabajo. Vol. 8. No. 3. Ginebra, Suiza, 1989. P. 302, 306.

4.1.1. Convenios Esenciales Internacionales del Trabajo

Hasta 1994 habían sido “adoptados 174 Convenios Internacionales del Trabajo y 181 Recomendaciones. Cerca de 6 mil ratificaciones de Convenios por parte de los Estados miembros dan idea exacta del grado de compromiso con la acción normativa de la OIT.”⁹⁴

Esta organización reconoce que existen algunos *Estandares Laborales Esenciales* (Core Labor Standards CLS) que todos los países miembros deben respetar hayan ratificado o no las convenciones. A pesar de que los países miembros no han consensado cuáles son éstos, creemos que los convenios que han sido ratificados por mayor número de países pueden dar una idea clara de cuáles son los temas más importantes.

A continuación se presenta una lista de las Convenciones que según los resultados de la sesión 82 de la Conferencia de la OIT fueron las más ratificadas desde la creación de este organismos hasta el 1 de junio de 1995.

<i>Convención</i>	<i>No.</i>	<i>Año</i>	<i>Temas que aborda</i>	<i>No. ratif.</i>
Trabajo forzado	29	1930	Su objetivo es la inmediata supresión en toda sus formas del trabajo forzado y obligatorio, con la excepción del militar.	135
Libertad de asociación y organización	87	1948	Garantiza el derecho que tienen los trabajadores y empleadores para formar sus propias asociaciones o reunirse libremente y permite que estas organizaciones funcionen sin la interferencia de las autoridades públicas	112
Derecho para organizarse y para la negociación colectiva	98	1949	Garantiza la eliminación de actos de discriminación contra los sindicatos; la protección de las organizaciones de empleadores y trabajadores y establece medidas para la promover la negociación colectiva	124
Remuneración igual	100	1951	Se refiere al derecho de los hombres y la mujeres que trabajan, para obtener una remuneración igual.	123
Abolición del trabajo forzado	105	1957	Promueve la abolición en todas sus formas del trabajo forzado u obligatorio, refiriéndose también a la coerción política; así como sanciones en contra de la libertad de expresión, castigo por tomar parte en huelgas o cualquier medida discriminatoria, etc.	114

⁹⁴ Manuel SIMÓN. “75 Aniversario de la OIT: Adaptarse a los Nuevos Retos”. *Economía y Sociología del Trabajo*. Siglo XXI. No. 19-20. Marzo-Junio. España, 1993. P. 185

Discriminación (empleo y ocupación)	111	1958	Promueve una política nacional diseñada para eliminar toda discriminación por raza, sexo, color, religión, preferencia política, origen nacional, etc.	119
Política de empleo	122	1964	Promueve la adopción de una política nacional que impulse la productividad y la libertad de elección de un empleo.	82
Edad mínima	138	1973	Estipula que la edad mínima para trabajar es 15 años y en los países con más problemas económicos de 14. La edad que se fije también depende del tipo de trabajo, 18 es el mínimo de edad para realizar trabajos pesados y 14 el mínimo para trabajos ligeros.	46

Fuente: Lucilla L. Tan y Don Reeves. *Labor Standards in a Global Economy. Issues and Options*. Occasional Paper. November, 1996. No. 6. Edit. Bread for the World Institute/ Friedrich Ebert Stiftung. P. 9-10.

El consenso sobre los convenios más importantes del trabajo, podría permitir a los trabajadores afirmar sus derechos tanto a nivel internacional como nacional, además las empresas podrían comprometerse más fácilmente a respetar estos derechos si están seguros de que otras empresas en otros países las respetan. Asimismo, es deseable que exista una competencia leal entre los exportadores evitando así que el incumplimiento de los estándares laborales llegue a ser una ventaja comparativa.

4.1.2. América del Norte y los Convenios de la OIT

En cuanto a la relación que guardan los países integrantes del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) con la OIT y más específicamente con los convenios de esta organización, cabe destacar que México es el país que colabora más estrechamente con esta organización ya que ha ratificado 69 de 174 Convenios, mientras que Canadá sólo ha adoptado 26 y Estados Unidos 7.

Curiosamente los convenios que se refieren a los estándares laborales esenciales sólo han sido ratificados por México y Canadá, coincidiendo en los Convenios 87, 100, 105 y 111, mientras que Estados Unidos sólo ha adoptado la Convención 111 relativa a la Igualdad de Remuneración.

Además, México y Canadá han adoptado los siguientes instrumentos:

- Convenio 14: Relativo a la aplicación del descanso semanal en las empresas industriales (adoptado en 1921).
- Convenio 26: Relativo al establecimiento de métodos para la fijación de salarios mínimos (adoptado en 1926)

- **Convenio 63:** Relativo a las estadísticas de salarios y horas de trabajo en las principales industrias mineras y manufactureras, de la edificación y construcción y la agricultura (adoptado en 1948).

Existen otros instrumentos que han sido ratificados por México y Canadá, muchos de ellos se refieren al trabajo marítimo.

En cuanto a Estados Unidos, de los 7 convenios de la OIT que ha ratificado, cinco de ellos se refieren a las cuestiones marítimas. El único convenio que han adoptado los tres países sobre este tema es el número 58 relativo a la fijación de la edad mínima de admisión de los niños al trabajo marítimo.

Esto demuestra que a Estados Unidos no le ha importado participar con la OIT para hacer valer los derechos laborales, ya que la ratificación de ciertos convenios puede vulnerar su capacidad de acción tanto a nivel nacional como internacional, prueba de ello, es el trato que da a los inmigrantes mexicanos que laboran en territorio estadounidense.

El hecho de que sobre todo Estados Unidos y en menor medida Canadá, no ratifiquen un gran número de Convenciones Internacionales del Trabajo responde por un lado a la necesidad de resguardar sus intereses económicos tanto a nivel nacional como internacional y por otro, conservar al máximo su autonomía en el manejo de los temas laborales, de esta forma la no ratificación se puede calificar como una forma más de proteccionismo.

CONVENIOS RATIFICADOS POR MÉXICO-ESTADOS UNIDOS-CANADÁ

Convención	Número de Convención	México	Estados Unidos	Canadá
Trabajo forzado	29	⊙		
Libertad de asociación y organización	87	⊙		⊙
Derecho para organizarse y de negociación colectiva	98			
Remuneración Igual	100	⊙	⊙	⊙
Abolición del trabajo forzado	105	⊙		⊙
Discriminación (empleo y ocupación)	111	⊙		⊙
Política de empleo	122			⊙
Edad mínima	138			

Cuadro elaborado con información extraída de Lucilla L. Tan y Don Reeves. *Labor Standards in a Global Economy. Issues and Options*. Occasional Paper. November, 1996. No. 6. Edit. Bread for the World Institute/Friedrich Ebert Stiftung. P. 61, 63-64.

4.2. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE): Propuesta de Cláusula Social

El 14 de diciembre de 1960 veinte países suscribieron la Convención de la *Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico* (OCDE) que entró en vigor el 30 de septiembre de 1961.⁹⁵ Después de su creación este organismo invitó a formar parte de este foro a Japón (1964), Finlandia (1969), Australia (1971), Nueva Zelanda (1973), México (1994), República Checa (1995) y Hungría (1996).

La OCDE reúne a 27 países con el propósito de ofrecer a sus gobiernos un espacio de discusión sobre políticas económicas y sociales, permitiendo el intercambio de experiencias y la búsqueda de soluciones a problemas comunes a través del análisis y diálogo intergubernamental; además trabaja en la coordinación de políticas nacionales para integrar una red uniforme de procedimientos entre todos los países miembros.

Por medio de los diferentes servicios que comprende el Secretariado de la OCDE, es posible recabar información, verificar, analizar y pronosticar tendencias de carácter económico, cambios sociales, evolución de las normas comerciales, medio ambientales, de agricultura, tecnología, sistemas tributarios, etc.

En términos generales los objetivos de la OCDE están redactados en el artículo 1º de su Convención fundadora donde se especifica que apoyará las medidas que permitan

- Alcanzar el mayor nivel posible de crecimiento económico y empleo y aumentar el nivel de vida de los países miembros manteniendo su estabilidad financiera y contribuyendo al desarrollo de la economía mundial.
- Contribuir a la expansión y desarrollo económico tanto en los países miembros como en los que no lo son.
- Contribuir a la expansión del comercio mundial sobre una base multilateral, no discriminatoria y conforme a las obligaciones internacionales

Las obligaciones internacionales hacen referencia a los aspectos sociales y laborales para los cuales la OCDE cuenta con un *Comité Sindical* o *Trade Union Advisory Committee* (TUAC), el cual constituye el brazo sindical de la organización, estando integrado por las agrupaciones de

⁹⁵ Los 20 países fundadores de la OCDE anteriormente formaban parte de la Organización Europea de Cooperación Económica (OECE) creada en 1948 con el propósito de hacer recomendaciones a los países de Europa Occidental para su reconstrucción económica después de la Guerra. Estos países eran: Alemania,

trabajadores más fuertes del orbe. Este Comité ha sido considerado por algunos grupos como el único foro donde los sindicatos pueden dialogar y confrontar a las multinacionales directamente con el fin de defender sus derechos.⁹⁶

En la actualidad el TUAC ha señalado que los capitales financieros se han preocupado más por la obtención de mayores lucros sin reparar en las consecuencias sociales que esto implica, por ello John Evans quien es directivo sindical de esta entidad expresó su interés por conseguir que la OCDE conceda más atención al restablecimiento de la relación entre la economía y los problemas sociales, pues los modelos econométricos regularmente basados en el control de la inflación están provocando una devastación social

La OCDE ha emprendido desde 1976 algunas acciones para vincular el desarrollo social al crecimiento económico, una muestra de ello fue la adopción de medidas que condicionaban las operaciones de las corporaciones multinacionales al respeto de los derechos y estándares laborales. Como la instrumentación de éstas no era obligatoria, sólo tuvieron un efecto modesto en la práctica de las empresas. Sin embargo, es el momento de retomar estas medidas e implantar una forma más innovadora para lograr su correcta aplicación.

Frente a esto la propuesta de incluir una Cláusula Social en los acuerdos internacionales de comercio ha cobrado importancia, ya que después de la Guerra Fría la paz depende de la justicia social, por ello se debe orientar al mundo hacia un esquema de cooperación entre las naciones con el fin de lograr un desarrollo sostenido y niveles de vida satisfactorios para la población en general.

Desde la perspectiva del TUAC este instrumento no debe establecer sanciones que deriven en mecanismos proteccionistas, sino proteger el cumplimiento de un mínimo de estándares laborales basados en los convenios de la OIT.

Después de tres años de investigación, en el invierno de 1996 la OCDE completó un estudio sobre cuáles debían ser los estándares laborales esenciales y si estos debían estar ligados a las reglas de comercio sobre todo en el marco de la OMC. Ante este último punto, la organización no hizo una propuesta clara, sin embargo sí logró definir los temas que desde su punto de vista constituyen los derechos esenciales, entre ellos:

- Libertad de asociación..
- Libertad de organización.

Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Suecia, Suiza, Turquía, además de Estados Unidos y Canadá.

⁹⁶ Esta precisión fue hecha por William Doherty dirigente de la AFL-CIO. Iván SOSA. "Crítica la OCDE el Ingreso de México al Club de los Ricos", El Financiero. 20, febrero, 1995. P. 44.

- Libertad para firmar convenios colectivos.
- Establecer restricciones a la explotación de los niños.
- Evitar la discriminación laboral.

En cuanto a la participación de México en la OCDE el 14 de abril de 1994 este país recibió formalmente la invitación de la OCDE para formar parte de esta organización, ingresando oficialmente el 18 de mayo de 1994 después de firmar la carta de adhesión ante el gobierno de Francia.

Su ingreso fue un acontecimiento muy importante tanto para la organización como para este país, ya que después de 21 años de mantener sus puertas cerradas a nuevos miembros, México fue invitado a participar en dicho foro, demostrando con ello que la implementación de las políticas neoliberales y su adaptación a la economía globalizada marchaban por buen camino.

Con su ingreso, México se asoció casi automáticamente a otras declaraciones de la organización concernientes a la educación, medio ambiente; política de información; computación y comunicaciones; inversión internacional y empresas multinacionales; política, ciencia y tecnología, comercio; empleo, trabajo y asuntos sociales.

Sobre este último rubro específicamente se incorporó a la *Declaración sobre Políticas para el Empleo de la Mujer* y la *Declaración sobre los Aspectos Sociales del Cambio Tecnológico*. De este hecho se desprendieron algunas observaciones relacionadas.

- "La legislación laboral mexicana protege a aquellos trabajadores desplazados por cambios estructurales a través de diferentes mecanismos, tales como el esquema de compensación por despido, que entre otras cosas contempla ajustes debidos a la introducción de nuevas tecnologías o nuevos procesos productivos. (LFT art. 439)
- La ley no contempla la existencia de un seguro de desempleo y no considera aportar ingresos a los trabajadores desplazados por la adopción de nuevas tecnologías.
- Un Programa de Becas de Recapacitación para Desempleados y Trabajadores Desplazados (PROBECAT) ofrece a los trabajadores de bajos ingresos que buscan empleo, una capacitación vocacional de corta duración otorgándoles un salario mínimo."⁹⁷

El diagnóstico de estos elementos llevaron a la *Directiva del Comité de Sindicatos Laborales* (Trade Union Advisory Committee, TUAC) a realizar un encuentro con México durante el mes de febrero de 1995. El propósito de esta visita era reunirse con las organizaciones más importantes del movimiento

⁹⁷ Diario Oficial de la Federación. Anexo V. "Declaraciones a las que México se Asocia". México, 5, julio, 1994, T. CDXC, No. 3. 1a Secc. P. 11.

obrero mexicano como son: la CTM, FESEBES y el FAT, con el fin de estudiar la posibilidad de que éstas se integraran a dicha entidad laboral.

El 18 de febrero de 1995 el Comité de Sindicatos se reunió con el Comité Nacional de la CTM, entre sus integrantes estaban presentes miembros de la AFL-CIO y el CLC, quienes pidieron que la central obrera mexicana intercediera ante el gobierno federal para que México apoyara la inclusión de una Cláusula Social en los tratados comerciales internacionales la cual genéricamente incluiría los siguientes temas:⁹⁸

- Bilateralidad entre empresas y sindicatos.
- Libertad de Asociación sindical.
- Reglamentación en el trabajo de menores
- Proscripción de las prácticas de esclavitud.
- Abogar por la no discriminación laboral.

La reacción de la CTM ante esta propuesta fue más positiva que la primera vez que las centrales estadounidense y canadiense pidieron la inclusión de una Cláusula Social en el TLCAN, ya que el hoy extinto dirigente de la central Fidel Velázquez, declaró que los preceptos constitucionales nacionales eran mucho más amplios y brindaban una protección superior al trabajador que dicho documento, por lo que no existía inconveniente alguno para asumirla. Además mencionó que era vital la cooperación entre los sindicatos con el propósito de crear mecanismos de intercambio de información, que ayuden a incorporar al sindicalismo mexicano al Trade Union Advisory Committee de la OCDE.

4.3. Organización Mundial de Comercio (OMC): Propuesta de Cláusula Social

La *Organización Mundial de Comercio* (OMC) sustituyó a partir el 1 de enero de 1995 al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), siendo en la actualidad el organismo rector del comercio mundial.

En la reunión de Marrakech realizada el 15 de abril de 1994, los Ministros simultáneamente adoptaron los resultados de la Ronda Uruguay y además decidieron ampliar el programa de la OMC al incorporar los nuevos temas que han surgido en las relaciones comerciales internacionales, entre ellos, la inversión extranjera directa, las políticas en materia de competencia, asuntos ambientales y laborales.

⁹⁸ Iván SOSA. "Más Amplios los Preceptos Constitucionales. CTM Debe Pugar por la Cláusula Social en Tratados Mundiales." El Financiero. 9, febrero, 1995. P. 32

Con respecto a este último tema Estados Unidos y varios países desarrollados propusieron en esta reunión que se incluyera en el programa de trabajo el tema sobre el vínculo entre el comercio y las normas laborales. La respuesta de los países en desarrollo a esta proposición no fue favorable, ya que argumentaron que los países desarrollados podrían utilizar el presunto atropello de los derechos de los trabajadores para justificar medidas proteccionistas.

La discusión de esta cuestión fue muy compleja por lo que no se pudo llegar a ningún acuerdo, ante esto el Director General de la OMC, Renato Ruggiero, dijo que sería mejor no tocar este tema para evitar un retroceso en las negociaciones por ello se decidió postergar el debate para la Conferencia Ministerial de 1996.

Con el Acuerdo de Marrakech se estableció formalmente la Organización Mundial de Comercio (OMC) cuyos objetivos son: administrar y aplicar los acuerdos comerciales multilaterales y plurilaterales; ser foro de negociaciones comerciales multilaterales y servir de marco para la aplicación de sus resultados, administrar los procedimientos de solución de diferencias comerciales; supervisar las políticas comerciales; y cooperar con el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial para lograr una mayor coherencia en la formulación de las políticas económicas a escala mundial.

Asimismo se definieron los principios bajo los cuales se riga esta organización.⁹⁹

- Implementar un sistema de comercio con normas justas, más equitativo y abierto
- Liberalizar y suprimir paulatinamente los obstáculos arancelarios y no arancelarios
- Rechazar el proteccionismo
- Suprimir el trato discriminatorio en las relaciones comerciales internacionales
- Buscar la integración de los países en desarrollo, los países menos adelantados y las economías en transición al sistema multilateral

En la Primera Conferencia Ministerial de la Organización Mundial de Comercio (OMC) celebrada en Singapur en diciembre de 1996, donde participaron 128 países, entre otras cosas sirvió como marco para establecer un acuerdo de cooperación entre la OMC con el Banco Mundial (BM) y el Fondo Monetario Internacional (FMI).

En el discurso pronunciado por Michel Camdessus, Director Gerente del FMI, mencionó que los Acuerdos de Cooperación entre los tres organismos internacionales permitieron sentar las bases para un trabajo conjunto, cuya finalidad es evitar que los países industrializados se limiten a ofrecer un mayor acceso a sus mercados a los productos de los países en desarrollo, ya que también debe existir

⁹⁹ Rf. http://www.sicc.oas.org/trade/ronda_ur/53.stm

la preocupación por incrementar su eficiencia productiva a través de reformas estructurales en los mercados de trabajo.¹⁰⁰

Por su parte el Director Ejecutivo del Banco Mundial Gautam Kaji, mencionó que el trabajo coordinado entre las tres organizaciones permitiría establecer reglas equitativas en el comercio mundial con el fin de fomentar la adopción de políticas que apoyen el crecimiento económico y la eliminación de la pobreza en los países miembros.

Esta idea fue complementada por Rubens Ricupero, Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), al precisar que la eventual expansión de las fronteras comerciales debe ser el resultado de una decisión de la comunidad internacional en su conjunto, tras una consideración cuidadosa de dos importantes asuntos:

- Hasta qué punto es necesario un equilibrio entre la movilidad de bienes, servicios y capitales frente a la movilidad del trabajo.
- Determinar los desafíos que impone el proceso de globalización a los instrumentos comerciales tradicionales, ya que en la actualidad la producción de la economía mundial se encuentra diseminada en diversos países, dejando de ser un proceso doméstico y por lo tanto haciendo más difícil su control.

Ante esto se dijo que era necesario consensar las opiniones sobre si se debe o no limitar la competencia cuando ésta ponga en peligro los valores sociales como son: los derechos humanos y laborales o la protección al medio ambiente. De ser así, entonces se debería establecer otros valores comunes a nivel internacional, esta idea llevó a que Ricupero planteara la siguiente pregunta: “¿qué otros valores compartidos mundialmente deberían protegerse también?”¹⁰¹

En esta misma reunión se abordaron algunos asuntos polémicos como son la agricultura, compras gubernamentales, inversión, competencia y niveles laborales. Este último tema resultó ser el más conflictivo, ya que no se logró consensar si se debían o no incluir las normas laborales en los acuerdos de libre comercio.¹⁰²

Los estados miembros se enfrascaron en un debate relacionado con la adopción de medidas para concretar una zona de libre comercio y la manera en que se deben afrontar los problemas políticos y sociales provocados por la creciente integración de las economías a nivel internacional.

¹⁰⁰ Rf. <http://www.chasque.apc.org/redtm/revista/revist63/tapa6.htm>

¹⁰¹ Rf. http://www.sice.oas.org/trade/ronda_ur/53.stm

¹⁰² “Preocupa el Proteccionismo con Argumentos No Comerciales. Rechazan Países en Desarrollo Normas de Trabajo Regionales”. *El Financiero*. 10, diciembre, 1996. P 28

Con respecto a esta discusión los países más industrializados, específicamente Estados Unidos y Francia, abogan por la inclusión de una Cláusula Social en el marco de la OMC, mientras que los países en desarrollo, sobre todo México, Brasil, Colombia, Cuba, Argentina e India, se oponen por estimar que detrás de esta propuesta hay una pretensión proteccionista.

Por su parte, Estados Unidos ha intentado establecer una serie de medidas laborales globales, contando con el apoyo de Francia y Canadá, quienes entre otras cosas, buscan utilizar las reglas del comercio internacional para modificar las largas jornadas de trabajo con bajos salarios, así como la erradicación del empleo infantil. Al respecto, la delegada de Estados Unidos en esta primera reunión, dijo que el incremento del comercio y el crecimiento económico deben generar mayor respeto de los derechos humanos básicos, incluyendo los laborales.

Por otro lado, los sindicatos europeos apoyan la inclusión de una cláusula social en los acuerdos de la OMC con el propósito de vincular el comercio a los derechos sindicales básicos, la abolición del trabajo infantil, los bajos salarios y la eliminación de la discriminación en el empleo

Ante la idea de que este instrumento represente una nueva forma de proteccionismo por parte de los países más industrializados, la Unión Europea enfatizó que su intención no es imponer una Cláusula Social en los acuerdos internacionales de comercio, sino iniciar una serie de estudios sobre las normas laborales en países donde los salarios son muy bajos. Ya que como lo mencionó el conusionado de Comercio de la Unión Europea Leon Britan, la meta de esta región es convencer a los países en desarrollo de que la preocupación de los países occidentales es dar mayor importancia al individuo y no al comercio "no tenemos ninguna intención proteccionista. No consideramos la mano de obra barata como comercio injusto".¹⁰³

Según la opinión del Secretario General de la *Organización Regional Interamericana de Trabajadores (ORIT)* Luis Anderson, para el sindicalismo internacional la aplicación de las políticas neoliberales en el mundo se ha traducido en menor bienestar para la población, menor acceso al empleo, salarios más bajos y menos prestaciones sociales; a pesar de todo, estas repercusiones malévolas no han dado fin a los procesos económicos de integración, muy por el contrario continúan acentuándose a lo largo y ancho del mundo.

Ante esto, Anderson expuso que existe potencialmente una solución para equilibrar los efectos negativos de la globalización en la sociedad, a través de la incorporación de un capítulo de derechos básicos de los trabajadores en los acuerdos comerciales que estipule sistemas específicos de observancia para el cumplimiento de las normas laborales.

¹⁰³ *Ibid.*, p. 28.

La intención de establecer un vínculo entre el comercio y las normas laborales tal y como lo dice el Secretario de la ORIT no es punitiva, ya que no pretende dar prioridad a los castigos, sino crear un sistema de prerrogativas elementales retomadas de convenios esenciales de la OIT que incluya métodos de cumplimiento más efectivos para promover el respeto de los derechos laborales y por ende la sanción sería el recurso final.¹⁰⁴

Finalmente, según la opinión del Director de la *Organización Internacional del Trabajo* (OIT) en México, Eric De Vries la comunidad internacional no se encuentra en condiciones para fijar una cláusula que contrarreste el fenómeno del *dumping social*¹⁰⁵ en el marco de la OMC. La opinión de los países latinoamericanos y asiáticos coincide con la idea expuesta por De Vries, ya que consideraron que éste no es el foro apropiado para discutir las cuestiones laborales, sino más bien esta labor le corresponde a la OIT.

¹⁰⁴ Iván SOSA. "Intenta Contrapesar el Neoliberalismo de la Organización. Pugna el Sindicalismo Internacional por Incluir una Cláusula Social en los Estatutos de la OMC". *El Financiero*. 1, agosto, 1994 P. 34.

¹⁰⁵ En palabras del Director de la Oficina de la OIT en México Eric de Vries, a nivel internacional se considera que un país comete *dumping social* cuando en su proceso productivo, cuyos productos exporta al mercado exterior no aplica las leyes laborales, tanto internas como las que se establece la OIT y sobre todo cuando el país en cuestión se comprometió a cumplir dichas reglamentaciones. Guadalupe HERNÁNDEZ Espinosa. "Improbable Fijar un Dumping Social para Evitar el Trabajo de Menores". *El Financiero*. 10, agosto, 1994. P 19.

5. TRES PROPUESTAS DE CARTA SOCIAL PARA AMÉRICA DEL NORTE

En este apartado se resumen los lineamientos generales de tres propuestas distintas, una canadiense, estadounidense y mexicana tendientes a crear un documento denominado Carta o/y Agenda Social, que haga respetar los derechos sociales y económicos del individuo.

Las tres proposiciones tienen como objetivo común combatir las desigualdades económicas y sociales tanto a nivel nacional como regional, las cuales se han acrecentado con la apertura económica. Cabe destacar que tanto en el caso canadiense como estadounidense, la principal fuente de inspiración para consolidar dicho documento ha sido la Carta Social Europea así como otros instrumentos internacionales relacionados con los derechos humanos.

En el caso canadiense, la Carta Social tiene una función mucho más doméstica dada la preocupación por controlar los deseos separatistas de la población francófona. A través de dicha carta se pretende establecer una serie de valores sociales a nivel nacional susceptibles a ser incluidos en la Constitución con el fin de darles mayor validez e importancia y lograr la armonización a nivel nacional. Los canadienses desean fortalecer estos principios al interior de su país para que las diferencias sociales y económicas entre las distintas comunidades de este país se diluyan paulatinamente.

Según la perspectiva canadiense, si este modelo rinde frutos a nivel nacional podría ser extendido a otros ámbitos como lo es la política exterior y más específicamente las relaciones económicas bilaterales con otras naciones, con el objetivo de defender los derechos socioeconómicos del individuo.

Por su parte, la propuesta estadounidense establece una serie de medidas tanto de carácter nacional como regional con el propósito de establecer una política de alta productividad y combatir las estrategias de bajos salarios tanto a nivel nacional como regional, en este último caso sobre todo hace referencia a los países que forman parte del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) y más específicamente a México dadas las asimetrías en su nivel de desarrollo frente a sus dos socios comerciales.

Consideramos que la propuesta estadounidense al describir el funcionamiento y objetivos de la Comisión para el Bienestar Laboral y Social en América del Norte, presenta una gran similitud con el funcionamiento de la Comisión para la Cooperación Laboral que fue creada con el Acuerdo Paralelo en materia laboral. Al parecer la propuesta de la Office of Technology Assessment (OTA) fue el bosquejo de lo que hoy se conoce como Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte (ACLAN).

En cuanto a la propuesta mexicana relativa a la creación de un tipo de Carta Social, busca incluir una serie de principios para evitar que las empresas canadienses y estadounidenses violen los derechos laborales de los trabajadores mexicanos en caso de que se diera una masiva reubicación industrial hacia México.

Aunque este documento fue denominado como Agenda Social, dado que incluye otros temas más allá de los de carácter social y/o laboral, tiene el mismo objetivo que las dos propuestas anteriores es decir, diluir las asimetrías sociales, económicas e inclusive políticas entre los países miembros del TLCAN.

Finalmente cabe precisar que las propuestas que se nombran en este apartado no son las únicas, pero sí quizá las más generalizadas en cada uno de los tres países. Lo cierto es que el debate sobre la implementación de este documento aún no finaliza, las propuestas siguen perfeccionándose y es posible que la misma evolución del proceso de integración regional requiera crear más instrumentos y organizaciones que regulen los asuntos sociales.

5.1. Propuesta Canadiense

La propuesta más generalizada sobre la Carta Social en Canadá básicamente hace referencia a la necesidad de rediseñar la Constitución nacional para que ésta refleje los valores sociales y preserve la identidad pan-canadiense de cara a los intentos de disolución nacional. Asimismo, en ella se desea incluir los derechos socioeconómicos básicos del individuo para evitar que los efectos de la economía de mercado afecten negativamente los estándares y el nivel de vida de la población trabajadora canadiense.¹⁰⁶

Investigadores canadienses han reconocido que su país requiere de un aumento en las inversiones para el desarrollo de los recursos humanos, investigación y equipamiento, así como la adaptación de la mano de obra a los nuevos métodos de producción para amortiguar los efectos sociales que trae consigo la liberalización comercial.

Para lograr lo anterior, es indispensable que exista una relación de *consenso y equidad* entre los actores sociales canadienses siendo ambas variables un prerrequisito para alcanzar la *prosperidad*. En este proceso intervienen tanto el sector laboral como empresarial, ya que por un lado los

¹⁰⁶ El Departamento Económico de la Universidad de McGill organizó un debate intelectual sobre la creación de una Carta Social en Canadá. Las intervenciones de los investigadores participantes en dicho debate fueron publicadas en 1992 en el libro titulado *The Canada Round A Social Charter for Canada? Perspectives on the Constitutional Entrenchment of Social Rights* del cual retomo los elementos más importantes y las propuestas generales sobre el tema.

trabajadores no puede ser obligados a aceptar la flexibilidad en el mercado laboral y por otro, los empresarios no pueden ser forzados de ningún modo a invertir en sectores que no son de su interés, a pesar de ello ambas partes deben buscar una aproximación para consensar sus objetivos económicos y sociales, pues de no ser así ambos tendrían que perder.

Tanto los empresarios como los organismos laborales poseen los instrumentos necesarios para influenciar la determinación de una política económica, ya que si el empresario no está satisfecho con las decisiones gubernamentales puede despedir a sus empleados e instalarse en otro lugar. Por su parte, el sector laboral puede mostrar su insatisfacción a través de la huelga o retrasando el trabajo. Ambos métodos van contra la prosperidad y la equidad nacionales, por eso el consenso se vuelve muy importante ya que permite mediar los intereses entre los trabajadores y los empresarios.

Es aquí donde la Carta Social juega un rol primordial ya que ésta deberá comprometer al gobierno - conjuntamente con los empresarios y sindicatos- a desarrollar programas e iniciativas que brinden el acceso a la instrucción necesaria para alcanzar el bienestar de la población canadiense.

La Carta Social en Canadá representa dos propuestas simultáneamente, por un lado a nivel doméstico serviría para fortalecer los derechos económicos y sociales del individuo y para lograr la armonización de los estándares laborales nacionales en un sentido ascendente, mientras que a nivel internacional constituiría una base de negociación en materia social con otros países con los que Canadá mantiene relaciones económicas estrechas

Según la opinión de John Myles¹⁰⁷ la Carta Social Canadiense se ha inspirado en los documentos adoptados por los países europeos, refiriéndose tanto a la *Carta Social Europea* de 1961 como a la de 1989. Desde su perspectiva, la adopción de este documento responde a la necesidad de revalorar los aspectos sociales frente a los principios que rigen la economía ortodoxa actual, con el fin de defender a la población trabajadora frente a la devastadora inercia de los mercados. De esta forma enfatiza que la Carta Social se ha convertido en una parte fundamental de las agendas políticas y sociales de los países capitalistas desarrollados y democráticos

Desde la perspectiva de Lars Osberg y Shelley Phipps¹⁰⁸ existen tres elementos que se deben tomar en cuenta para la elaboración de dicha carta:

¹⁰⁷ John Myles es profesor de Sociología en la Universidad de Carleton en Ottawa, ha publicado artículos relativos a la política social, mercados laborales y la relación entre ambos.

¹⁰⁸ Lars Osberg es profesor de Economía en la Universidad de Dalhousie en Halifax, sus trabajos de investigación son relativos a la desigualdad económica, cambios estructurales en mercados laborales modernos, segmentación de los mercados laborales, diseño de política social, desempleo, etc. Por su parte Shelley Phipps es egresada de la Universidad de British Columbia. Ahora es Profesora Asociada de Economía en la Universidad de Halifax; su investigación se ha enfocado a cuestiones de equidad en políticas públicas, así como cuestiones laborales.

- Los rápidos cambios suscitados en el ámbito social e institucional en una sociedad moderna han provocado que las metas sociales sean obsoletas, por ello es necesario que los objetivos que promueve la Constitución se sustenten en un marco legal perdurable, es decir, que expresen los valores sociales reales de los canadienses.
- La efectiva expresión de los derechos individuales y políticos requiere que se tomen en cuenta aunque sea mínimamente cuestiones sociales y económicas, con ello se reconoce que la completa realización de los derechos civiles y políticos sin el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales es imposible.
- Asegurar los derechos individuales significa también fortalecer las responsabilidades sociales de la comunidad. Conceptualmente, la aceptación de la responsabilidad social difiere de la aceptación de los derechos individuales ya que la palabra "responsabilidad" se refiere al enlace que existe entre los individuos que viven en una comunidad, mientras que los "derechos" se refieren única y exclusivamente a los intereses de carácter individual.

De esta forma una Carta Social consolidaría los mecanismos necesarios para rectificar las circunstancias peculiares (económicas, políticas y sociales) de diferentes comunidades, así como para mejorar las relaciones entre la población aborígen, anglófona y francófona frente a otros grupos sociales, a través de la formulación de una definición común de *ciudadanía canadiense* que respete la diversidad y fomente la unidad nacional.

Para Osberg y Phipps el mejor modelo de Carta Social es el documento europeo de 1961, ya que presenta una forma de aplicación más administrativa que judicial. Asimismo ésta tiene la ventaja de que no requiere de un costoso proceso de litigación o de una apelación prolongada. Por otro lado, evita el establecimiento de una política social de caso por caso, ya que las evaluaciones de los expertos pueden considerar el impacto de cada evento o diseñar algunas características del sistema como un todo. Desde su perspectiva este proceso es uno de los más aceptables y fáciles para ser adaptado a Canadá, ya que permitía un consenso entre los gobiernos provinciales de Canadá.

De cualquier forma reconocen que la versión de Carta Social que se elija deberá brindar a los individuos el derecho para presentar sus evidencias en un foro abierto -a una corte, a un panel de expertos o a un comisionado social- para demostrar que la implementación de ciertas políticas no está funcionando.

Asimismo, se ha establecido que para la elaboración de la Carta Social Canadiense se deberá tomar en cuenta otros compromisos internacionales adoptados por este país, siendo uno de los más

importantes la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*¹⁰⁹ sobre todo los artículos 22 al 28 los cuales se refieren a los siguientes temas:

- Artículo 22: toda persona tiene derecho a la seguridad social, a satisfacer los derechos económicos, sociales y culturales con el fin de desarrollar libremente su personalidad.
- Artículo 23: toda persona tiene derecho al trabajo, a recibir una remuneración igual por un trabajo igual, a una remuneración equitativa y satisfactoria que asegure un nivel de vida digna y el derecho a asociarse o sindicalizarse.
- Artículo 24: toda persona tiene derecho al descanso y disfrute de su tiempo libre, vacaciones pagadas y una duración razonable de las horas de trabajo.
- Artículo 25: toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure bienestar y sus necesidades básicas (alimentación, vivienda, asistencia médica, vestido, etc.) reconociendo que la maternidad y la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.
- Artículo 26: toda persona tiene derecho a la educación, la cual debe ser gratuita sobre todo la instrucción elemental. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana.
- Artículo 27: toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, participar en el progreso científico, así como a proteger sus intereses morales y materiales cuando sea autor de producciones científicas, literarias o artísticas
- Artículo 28: toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Finalmente, ambos investigadores consideran que en el largo plazo la Carta Social permitirá articular los valores sociales más generalizados a nivel nacional y adecuar la política social existente con el fin de hacerla coincidir con las necesidades humanas básicas y brindar una guía sobre su evolución; en cuanto al corto plazo mencionan que ésta servirá para enumerar derechos como: vivienda, servicios de salud y protección social en general.

¹⁰⁹ La Organización de las Naciones Unidas aceptó esta Declaración en 1948, reuniendo así un listado de derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, pero debido a presiones políticas la ONU dividió estos derechos en dos grupos: la Convención Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambas fueron ratificadas por Canadá en 1976.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

5.2. Propuesta Estadunidense

La propuesta de Carta Social hecha por la *Office of Technology Assessment (OTA)*¹¹⁰ brinda dos opciones políticas con el propósito de establecer una política de alta productividad y combatir las estrategias de bajos salarios tanto a nivel nacional como regional, comprendiendo en el último caso a los países que forman parte del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), es decir Canadá y México.

En cuanto a las medidas de carácter *doméstico* se establecieron tres alternativas para lograr estos objetivos:

1. Promover una economía productiva a través de la creación de un programa de ajuste laboral en el que se contemple al trabajador como parte esencial en las actividades productivas, apoyar la especialización de la fuerza laboral, profundizar los contactos entre las empresas y los trabajadores y crear más y mejores fuentes de empleo.
2. Reducir las estrategias de baja productividad para lo cual se propuso establecer una Carta Social en Estados Unidos, la cual debe ser lanzada por el Congreso estadunidense. Esta debe incluir una lista de metas sociales y una declaración de principios, (además de que sienta las bases para establecer futuras políticas en materia social), entre los que se mencionaron:
 - Establecer una declaración duradera sobre las metas estadunidenses para lograr el pleno empleo, el cual puede ser definido como el derecho a tener un trabajo estable con una remuneración adecuada.
 - Declarar el derecho de instrucción y educación en la vida laboral.
 - Reafirmar el derecho de los trabajadores a organizarse y a negociar contratos colectivos.
 - Reducir las desigualdades en el ingreso y crear incentivos para los empleados con el propósito de que éstos incrementen su productividad.

Uno de los principales propósitos de este instrumento es reducir la desigualdad en el ingreso, para lograr esto el Congreso estadunidense deberá fijar los salarios a nivel sectorial, dando mayores poderes al *National Labor Relations Board (NLRB)* para establecer convenios colectivos por

¹¹⁰ Esta oficina fue creada en 1972 siendo responsable de una rama legislativa del gobierno de Estados Unidos. Sus funciones eran proveer de información al Congreso sobre los probables beneficios o impactos adversos provocados por la aplicación de tecnología y programas técnicos específicos. Esta oficina está inactiva desde el 30 de septiembre de 1995. La información sobre la creación de una Carta Social (entre otros temas más) forma parte de una investigación que los Comités Laboral y de Recursos Humanos y el de Educación y Trabajo encargaron a la OTA antes de que el TLCAN fuera ratificado por el Congreso estadunidense.

ramo productivo a nivel nacional. Asimismo debe buscar la incorporación y creación de nuevas industrias al sistema productivo y aumentar el monto de los fondos federales destinados a esta labor.

3. La creación de un Centro sobre la Productividad en el Mercado Laboral permitiría la expansión de instituciones destinadas a regular los asuntos laborales; asimismo este centro sería auxiliado por Comités de Trabajadores, los cuales ayudarían a dar mayor representatividad a los trabajadores sin importar si estos están o no sindicalizados.

En cuanto a las opciones políticas de carácter *continental* se mencionó la necesidad de consolidar una Carta Social y Ambiental de Norte América, cuya fuente de inspiración fue el modelo de Carta Europea. Dicha propuesta fue discutida por primera vez en el seno del Congreso estadounidense argumentando que debía ser parte del TLCAN.

Bajo este esquema, una Carta Social podría ser un importante paso para lograr una alta productividad en los países de América del Norte, ya que permitiría establecer una serie de principios generales en materia social y ambiental en la región, asimismo serviría para definir el tipo de instituciones y las políticas que éstas necesitan implementar para alentar las estrategias de alta productividad sin menoscabo de los derechos sociales.

Desde la perspectiva de la OTA, las negociaciones de este documento podrían iniciar con temas como la salud y los estándares de seguridad, para después incluir asuntos sobre el establecimiento de un salario mínimo a nivel continental y el cumplimiento de los derechos laborales.

Una Carta Social entre los países de América del Norte permitiría reconocer las diferencias entre los países de Norte y Sur y sus implicaciones; asimismo podría ser un punto de conexión entre el comercio, las inversiones y las medidas sociales. De esta forma constituiría una alternativa a modelos previos de negociación, los cuales ignoran los impactos sociales que tienen las inversiones y el comercio.

La definición e implementación de una Carta Social y Ambiental al TLCAN puede darse en tres etapas:

- El establecimiento de principios generales que puedan ser incorporados al TLCAN en un preámbulo o en un acuerdo paralelo firmado antes del voto del Congreso negociando por un período de tiempo específico (tal vez dos años).
- Una extensión de la Carta Social y la subsecuente definición y puesta en marcha de los mecanismos que esta misma ha creado.

- El proceso de cooperación que iniciaría bajo los auspicios de la Comisión para el Bienestar Laboral y Social en América del Norte.

Según la OTA la Comisión para el Bienestar Laboral y Social en América del Norte estaría compuesta por servidores públicos pertenecientes a los tres países miembros del TLCAN; estando dotada de un presupuesto propio con el propósito de desarrollar de manera autónoma sus responsabilidades administrativas relacionadas con la regulación de las cuestiones sociales en los países miembros, además de elaborar al menos una vez al año un reporte en el que se especifique la evolución de los siguientes temas:

- El estatus de los derechos y estándares laborales en cada país.
- Fomentar los convenios entre los mercados laborales
- Migración.

La propuesta para instituir una Carta Social a nivel continental también fue acompañada por otras medidas relativas los siguientes temas:

- La consolidación de un convenio continental de comercio e inversión que permita establecer una política económica exterior común que preserve los derechos sociales,
- Un pacto continental o global en el sector automotriz que incluya a Japón, la Unión Europea y los países de América del Norte,
- El establecimiento de una Comisión Binacional que vele por la creación de infraestructura y protección ambiental en la frontera;
- Brindar asistencia técnica a México en cuestiones de seguridad y salud en los lugares de trabajo, siendo éste el punto de partida para lograr la armonización de los estándares laborales y evitar el *dumping social* en la región;
- El *Banco de Desarrollo Regional para América del Norte*¹¹¹ deberá brindar asistencia financiera a México para fomentar su desarrollo e incrementar los estándares de vida de su población,

¹¹¹ Este Banco es un organismo financiero internacional creado por los gobiernos de México y Estados Unidos en el marco del TLCAN, con el fin de financiar proyectos en materia social y ambiental, así como brindar asistencia para el desarrollo de la pequeña y mediana empresas, entre otras cosas. Tanto México como Estados Unidos participan en la capitalización de esta institución en partes iguales a través del pago de cuotas y contribuciones anuales, así como por la venta de obligaciones. El 15% del capital, es decir, 450 millones de dólares se suscribirá como capital pagado y el restante se establecerá como capital exigible. Hasta la fecha ambos gobiernos han cumplido con sus aportaciones, por lo que el Banco cuenta con un capital total de \$1,500 millones de dólares de los cuales 225 millones fueron pagados en efectivo.

- El establecimiento de Consejos del Trabajo en los tres países de América del Norte en medianas y grandes empresas con el fin de resolver tensiones laborales;
- Establecer un mecanismo trilateral para la solución de controversias cuyo objetivo principal sería el hacer cumplir las leyes laborales existentes en cada país;
- Crear una Comisión sobre el Futuro de la Democracia en América del Norte cuyo propósito sería alentar el proceso de democratización política en México.

5.3. Propuesta Mexicana

Mientras que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) estaba en la etapa de ratificación y aprobación en los respectivos congresos, la Red Mexicana de Acción frente al Libre Comercio (RMALC) propuso que se abriera un debate público y plural sobre el acuerdo con el propósito de plantear un proyecto común de desarrollo justo y sustentable.

Esta organización no gubernamental pidió la inclusión de una Agenda Social a dicho tratado, la cual abarcaba temas como la participación social y la democracia en un sentido muy amplio, los aspectos laborales, ambientales, de derechos humanos, migratorios y programas compensatorios como reconocimiento de las asimetrías entre los países signatarios.

En marzo de 1993 la RMALC expidió un documento denominado *Agenda Social: Propuestas en Materia Laboral, Medio Ambiente y Derechos Humanos*, el cual fundamentalmente exponía una serie de temas que desde su punto de vista debían ser incluidos en el TLCAN:

- Los derechos laborales y sindicales.
- Los problemas ambientales.
- Los derechos humanos y migración.

De esta forma la RMALC propuso que los siguientes temas fueran incluidos en el Capítulo Laboral del TLCAN:¹¹²

- Crear un seguro de desempleo
- Adoptar programas de capacitación para trabajadores desplazados
- Sancionar la utilización de la mano de obra barata
- Consolidación de un programa de capacitación para elevar la productividad y mejorar la distribución de los beneficios económicos.

¹¹² Iván SOSA. "Por sus implicaciones Sociales Demandan Abrir el Debate Sobre los Acuerdos Paralelos del TLC". *El Financiero*, 8, febrero, 1993. P. 26.

Además, deseaba establecer compromisos trigubernamentales para instrumentar los mandatos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre:

- Libertad Sindical
- Contratación Colectiva
- Derecho de huelga
- Prerrogativas a minusválidos
- Empleo de menores
- Respeto a los derechos humanos y los migrantes
- Finalmente, que las compañías foráneas otorgaran los mismos derechos laborales concedidos en las plantas matrices.

Cabe precisar que esta propuesta se caracteriza porque para su elaboración sólo se tomaron en cuenta las asimetrías existentes entre los países miembros del tratado, sin considerar como punto de partida el modelo de Carta Social en Europa, ya que juzgaron que las circunstancias y objetivos entre uno y otro esquema de integración eran muy diferentes, por lo que plasmaron objetivos *específicos* que respondían más a las necesidades de la región de América del Norte.

Asimismo, la Red consideró que los trabajadores y sus organizaciones debían participar en la toma de decisiones concernientes al libre comercio para evitar que sus expectativas de vida dependieran de la orientación del mercado, el cual sólo busca la rentabilidad de los capitales transnacionales en detrimento de las normas sociales.

Además, esta organización no gubernamental mencionó que los acuerdos de cooperación en materia laboral suscritos entre los tres países antes de la consolidación del TLCAN, eran insuficientes para asegurar y salvaguardar los intereses de la clase trabajadora, por ello propusieron la creación de normas laborales regionales que contemplaran los derechos colectivos, sociales, de los trabajadores migratorios y agrícolas, entre otros.

Finalmente enfatizaron que estaban en contra de todo acuerdo laboral que quebrantara o restringiera los derechos laborales y las prestaciones sociales, así como el derecho de libre asociación, contratación colectiva y huelga.

Por ello establecieron una propuesta concreta en materia laboral y sindical que abordaba los temas que reseña el siguiente cuadro.

PROPUESTAS LABORALES Y SINDICALES DE LA RMALC

LOS DERECHOS COLECTIVOS

- Libertad Sindical**
- El intercambio comercial no debe afectar la libertad de asociación de los trabajadores.
 - Aboga por el reconocimiento del Convenio 87 de la OIT.
- Contratación Colectiva**
- Suscribir, ratificar e instrumentar el Convenio 98 de la OIT
 - Cumplir con las leyes laborales de cada país, fomentando el respeto de los principios internacionales.
 - Derogar los apartados de excepción que limiten los derechos sociales.
 - Iniciar un proceso de homologación por rama industrial, con base a los estándares más altos de la región
- La Huelga**
- La participación de los trabajadores en una huelga, por ningún motivo puede ser objeto de despido, represión o sanción, ya que es el medio por excelencia para alcanzar el equilibrio entre los factores de producción y los intereses de los trabajadores

LOS DERECHOS SOCIALES

- Se declaran contra la privatización o desregulación de los programas de beneficio social concernientes a la educación, recreación, participación en la comunicación, cultura e investigación, vivienda, seguridad social, pensiones, jubilación, capacitación, abasto y distribución de servicios, infraestructura y seguridad pública.
- Creación de un seguro de desempleo en México y de fondos compensatorios para trabajadores desplazados por el TLC

DERECHOS DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS

- Derogar las "Sanciones a los patrones" establecidas en el Acta de Control y Reformas a la Inmigración (IRCA, 1986) o Ley Simpson-Rodino.
- Ratificar el Convenio de las Naciones Unidas firmado en 1990 sobre la protección de los trabajadores inmigrantes
- Apoyar el desarrollo en las zonas de expulsión de mano de obra, a través de la inversión pública y privada.

DERECHOS LABORALES DE LOS JORNALEROS AGRÍCOLAS

- Los trabajadores del campo deben contar con los derechos de asociación, contratación colectiva y huelga.
- Elevar las condiciones de salud y seguridad
- Instrumentar una política de recuperación salarial, orientándola a una homologación regional.
- Ratificar e instrumentar acuerdos, recomendaciones y convenios internacionales, especialmente el Convenio 147 de la OIT (1975) sobre organización de los trabajadores rurales

DERECHOS DE
LOS
TRABAJADORES
DE LA
EDUCACIÓN

Además de los derechos ya mencionados, los trabajadores de la educación tendrán el derecho de participar directamente en la determinación de políticas educativas, orientación de los planes de estudio locales, estatales y nacionales.

Fomentar la actualización y respetar la libertad de expresión, de cátedra e investigación en el proceso educativo.

MECANISMOS
DE
CUMPLIMIENTO
Y SUPERVISIÓN

- Crear una Comisión de Comercio para América del Norte.
- Adoptar medidas que fomenten la participación social incluyendo a organismos no gubernamentales.
- Consolidar una Comisión autónoma en cada país integrada por sindicatos.
- Conformar una Comisión Regional del Trabajo que participe en la elaboración e instrumentación de programas laborales. Esta institución puede ser un "referente moral" que vigile, denuncie y promueva acciones relativas a los derechos laborales establecidos en esta propuesta, sin relegar las que promueven otras organizaciones sindicales de los otros países del TLC.
- Considerar la violación de los derechos laborales como una práctica injusta de comercio y susceptible de sanción en el intercambio comercial.

Datos tomados de la "Agenda Social propuesta en materia laboral, medio ambiente y derechos humanos." Mayo, 1993. RMALC (mimeo)

6. DOS FORMAS DE COOPERACIÓN LABORAL EN AMÉRICA DEL NORTE: LA INTERGUBERNAMENTAL Y LA INTERSINDICAL

El concepto de *cooperación internacional* se refiere a un proceso de creciente interacción entre sociedades y economías, el cual se ha acentuado gracias a la internacionalización de las relaciones entre Estados, lo que paulatinamente ha llevado a la *multiplicación* de puntos específicos de negociación, con el propósito de consolidar objetivos comunes que aporten beneficios a las partes involucradas en diversos planos de su vida nacional o internacional.

De cierta forma, los procesos de cooperación tienen su origen en las vinculaciones transnacionales, ya que prevalece la idea de emprender acciones comunes sustentadas en instrumentos jurídicos internacionales que legitimen las estrategias de cooperación para enfrentar problemáticas comunes.

La cooperación se puede presentar de dos formas, por un lado, puede ser el resultado de una política tendiente a *alcanzar un objetivo común* y por otro, implica *dar congruencia a ciertas políticas* sin que exista necesariamente un acuerdo voluntario entre los actores involucrados sobre los términos y contenidos que se pretenden lograr en este proceso. Ante esto Carlos Rico enfatiza que lo verdaderamente importante de un proceso de cooperación es la definición "en términos específicos de cooperación (o aún, en no pocas ocasiones la identificación en tanto que exista un problema común en un área dada de interacción entre dos sociedades) en ambas situaciones el poder que cada una de las partes tenga en el área temática de que se trate ocupa el verdadero centro del escenario."¹¹³

Desde nuestro punto de vista la cooperación regional en un contexto de integración económica puede presentar diversas vertientes, sin embargo nuestro interés es definir lo que se entiende por *Cooperación Laboral*, por lo que la definición acuñada por Carlos Rico resulta práctica para establecer lo que ésta implica. En este sentido, se puede decir que, los actores de América del Norte tanto gubernamentales como sindicales han identificado problemáticas laborales de carácter común (flexibilización laboral, relocalización industrial, *dumping social*, violación a los derechos laborales, entre otros), así como áreas de cooperación tendientes a elevar los estándares de vida de los trabajadores, así como hacer respetar sus derechos en el marco del proceso de integración de América del Norte.

La cooperación laboral entre los actores laborales regionales antes mencionados se sustenta en tres variables (política, económica y social) las cuales mantienen una estrecha relación entre sí, lo que

¹¹³ Carlos RICO. "Cooperación, Conflicto e Interdependencia: Algunos Elementos Para el Debate". Interdependencia: ¿Un Enfoque Útil Para el Análisis de las Relaciones México-Estados Unidos?. Edit. Colmex. México, 1990. P. 265.

permite observar a este proceso de manera integral, así como desde una dimensión nacional e internacional.

VARIABLES EN LA COOPERACIÓN LABORAL

Variable Política	El consenso entre los actores involucrados, es el punto de partida para lograr la cooperación, pues de esta forma se establecen los temas laborales a discutir a nivel tripartita y/o trinacional.
Variable Económica	Evitar que el <i>dumping social</i> sea una ventaja comparativa.
Variable Social	Fomentar y mejorar los estándares de vida de los trabajadores así como hacer respetar sus derechos a nivel nacional y/o regional.

La *cooperación laboral* se circunscribe única y exclusivamente a las cuestiones relacionadas con los aspectos del trabajo, es decir, los trabajadores, empleadores, empresas, instituciones gubernamentales del trabajo y la relación que existen entre todos ellos, así como asuntos relacionados con la productividad, salarios, derechos laborales, relaciones sindicales, entre otros.

Existen dos formas generales de cooperación laboral, las cuales mantienen una estrecha relación entre sí. Por un lado, la *cooperación laboral intergubernamental*, a través de la cual se establecen vínculos importantes entre las instituciones oficiales nacionales encargadas de los asuntos del trabajo en cada país, con el propósito de intercambiar información técnica y legal sobre asuntos específicos en la materia, con el propósito de implementar acciones comunes para evitar las constantes violaciones a las respectivas legislaciones laborales en un contexto de integración.

Para ejemplificar este tipo de cooperación mencionamos en la primera parte de este apartado los lazos intergubernamentales más importantes entre los países del TLCAN, materializados inicialmente a través de la firma de los Memorandos de Entendimiento en Materia Laboral y después reforzados con el Acuerdo de Cooperación Laboral para América del Norte (ACLAN).

La característica fundamental de este esquema de cooperación es que los actores gubernamentales generalmente se oponen a asumir obligaciones que comprometan la soberanía nacional de su país y más específicamente al sector laboral nacional, por ello el fin último que se persigue con estos vínculos de cooperación es conocer los procedimientos legales y productivos de cada uno de los países de la región de América del Norte para saber cómo funciona el mercado laboral y qué tanto se respetan los derechos laborales.

Se puede decir que por lo menos en el corto plazo, el proceso de cooperación laboral intergubernamental no pretende la armonización de las normas laborales, sino que simplemente busca

la convergencia e implementación de políticas en la materia, acordes con la legislación nacional de los países involucrados.

Por otro lado, la *cooperación laboral intersindical* no necesariamente se ha dado bajo el amparo de la intervención gubernamental, ya que las organizaciones sindicales de los tres países se han visto en la necesidad de establecer lazos de cooperación entre sí para solucionar problemáticas comunes en ramos específicos.

Cabe señalar que en la actualidad la cooperación intersindical también se circumscribe en el marco del TLCAN a través del ACLAN y las instituciones que éste ha creado, siendo éstas uno de los principales foros de discusión donde participan los gobiernos, sindicatos y empresarios en la solución de controversias.

Los fines que se persiguen con la cooperación laboral intersindical son mucho más específicos que los de la intergubernamental, ya que los sindicatos de los tres países de ramos productivos específicos se ponen en contacto con el fin de dar a conocer a los trabajadores y organizaciones sindicales de los otros países, los procedimientos organizacionales, políticos, métodos educativos y productivos, empleo de tecnología, cultura laboral, así como la realización conjunta de investigaciones sobre temas diversos relacionados con el trabajo y la productividad entre otros temas.

Por lo anterior, consideramos que este esquema de cooperación, materializado a través de alianzas intersindicales sectoriales, posee un enorme potencial para lograr la armonización de las normas y procedimientos laborales a nivel regional y por lo tanto, la mejora de los estándares de vida y el verdadero respeto de los derechos de los trabajadores frente a las grandes corporaciones transnacionales.

Para ejemplificar esta vertiente de cooperación, en la segunda parte de este apartado se habla de las alianzas sindicales entre el Frente Auténtico del Trabajo (FAT) con el United Electrical, Radio & Machine Workers of America (UE) y la alianza entre el Sindicato de Telefonistas de la República Mexicana (STRM) con el Communications Workers of America (CWA) y of Canada (CWC).

Pensamos que las alianzas intersindicales serán la base de una integración más política en América del Norte, ya que estas organizaciones están pugnando porque se privilegien los aspectos sociales frente a los intereses económicos, lo que podría derivar en el mediano o largo plazo en una armonización de las normas sociales.

Finalmente precisamos que tanto en el proceso de cooperación laboral intergubernamental como en el intersindical se establecen lazos de cooperación trinacional similares, puesto que los intercambios de

información se llevan a cabo a través de grupos de trabajo, intercambio de personal, la realización de investigaciones conjuntas sobre temas específicos, entre otros.

6.1. Cooperación Laboral Intergubernamental

6.1.1. Memorandos de Entendimiento en Materia Laboral

Los Memorandos de Entendimiento en materia laboral tienen su origen en las Comisiones Binacionales de México con Estado Unidos y Canadá, las cuales surgen a partir de las relaciones diplomáticas que se mantienen desde hace varios años.

Paulatinamente las relaciones bilaterales se han intensificado, por lo que se estableció la necesidad de trabajar conjuntamente en los ámbitos de ecología y cuestiones laborales, tal como se venía haciendo en otras áreas relativas al intercambio científico, narcotráfico, cultura, inmigrantes, etc.

Los Memorandos en materia laboral firmados entre los países de la región de América del Norte fueron el antecedente directo de lo que más tarde se integraría al TLCAN a través del *Acuerdo de Cooperación Laboral para América del Norte (ACLAN)* o también conocido como *Acuerdo Paralelo* en materia laboral.

En términos generales estos instrumentos fomentaron la realización de una serie de conferencias conjuntas, talleres y proyectos de investigación e intercambio tanto de información como de especialistas, constituyéndose como instrumentos fundamentales para la implementación de acciones a nivel binacional sobre los temas laborales.

La naturaleza de estos documentos es estrictamente cooperativa y no obligatoria ya que eluden todo planteamiento sindical relativo a una integración más profunda. Dichos documentos después de 2 años de vigencia demostraron ser ineficientes para resolver los problemas del empleo y las constantes violaciones a las respectivas legislaciones laborales.

En el caso específico de México con Estados Unidos, la agenda bilateral de cooperación en materia laboral fue definida a partir de la firma del Memorando de Entendimiento sobre la materia, el cual suponía la formación de una base institucional entre las respectivas entidades del trabajo, es decir, la *Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS)* de México y el *Departamento del Trabajo (DOL,* por sus siglas en inglés) de Estados Unidos.

Este instrumento jurídico establecía un marco de cooperación e intercambio de información en las áreas de seguridad e higiene, condiciones generales de trabajo, procedimientos para la solución de

conflictos laborales, contratación colectiva, sistemas de seguridad social, instituciones de crédito para los trabajadores, sistemas de calidad y productividad y estadísticas laborales.

Los temas¹¹⁴ abordados en este documento se orientaban a promover los derechos de los trabajadores en sus respectivos países, considerando siempre las diferencias entre sus sistemas jurídicos y económicos.¹¹⁵

A lo largo de 32 meses, de mayo de 1991 a diciembre de 1993, se llevaron a cabo 32 actividades de cooperación entre México y Estados Unidos, un promedio de casi tres por mes, lo que demuestra la relevancia de este tema en las relaciones bilaterales.

Esta alianza bilateral se amplió oficialmente el 14 de septiembre de 1992, evidenciando el compromiso binacional para dar continuidad a los proyectos de cooperación laboral. Por ello, se creó una *Comisión Consultiva sobre Cuestiones Laborales*, la cual se encargaría de establecer "los medios para fomentar la comprensión recíproca y fortalecer la cooperación bilateral en materia laboral, estableciendo prioridades para futuras medidas de cooperación, elaborando programas bilaterales de trabajo; dando seguimiento y revisando la puesta en práctica de los programas bilaterales de trabajo; efectuando consultas e intercambios de información sobre la aplicación de leyes y reglamentos laborales y por último, considerando cualquier otro asunto que las partes estimaran pertinentes para promover"¹¹⁶ la cooperación laboral bilateral.

Por su parte, el proceso de cooperación intergubernamental en materia laboral de México con Canadá se dio a partir de la firma del *Memorando de Entendimiento sobre Actividades de Cooperación en Materia Laboral* el 4 de mayo de 1992, con el objetivo de contribuir al intercambio de experiencias

¹¹⁴ Se promovió la cooperación y el intercambio de información en las áreas de seguridad e higiene, condiciones generales de trabajo, procedimientos para resolver conflictos laborales, contratación colectiva, sistemas de seguridad social, instituciones de crédito para los trabajadores, sistemas de calidad y productividad y estadísticas laborales. Además, en estas actividades participaron funcionarios, representantes del sector obrero, empresarial y académico y muchas personas más que estaban vinculados con el mundo laboral. Alfredo HERNÁNDEZ Martínez "El Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte (ACLAN) Negociación, Contenido y Perspectivas" *Revista Mexicana de Política Exterior* Primavera. No. 46. IMRED. México, 1995. P. 30.

¹¹⁵ Ambas legislaciones tienen importantes diferencias ya que en el caso del régimen estadounidense las relaciones laborales se fundan en la existencia de leyes federales y estatales, existe una abundante colección de antecedentes jurisprudenciales. Por su parte el sistema mexicano funda las relaciones laborales en la Constitución, específicamente en el Art 123 donde se establecen los derechos y obligaciones mínimas de los trabajadores. A su vez estos derechos aparecen reglamentados en la Ley Federal del Trabajo (LFT), la cual se debe acatar en todo el territorio nacional; asimismo hay una jurisprudencia abundante producida por la Corte de Justicia Nacional y por los Tribunales Colegiados de Circuito. Manuel GARCÍA Urrutia. "La Otra Agenda del TLC" *El Cotidiano* No. 43. Año 7 Septiembre-October. México, 1991. P. 8-9.

¹¹⁶ Folleto *El Empleo y el TLC* Elaborado por la Comisión de Comercio y Fomento Industrial. México. 22 de febrero de 1993.

en proyectos de interés común y promover la cooperación entre los gobiernos y ciudadanos de ambos países.

Este instrumento abarcaba los temas de estadísticas sobre el mercado laboral, niveles de seguridad e higiene, capacitación y relaciones laborales, calidad, productividad e innovaciones. Ambos países acordaron dos planes de acción anuales con el fin de encauzar las propuestas de cooperación.

Entre mayo de 1992 y diciembre de 1993, se llevaron a cabo 25 actividades de cooperación binacionales, en las que se abordaron temas sobre seguridad e higiene en el trabajo, capacitación laboral, calidad, productividad y estadísticas laborales.

Los objetivos que se perseguían con este instrumento eran promover un mayor entendimiento de la legislación, instituciones y sistemas de aplicación de la normatividad, así como mejorar el entendimiento sobre la situación laboral vigente en cada país.

6.1.2. Opinión de los Principales Sindicatos de América del Norte sobre el Acuerdo Laboral Paralelo

Desde el punto de vista de la AFL-CIO, la carencia de un mecanismo que impulsara la mejora de los estándares de vida de los trabajadores de la región en el marco del TLCAN afectaría negativamente la seguridad industrial de Estados Unidos. Por ello, promovieron una iniciativa para consolidar un instrumento que atendiera estos temas, así como el respeto a los derechos de los trabajadores y las normas laborales.

A la llegada de Clinton a la presidencia, el ACLAN se convirtió en un requisito indispensable para que fuera aprobado el TLCAN en el Congreso estadounidense. La inclusión de los temas laboral y ambiental a su vez serviría para convencer a los grupos de presión estadounidenses para votar a favor del tratado.

En la primera semana de enero de 1993, los asesores del presidente William Clinton prepararon un memorando en el que mencionaban que las negociaciones sobre los derechos laborales serían más difíciles que las del convenio trilateral, dadas las diferentes tradiciones laborales de cada uno de los socios y especialmente la alianza corporativa entre el gobierno mexicano y los sindicatos.¹¹⁷

¹¹⁷ En las negociaciones de los Acuerdos Paralelos tanto Canadá como Estados Unidos respetaron el estatus del sindicalismo corporativo mexicano, ya que lo consideraron como un elemento fundamental de su seguridad nacional, pensaban que cualquier modificación a este esquema implicaría una desestabilización en el sistema político mexicano, lo que tendría considerables repercusiones a nivel regional.

Este documento también establecía cuáles serían los objetivos de negociación en los Paralelos:¹¹⁸

- A partir de los derechos y estándares laborales y/o ambientales mínimos de la región, negociar la *Carta Laboral y/o Ambiental* norteamericanas. Con base en la Carta Social Europea, propone elaborar una relación de sectores prioritarios, derechos y estándares sobre los que deberá concentrarse la armonización entre los países.
- Establecer las Comisiones laboral y ambiental norteamericana para que se hagan cargo de ejecutar las cartas respectivas y de vigilar el proceso de armonización. Estas comisiones deberán disponer de un mecanismo de resolución de disputas, el cual intervendría una vez que las instancias jurídicas nacionales se hubieran agotado.
- Acordar los remedios que tendrán a su disposición las comisiones, incluidas entre éstos sanciones de tipo comercial.

Gracias a esta propuesta se puede ver que uno de los objetivos de Estados Unidos en la negociación de los paralelos era iniciar un proceso de homologación paulatina de las leyes de los tres países, para que en 15 años las tres naciones disfrutaran de los mismos beneficios e iguales condiciones de mercado. Dicha homologación implicaría la reintegración de México, Estados Unidos y Canadá, quienes podrían retomar lo más positivo de sus respectivas normas laborales. Es evidente que este proceso será lento sin embargo los acuerdos paralelos fueron considerados como el primer paso hacia la consolidación de estos objetivos.¹¹⁹

La AFL-CIO se opuso al TLCAN porque sólo incluía garantías a la inversión pero no a los trabajadores, a pesar de sus esfuerzos esta central no logró dar marcha atrás al tratado por lo que sólo influyó al gobierno de Clinton para que negociara el Acuerdo Paralelo en materia laboral. Esta central consideró que los temas más importantes que éste debía incluir eran:¹²⁰

- La libertad de asociación.
- El derecho a negociar contratos colectivos sin interferencias.
- El derecho de huelga.

Desde su punto de vista todos ellos debían ser adaptados conforme los estándares establecidos por la OIT.

¹¹⁸ Este memorándum fue redactado días antes de la reunión que tuvieron el presidente William Clinton y Carlos Salinas de Gortari en Austin, Texas. Dolia ESTEVEZ. "Memorándum de Asesores de Clinton Más Difícil que Negociar el TLC, las Prácticas Sobre los Acuerdos Paralelos en Materia Laboral y Ambiental." *El Financiero*, 28, enero, 1993. P. 18.

¹¹⁹ Miguel BADILLO. "Homologación Paulatina de las Leyes de los Tres Países, Objetivo de Estados Unidos en la Negociación de los Paralelos". *El Financiero*, 29, abril, 1993. P. 16.

¹²⁰ Iván SOSA. "Terminan Sin Acuerdos las Prácticas Entre la CTM y la AFL-CIO". *El Financiero*, 13, enero, 1993. P. 25.

El representante de la AFL-CIO en México Mike Verdú mencionó que a pesar de que no habían logrado detener las negociaciones del tratado, aprovecharían los Acuerdos Paralelos para fomentar las estrategias de acercamiento y diálogo con las organizaciones sindicales mexicanas, de tal manera que al detectar cualquier transgresión de las normas laborales, se tomarían medidas comunes para revertir sus efectos.

Esta solidaridad sindical ha tenido algunos efectos positivos, ya que la AFL-CIO ha brindado asesorías a sindicatos mexicanos, específicamente en el ramo de las telecomunicaciones.

Por otro lado, en el marco del *Primer Foro Internacional de Recursos Humanos de la Zona Norte de América* se destacó que la presencia de Estados Unidos en México en las vertientes gubernamental y sindical, tiene como objetivo la colaboración mutua para velar por el mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores, conforme los lineamientos establecidos en el Acuerdo Paralelo.¹²¹

Por su parte, para el gobierno de Canadá el Acuerdo Paralelo en materia laboral no tenía mucha importancia pues consideraba que los Memorandos firmados previamente eran un marco jurídico adecuado para establecer canales de comunicación y cooperación entre los países, más bien juzgaba que los Acuerdos Paralelos sólo concernían a México y Estados Unidos. Sin embargo, el gobierno canadiense después decidió tomar parte en las negociaciones con el fin de defender sus intereses y conservar sus estándares sociales sin modificaciones.

Para Canadá "implantar acuerdos paralelos sería ilógico, toda vez que lo que buscan los empresarios canadienses en México, era ampliar su mercado, incrementar sus exportaciones e inversiones sin que ello representara un peligro"¹²² para sus capitales.

En cuanto a México, este país aceptó las negociaciones de los paralelos considerando que traerían más ventajas que desventajas. Para evitar que en las negociaciones se cediera en ciertos puntos delicados, el presidente Salinas de Gortari declaró que los representantes mexicanos debían respetar tres condiciones: la no reapertura del texto del TLCAN, preservar nuestra soberanía evitando la injerencia de Estados Unidos y Canadá en asuntos nacionales y no permitir que a través de sanciones se tomaran medidas proteccionistas.

La actitud defensiva del gobierno mexicano se debió a que antes de que iniciaran las negociaciones de los paralelos, se interceptó un documento confidencial de la Casa Blanca en el que se especificaban

¹²¹ Iván SOSA. "Solidaridad Sindical. Proponc Salario Mexicano, en Niveles de '88: Jack Otero (AFL-CIO)." *El Financiero*. 13, marzo, 1995. P. 40.

¹²² Palabras del Embajador de Canadá en México David J. S. Winfield. Cecilia VARGAS Díaz. *El Financiero*. "Ilógicos los Temores que Impulsan los Acuerdos Paralelos: Winfield". 1, febrero, 1993. P. 19.

los temas que Estados Unidos impondría a México a través de estos acuerdos: "la intromisión directa en los procesos jurídicos nacionales; la imposición extraterritorial de multas y sanciones comerciales; el establecimiento de códigos de conducta sobre estándares y el derecho de los ciudadanos extranjeros de litigar en las cortes de otros países."¹²³

Al igual que Canadá, la opinión del gobierno mexicano ante los Acuerdos Paralelos era que éstos sólo debían fortalecer las agendas temáticas de las Bases de Entendimiento y Cooperación en materia laboral y no comprometerse a otras cosas.¹²⁴

Con respecto al Acuerdo Paralelo, la Confederación de Trabajadores de México (CTM) mencionó que confiaba que el gobierno mexicano no aceptaría compromisos que involucraran los derechos de los trabajadores y enfatizó que en las negociaciones de los Acuerdos Paralelos se defendería de manera absoluta la legislación y conquistas laborales nacionales.

Asimismo, se estableció que en las negociaciones se rechazaría cualquier iniciativa estadounidense o canadienses para el establecimiento de Comisiones Supranacionales que atentaran contra la soberanía nacional de México. Ante esta propuesta la CTM declaró que sería mejor declarar a la OIT como supervisora en la aplicación de las leyes laborales en los países miembros del TLCAN, de esta forma México reforzaría su imagen ante la organización y a su vez no rechazaría abiertamente la propuesta estadounidense de crear un organismo de control.¹²⁵

Por su parte, el Frente Auténtico del Trabajo (FAT) demandó que en el Paralelo se instrumentaran mecanismos e instancias que evitaran recurrir a la mano de obra barata, que se crearan programas de capacitación para trabajadores desplazados, se respetaran los derechos colectivos como: la libertad de sindicalización, contratación colectiva y huelga, proteger el trabajo de mujeres, niños y minusválidos, jubilados y los trabajadores de las maquiladoras.

Para este sindicato independiente, el ACLAN es insuficiente ya que sólo sanciona faltas que tienen que ver con: salarios mínimos, trabajo de menores y salubridad e higiene; dejando fuera temas tan importantes como la creación de normas que protejan los derechos de los trabajadores migratorios y la mejora de sus condiciones salariales y laborales.¹²⁶

¹²³ Augusto BOLÍVAR. "TLCAN, Ganadores y Perdedores." *Nueva Sociedad*. No 126. Julio-Agosto. Venezuela, 1993. P. 120.

¹²⁴ Iván SOSA. "La STPS no Divide al Movimiento Obrero, Dijo México. Satisfecho con los Memorándums de Entendimiento Laboral para el TLC: Farrell." *El Financiero*. 11, marzo, 1993. p 22

¹²⁵ Iván SOSA. "Afirma la CTM Ideal, la Participación de la OIT en la Vigilancia de los Paralelos". *El Financiero*. 19, mayo, 1993.

P. 18.

¹²⁶ Iván SOSA. "Frágil el Movimiento Obrero Mexicano. Riesgo de que la Agenda del Capítulo Laboral del TLC la Determine EU, Advierte el GEA". *El Financiero*. 15, marzo, 1993. P. 40.

Desde su perspectiva, era necesario incluir una normatividad regional sobre los derechos laborales fundamentales, los cuales son violados sobre todo por las grandes empresas.

Por otro lado, desde hace más de dos décadas la *Confederación de Sindicatos Nacionales* (CNS) de Quebec y el *Frente Auténtico del Trabajo* (FAT) colaboran conjuntamente para diseñar programas de formación y apoyo para cooperativas obreras, así como en la realización de investigaciones que permitan conocer el impacto que ha tenido el TLCAN en los respectivos sectores laborales y desarrollar posiciones comunes para solucionar estos problemas.¹²⁷

Tanto la CSN y el FAT coincidieron en que las negociaciones de los paralelos dejaron fuera aspectos de derechos democráticos y humanos; derechos de los trabajadores migrantes, así como el peso y los efectos de la deuda externa mexicana, la cual representa un obstáculo para el desarrollo nacional.

Ambos sindicatos consideraron que el acuerdo paralelo debía establecer normas regionales que contemplaran mecanismos para elevar los salarios mexicanos en cada sector, regular las disposiciones sobre las horas de trabajo, establecer un sistema de seguridad social que realmente beneficiara a la mayoría de la población y la creación de un Banco Norteamericano de Desarrollo.

6.1.3. Contenido del Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte (ACLAN)

Las negociaciones para concretar los Acuerdos Paralelos dieron inicio el 17 de febrero de 1993 en la Ciudad de Washington D. C. Después de más de un año de discusiones, en diciembre de 1993 se dio por concluido el Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte (ACLAN) a nivel de funcionarios gubernamentales

Dicho acuerdo entró en vigor el 1 de enero de 1994, inmediatamente después de la puesta en marcha del TLCAN.

Desde el punto de vista de la *Comisión para la Cooperación Laboral* del ACLAN, éste es un acuerdo internacional novedoso por las siguientes razones:¹²⁸

- Desde la fundación de la OIT es el único acuerdo que se ha dedicado exclusivamente a los asuntos laborales.
- A diferencia de otros acuerdos laborales, este es el único que está vinculado a un acuerdo comercial.

¹²⁷ Socorro LÓPEZ Espinosa. "Insuficiente Tratamiento de los Temas Ecológico y Laboral en los Paralelos". *El Financiero*. 11, junio, 1993. P. 21.

¹²⁸ *Informe Anual 1995*. Comisión para la Cooperación Laboral. P. 2.

- Institucionalmente está constituido por dos organismos de carácter internacional (el Consejo y el Secretariado) y tres de carácter nacional (las Oficinas Administrativas Nacionales de Canadá, Estados Unidos y México). En conjunto forman el marco intergubernamental para la interacción de todas las organizaciones y personas que tienen que ver con los asuntos laborales en los países del TLCAN.

El ACLAN está integrado por un preámbulo, 55 artículos divididos en siete partes y siete anexos

El Preámbulo enumera los propósitos del TLCAN los cuales son: crear nuevas oportunidades de empleo y mejorar las condiciones de trabajo, los niveles de vida y la protección de los derechos básicos de los trabajadores; a través de la cooperación trinacional que fomente el respeto de las respectivas legislaciones nacionales. Además destaca que el desarrollo de los recursos humanos y la capacitación continua permitirá altas tasas de productividad en la región, por ello se establece el compromiso de cooperar y estimular el diálogo entre las organizaciones laborales de los tres países, así como fomentar la inversión para el desarrollo de los recursos humanos siempre apoyándose en las instituciones y mecanismos que existen en América del Norte.

La Primera Parte se refiere a los siete objetivos generales del ACLAN, los dos primeros enuncian los derechos y el nivel de vida de los trabajadores, los tres siguientes alientan la cooperación técnica entre los países y los dos últimos se refieren a la aplicación de las normas laborales vigentes en cada país. En el texto oficial del Acuerdo éstos se especifican de la siguiente forma.

- Mejorar las condiciones de trabajo y los niveles de vida.
- Promover al máximo los principios laborales.¹²⁹
- Estimular la cooperación para promover la innovación, así como niveles de productividad y calidad crecientes
- Alentar la publicación y el intercambio de información, el desarrollo y coordinación de estadísticas, así como estudios conjuntos para promover la comprensión mutuamente ventajosa de las leyes e instituciones que rigen en materia de trabajo en territorio de cada una de las partes.
- Proseguir actividades de cooperación relativas al trabajo en términos de beneficio mutuo.

¹²⁹ Estos principios laborales son: la libertad de asociación y protección del derecho a organizarse; derecho a la negociación colectiva; derecho de huelga; prohibición del trabajo forzado, restricciones sobre el trabajo de menores; condiciones mínimas de trabajo; eliminación de la discriminación en el empleo; salario igual para hombres y mujeres; prevención de lesiones e enfermedades ocupacionales; indemnización en los casos de lesiones de trabajo o enfermedades ocupacionales y protección a los trabajadores migratorios. "Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte entre los Gobiernos de Estados Unidos Mexicanos, Canadá y Estados de América, 1993". Tratado de Libre Comercio de América del Norte. T. II. Edit. Gernika, México, 1994. Pp. 477, 504-505.

- Promover la observancia y aplicación efectiva de la legislación laboral de cada parte y
- Promover la transparencia en la administración de la legislación laboral.

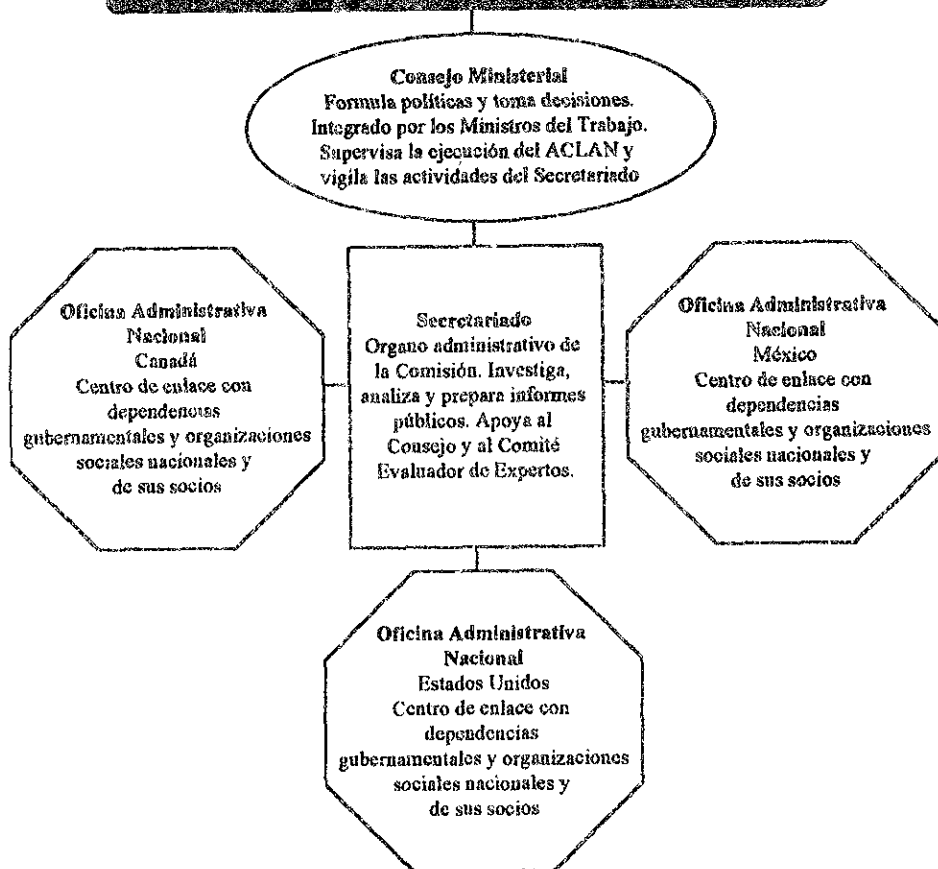
La Segunda Parte se titula *Obligaciones*, en ella se establecen:

- *Compromisos Gubernamentales*: como el fomento a las acciones de inspección y vigilancia de las condiciones generales de trabajo y sanción a las violaciones; alentar las comisiones mixtas en el lugar de trabajo; promover los servicios de mediación, conciliación y arbitraje; la publicación de leyes, reglamentos, procedimientos y resoluciones administrativas y promover el conocimiento público de las legislaciones laborales de cada país miembro.
- *Compromisos sobre la Administración de la Legislación Laboral*: intenta garantizar que las personas con interés jurídico reconocido tengan acceso a los tribunales involucrados con la aplicación de la legislación laboral y garantizar que los procedimientos ante los tribunales encargados de la aplicación de la legislación laboral sean justos, equitativos y transparentes

La Tercera Parte se refiere a la *Comisión para la Cooperación Laboral*, en ella se especifican los organismos que la integran y sus funciones. Dicha comisión es la máxima autoridad del ACLAN.

Esta comisión trinacional no tiene carácter supranacional, a pesar de que Estados Unidos y Canadá pedían que así fuera; además no posee funciones punitivas pues sólo se limita al intercambio de información y a fomentar la cooperación en materia de seguridad social, ambiente laboral, seguridad e higiene, entre otros temas. La Comisión de ninguna manera podrá emitir juicios de valor
En el siguiente esquema se especifican las instituciones más importantes que la conforman

Comisión para la Cooperación Laboral



La Cuarta Parte se refiere a las *Consultas y Evaluaciones para la Cooperación*, en ella se especifica que existen dos tipos de *consultas*, unas que se realizan entre las *Oficinas Administrativas Nacionales* (OAN) abarcando de manera general todo el ámbito del ACLAN y las otras son las *Ministeriales*, en las que se tratan casos específicos en materia laboral.

Si después de realizadas las Consultas Ministeriales no se llega a una solución sobre normas laborales técnicas, entonces se puede dar inicio a un procedimiento denominado *Evaluaciones a cargo del Comité de Expertos Evaluadores* (CEE).

La *Quinta Parte* se refiere al procedimiento de *Solución de Controversias* a través del cual los estados miembros están obligados previamente a la aplicación de sanciones comerciales tradicionales, a iniciar un proceso de consulta, conciliación y arbitraje en el que debe participar la parte demandada.

Antes de aplicar una sanción, se prevé la etapa denominada *Consultas* entre las partes, a través de la cual se intentará encontrar una solución mutuamente satisfactoria.

Este procedimiento se realizará por medio de consultas a nivel de Secretarios, que podrán pedir a un grupo de expertos que estudie el problema, formule recomendaciones y sugiera soluciones. Los secretarios de los tres países estudiarán estas propuestas y sólo en el caso de no ponerse de acuerdo, se recurrirá a la creación de un panel arbitral cuyas recomendaciones también estarán sometidas a consideración del Consejo Ministerial. Sólo cuando los secretarios de los respectivos sectores laborales no lleguen a una solución, entonces el panel arbitral emitirá su opinión definitivamente, que podrá incluir sanciones monetarias o arancelarias.¹³⁰

El mecanismo de solución de controversias y sus procedimientos pueden ser muy lentos, ya que para establecer una sanción pueden pasar 890 días en total desde el ingreso de la demanda.

Este mecanismo establece que los habitantes de cada uno de los tres países no puede acudir a quejarse a la Oficina Administrativa Nacional de su jurisdicción, sino que este procedimiento sólo puede dar inicio al presentar la denuncia en la oficina de un tercer país demostrando su interés jurídico.¹³¹

ETAPAS EN LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1. Consultas entre las partes	2. Operación del Panel	3. Contribución monetaria o suspensión de beneficios por el TLC
<ul style="list-style-type: none"> • Si después del informe final del Comité Evaluador de Expertos (CEE) no se resuelve el asunto, el Consejo dispone de hasta 80 días para celebrar una reunión extraordinaria y buscar una solución no contenciosa. 	<ul style="list-style-type: none"> • Para su instalación se dispone de hasta 135 días. • Para su informe final y plan de acción, se dispone de hasta 380 días. 	<ul style="list-style-type: none"> • Este proceso abarca desde la imposición de una multa hasta su levantamiento. Su procedimiento puede llevar hasta 615 días.

Fuente: Alfredo Hernández Martínez "El ACLAN: negociación, contenido y perspectivas." *Revista Mexicana de Política Exterior*. Primavera, 1995. No. 46. México IMRED. P. 41.

¹³⁰ Carlos ARRIOLA. "Soberanía y Acuerdos Paralelos". Testimonios sobre el TLC. Comp. Carlos Arriola. Edit. Porrúa. México, 1994. P. 248.

¹³¹ Alejandro QUIROZ Soriano. Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Análisis. Crítica y Propuestas. "Acuerdo Complementario en Materia Laboral". Edit. RMALC. México, 1993. P. 276.

La Sexta Parte o *Disposiciones Generales* define conceptos claves para la interpretación y aplicación del acuerdo sobre cuestiones: que las disposiciones del ACLAN se aplicarán según la legislación laboral de los países miembros; ningún país podrá otorgar derecho de acción en su legislación interna contra cualquiera de los otros miembros (derechos particulares), protección de la información de carácter confidencial; los países miembros procurarán establecer acuerdos de cooperación con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre la extensión de obligaciones; para el financiamiento de la Comisión cada país contribuirá con una cantidad anual; sobre privilegios e inmunidades del personal perteneciente a la Comisión; se define cuando un país incurre en una acción de *omisión*, así como el significado de los siguientes conceptos: información a disposición pública, legislación laboral¹³², leyes laborales mutuamente reconocidas, normas técnicas laborales¹³³, pauta de conducta, pauta persistente, provincia, relacionado con el comercio y territorio.

En la Séptima Parte o *Disposiciones Finales* se hace referencia a: los anexos, la entrada en vigor del Acuerdo, las enmiendas, acceso y denuncia del acuerdo laboral.

Finalmente en los Anexos se mencionan los siguientes temas: principios laborales, resolución interpretativa, contribuciones monetarias,¹³⁴ aplicación y cobro en Canadá, suspensión de beneficios, extensión de las obligaciones y definiciones territoriales por país.

¹³² Legislación laboral significa leyes y reglamentos o disposiciones relacionadas con la libertad de asociación y el derecho a organizarse; derecho a la negociación colectiva; derecho de huelga; prohibición del trabajo forzado; restricciones sobre el trabajo de menores, condiciones mínimas de trabajo; eliminación de la discriminación en el empleo; salario igual para hombres y mujeres, prevención de lesiones y enfermedades ocupacionales; compensación en casos de lesiones de trabajo y de enfermedades ocupacionales y protección de los trabajadores migratorios.

¹³³ Las normas técnicas laborales son las leyes y reglamentos o disposiciones específicas que se relacionen con la prohibición del trabajo forzado, restricciones sobre el trabajo de menores, condiciones mínimas de trabajo; eliminación de la discriminación en el empleo; salario igual para hombres y mujeres; prevención de lesiones y enfermedades ocupacionales; compensación en casos de lesiones de trabajo y de enfermedades ocupacionales y protección de los trabajadores migratorios. En el caso de la legislación sobre los salarios mínimos y protección del trabajo de menores no estarán sujetas a las obligaciones del Acuerdo. Las obligaciones que impone este instrumento se refieren a la aplicación efectiva del salario mínimo general y de los límites de edad para el trabajo de menores fijados por cada parte.

¹³⁴ Estas contribuciones no excederán más allá de 20 millones de dólares durante el primer año de vigencia del ACLAN, después de este periodo su monto no excederá el 0.007% del comercio total anual entre las partes. "Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte entre los Gobiernos de Estados Unidos Mexicanos, Canadá y Estados de América, 1993". Tratado de Libre Comercio de América del Norte. T. II. Edit. Gernika. México, 1994. P. 507.

6.1.4. Cooperación en el Marco del ACLAN

Durante los últimos años las OAN (Oficinas Administrativas Nacionales) de México, Estados Unidos y Canadá han emprendido un programa de cooperación en materia laboral de carácter trinacional, con el objetivo de mejorar el cumplimiento de la legislación laboral, promover un mayor entendimiento sobre las políticas y prácticas laborales en cada país, así como facilitar el acceso e intercambio de información sobre la materia.¹³⁵

Las actividades de cooperación laboral que han venido desarrollando los tres países se enmarcan en cuatro áreas generales: seguridad e higiene en el trabajo; empleo y capacitación e información sobre el mercado laboral; relaciones laborales y derechos del trabajador; trabajo infantil y la mujer en el trabajo.

Específicamente el artículo 11 del ACLAN establece el marco regulatorio de las actividades de cooperación, siendo uno de los pilares más importantes del acuerdo. Este apartado especifica que el Consejo es el principal promotor en las siguientes áreas de cooperación:

- Seguridad e higiene en el trabajo
- Trabajo de menores
- Trabajadores migratorios de las partes
- Desarrollo de recursos humanos
- Estadísticas del trabajo
- Prestaciones laborales
- Programas, metodologías y experiencias respecto a la evaluación de la productividad
- Relaciones obrero patronales y procedimientos de negociación colectiva
- Condiciones de trabajo y su aplicación
- Compensación por accidentes o enfermedades relacionadas con el trabajo
- Legislación relativa a la formación y funcionamiento de los sindicatos, la negociación colectiva y la resolución de conflictos laborales, así como su aplicación
- Igualdad entre mujeres y hombres en el lugar de trabajo
- Formas de cooperación entre los trabajadores, los empresarios y el gobierno
- Asistencia técnica para el desarrollo de normas laborales
- Otros asuntos que las partes acuerden

¹³⁵ Informe Anual, 1995. Comisión para la Cooperación Laboral. P. 15.

Entre las actividades del Programa de Cooperación Laboral realizadas en México durante 1997, destacan: la Conferencia Trinacional "La Mujer y el Trabajo en el Siglo XXI", que tuvo lugar en Querétaro en el mes de abril, y la "Semana sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo en América del Norte," celebrada la primera semana de junio de manera simultánea en los tres países. Ambas reuniones contaron con la participación de representantes de los sectores gubernamental, empresarial y sindical y especialistas en la materia correspondiente.

6.2. Cooperación Laboral Intersindical

En el contexto de la globalización y específicamente a partir de la puesta en marcha del TLCAN, la cooperación laboral intersindical en la región ha sido el punto de partida para generar y mejorar los esquemas de enlace entre los trabajadores con el propósito de defender y reivindicar sus derechos frente a los grandes consorcios internacionales.

Ante esto, las organizaciones laborales de América del Norte a través del intercambio de experiencias e información han generado espacios reales de discusión con el propósito de diseñar políticas comunes y homogéneas, tendientes a defender los derechos de los trabajadores desde una perspectiva más pragmática.

En este sentido existen dos ejemplos clave que demuestran la disposición sindical por parte de Canadá, Estados Unidos y México para enfrentar los retos sociales y laborales que impone la integración económica. Uno de ellos se refiere a la alianza que comienza en el año de 1992 entre el *Frente Auténtico del Trabajo (FAT)* y el *United Electrical, Radio & Machine Workers of America (UE)* y el otro caso corresponde a la alianza entre el *Sindicato de Telefonistas de la República Mexicana (STRM)*, el *Communications Workers of America (CWA)* y el *Communications Workers Of Canada (CWC)* materializada en 1992.

Aunque los intereses específicos de estos sindicatos son distintos, en términos generales buscan defender los derechos de sus respectivos afiliados en el contexto de la integración. Estas alianzas tienen como característica fundamental que se han consolidado al margen de la intervención gubernamental pero actuando bajo el amparo de las instituciones que ha sido creadas con el ACLAN. Es de esperarse que en los próximos años, las relaciones sindicales tiendan a sectorializarse conformando federaciones sindicales regionales por ramo productivo, con el fin de establecer una serie de parámetros de actuación sindical en América del Norte.

En la actualidad, la búsqueda de una identidad sindical regional se circunscribe en el marco del ACLAN, a pesar de que este posee importantes limitaciones por lo que los sindicatos de los tres países se han visto obligados a unir sus esfuerzos con el afán de contrarrestar sus fallas.

6.2.1. Alianza Sindical entre el Frente Auténtico del Trabajo (FAT) y el United Electrical, Radio & Machine Workers of America (UE)

El *United Electrical, Radio & Machine Workers of America* (UE) es un sindicato nacional independiente integrado por 40,000 trabajadores pertenecientes a 26 estados de la Unión Americana. Dicha organización fue creada en 1936, siendo uno de los miembros fundadores del *Congress Industrial Organizations* (CIO).

La UE se ha distinguido de los demás sindicatos estadounidenses, porque ha denunciado constantemente la violación de los derechos de los trabajadores inmigrantes, asimismo es una de las pocas centrales de este país que da apoyo y protección a este tipo de trabajadores.¹³⁶

A pesar de que la composición de esta organización laboral es muy heterogénea, esto no ha sido impedimento para la consolidación de una identidad común basada en el trabajo conjunto y democrático de sus miembros.

La labor del UE no sólo se restringe al interior de Estados Unidos, pues mantiene contactos con otras centrales sindicales en Canadá, Japón, Francia, México y algunos países Centroamericanos. Estos lazos de solidaridad internacional toman forma a través de cartas y protestas de arresto, manifestaciones contra desapariciones o maltrato a sindicalistas en estos países.

Por su parte, el *Frente Auténtico del Trabajo* es una federación sindical independiente fundada en octubre de 1960. En la actualidad aglutina a más de 40 mil agremiados en 16 estados de la República Mexicana en sectores como: el manufacturero, la industria del vestido, del calzado, autopartes, agricultura, construcción, automotriz, entre otros.¹³⁷

En contraposición con los sindicatos oficiales que están más identificados con las políticas gubernamentales, el FAT como organización independiente y democrática intenta promover la

¹³⁶ Juan GOMEZ-Quisones. "Inmigración y Cambio Cultural. La Participación Cívica, la Sindicalización y la Educación." *Mitos en las Relaciones México-Estados Unidos*. Comp. Ma. Esther Schumacher. Edit. FCE/SRE. México, 1994. Pp. 353-354.

¹³⁷ Los grupos que integran al FAT están divididos en cuatro sectores: el sindical (el cual es el más importante ya que aglutina a trabajadores de la industria metalmeccánica, huleca, textil, calzado, servicios, automotriz, transportes y jornaleros del campo); el sector de cooperativas (de consumo, de producción, de ahorro y crédito); el sector urbano popular (compuesto por colonias populares) y el sector campesino (que integra a los ejidatarios).

justicia social así como la independencia sindical frente al gobierno y los partidos políticos. Este sindicato fue uno de los principales promotores para la creación de la *Red Mexicana de Acción Frente al Libre Comercio* (RMALC, una coalición de más de 100 organizaciones nacionales que se oponían al TLCAN), surgida en el momento en que inició el debate sobre la consolidación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) con Canadá y Estados Unidos.

La alianza entre el UE y el FAT consiste en la afirmación de una nueva forma de solidaridad sindical internacional, que busca nuevos espacios en las mesas de negociación frente a los empresarios, creando así, un frente común a favor de los trabajadores ante los intereses de las corporaciones transnacionales.

Dicha alianza sindical es muy importante dado que México y Estados Unidos son socios comerciales y vecinos geográficos por lo que los problemas que surjan en uno u otro lado de la frontera repercuten directamente en ambos países, tal es el caso de los trabajadores mexicanos migrantes, asunto que ocupa un lugar muy importante en la agenda bilateral llegando a ser un tema de seguridad nacional para Estados Unidos y una de los principales puntos de enlace de la UE con México.

Desde 1992, el FAT y sus sindicatos afiliados están trabajando en el desarrollo y fortalecimiento de sindicatos democráticos e independientes en México, valiéndose para ello, del apoyo que le brinda la UE en ámbitos organizacionales, de educación, cultura laboral, contactos de trabajador a trabajador, así como políticas de acción en casos de emergencia y algunos organismos para recaudar fondos.

Con respecto a este último tema, la UE ha establecido un fondo de solidaridad y más recientemente lanzó una *Campaña de Patrocinio* (Sponsor an Organizer Campaign) para obtener financiamiento de parte de sindicatos, individuos o cualquier otra organización que desee contribuir con una cantidad al año, que permita al FAT la obtención de un presupuesto para emprender acciones de modernización sindical en México, así como dar empleo a algunos trabajadores que han sido despedidos de sus trabajos.

Uno de los objetivos primordiales de la *Alianza Estratégica* (Strategic Organizing Alliance) entre ambas organizaciones es elevar los estándares de vida de los trabajadores mexicanos para disminuir las enormes diferencias salariales entre Estados Unidos y México, además de evitar que empresas estadounidenses se reubiquen en territorio mexicano con el fin de aprovechar los beneficios que les brinda la barata mano de obra mexicana.

La UE considera que mientras México no tenga la capacidad para consolidar sindicatos fuertes y democráticos éstos no podrán demandar mejores salarios, ni mejorar sus estándares de vida. Sólo los sindicatos fuertes y unidos podrán reivindicar los derechos económicos del trabajador, evitando así

que los beneficios del libre comercio sólo se presenten de manera unilateral favoreciendo a las grandes empresas.

Bajo este entendido, dicha alianza intenta consolidar sindicatos en compañías que operan en ambos lados de la frontera, con el propósito de ayudarse mutuamente haciendo que los flujos de cooperación se manifiesten en ambas direcciones.

Uno de los ejemplos más importantes de cooperación entre el FAT y la UE se suscitó en Ciudad Juárez Chihuahua, en donde se encuentran ubicadas 300 fábricas pertenecientes en su gran mayoría a importantes corporaciones estadounidenses, estas factorías han generado un número importante de fuentes de trabajo, empleando a más de 120 mil trabajadores.

El problema se suscitó en la *Compañía Armadora (CASA)*¹³⁸ entre los meses de octubre y noviembre de 1993 cuando la gerencia de esta compañía obligó a 100 trabajadores a firmar su "renuncia voluntaria", incluyendo a obreros con un largo servicio en la empresa, debido a que éstos intentaron organizarse con el *Sindicato de Trabajadores de la Industria del Metal (STIMAHCS)* el cual está afiliado al FAT.

Ante estas violaciones a los derechos de los trabajadores, sindicatos de México, Estados Unidos y Canadá se solidarizaron para protestar contra las acciones emprendidas por la empresa GE/CASA.

Aproximadamente 100 trabajadores sindicalizados procedentes de los tres países se situaron el 20 de mayo de 1994 en la puerta de la planta de Ciudad Juárez para manifestar su desacuerdo y enviaron cartas a la gerencia de la empresa en las que pedían que se respetara el derecho de los trabajadores a organizarse libremente; asimismo solicitaban la reinstalación de los obreros despedidos. Sin embargo los directivos de la empresa se negaron a recibir los escritos ignorando las peticiones de los trabajadores así como las normas laborales mexicanas.¹³⁹

Cuando GE se rehusó a dar el reconocimiento al sindicato, el STIMAHCS inició los trámites pertinentes ante la Junta de Conciliación y Arbitraje en la localidad para lograr su registro, sin

¹³⁸ La Compañía Armadora (CASA) pertenece a la empresa transnacional General Electric, la cual opera 4 plantas más en dicha localidad. CASA se dedica a la manufacturación de pequeños motores, producto que anteriormente era producido por los miembros de la UE en la hoy extinta planta de Decatur Indiana.

¹³⁹ La libertad de asociación sindical está consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123, Apartado A, fracción XVI y apartado B, fracción X, la cual dispone que tanto los obreros (trabajadores) como los empresarios (patrones) tienen el derecho a coaligarse en defensa de sus intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc. Asimismo, la Ley Federal del Trabajo (LFT), aplicable en toda la República Mexicana, en su artículo 357 reconoce la formación de sindicatos con el propósito de que éstos estudien, mejoren y protejan los intereses y derechos de sus miembros. Consulta Ministerial. Registro de Asociaciones Sindicales Comunicación Pública 940003, Oficina Administrativa Nacional de México para el Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte. STPS, México, D.F., julio de 1996. Pp. 15-16.

embargo, dicha demanda fue rechazada en dos ocasiones, ya que las autoridades mexicanas argumentaron que este era un sindicato independiente, que la compañía era una maquiladora y sobre todo, que los intereses en juego eran mucho más importantes.

Al enfrentar el rechazo ilegal del gobierno, el STIMAHCS, GE/CASA y las autoridades gubernamentales iniciaron un proceso de negociación. De esta forma surgió la propuesta de realizar una elección por votación secreta en el seno de la empresa

Este fue un acuerdo muy innovador, ya que normalmente los trabajadores declaraban su voto de manera oral frente a los oficiales gubernamentales o ante el personal de la compañía y no a través de un procedimiento democrático como el que se proponía.

Las elecciones se llevaron a cabo de manera pacífica el 24 de agosto de 1994. Sin embargo la compañía apoyó una campaña antisindical, amenazando a los trabajadores con el cierre de la planta y por consiguiente la pérdida de sus empleos, esto hizo que las votaciones no fueran imparciales ya que los trabajadores prefirieron conservar sus puestos de trabajo a pesar de no estar protegidos por un sindicato

Todos estos factores influyeron para que en febrero de 1994 la UE con el apoyo del FAT manifestara su desacuerdo ante la *Oficina Administrativa Nacional* en Estados Unidos según el procedimiento que especifica el ACLAN, con el propósito de que ésta iniciará una investigación sobre la violación de los derechos de los trabajadores cometida por GE, así como el incumplimiento de la legislación nacional e internacional por parte de las autoridades mexicanas y la empresa.

El 9 de diciembre de 1994 se llevó a cabo la Audiencia Pública en la Ciudad de Washington, donde se presentaron importantes ineficiencias en el funcionamiento y procedimientos de la OAN, por un lado para muchos de los trabajadores mexicanos fue imposible trasladarse hasta esa ciudad para atestiguar los actos de violación a sus derechos. Asimismo se presentaron otras anomalías como la falta de difusión de las conferencias en los medios masivos de comunicación, tiempo insuficiente para que los 14 testigos presentaran su testimonio y la carencia de un sistema de traducción simultánea.

Este evento mostró que los abogados desconocían el contenido y procedimientos que marca la legislación mexicana, por lo que la terminología legal no fue traducida adecuadamente, igualmente la OAN se rehusó a considerar como parte del caso el esfuerzo y los resultados de las elecciones realizadas el 24 de agosto ¹⁴⁰

¹⁴⁰ Rf. "Chronology of Worker Rights' Violations at General Electric's Compañía Armadora (CASA) Plant, Ciudad Juarez and Honeywell Plant, Chihuahua, Mexico." The UE-FAT Strategic Alliance. (mimeo). P. 5.; "Developing International Solidarity in The New World Order". Overview: UE, the FAT and International Organizing. (mimeo). P. 2.; "Fundraising to Support an Organizer." (mimeo). P. 2.; "The FAT-GE CASA Organizing Campaign in Juarez." Overview: FAT Organizing Campaigns and the Politics of NAFTA.

Las audiencias públicas concluyeron el 9 de diciembre de 1994, los problemas suscitados en ellas sólo mostraron la poca disponibilidad por parte de la OAN para llevar a cabo una verdadera investigación sobre las violaciones cometidas por la empresa GE/CASA, además de que se evidenciaron los vacíos jurídicos y técnicos del ACLAN.

6.2.2. Alianza Sindical entre el Sindicato de Telefonistas de la República Mexicana (STRM) con el Communications Workers of America (CWA) y el Communicatious Workers of Canada (CWC)

El *Communication Workers of America (CWA)* es el sindicato de telecomunicaciones más grande de América del Norte, representa a 600 mil trabajadores del sector público y privado, incluyendo 500 mil empleados de la carretera de la información. Más de 1,200 miembros de sindicatos locales están afiliados a la CWA.

La peculiaridad de esta central es que sus miembros viven y trabajan en 10 mil comunidades tanto de Estados Unidos como de Canadá, con ello se demuestra la solidaridad sindical en uno de los sectores más importantes tanto a nivel económico, político y social en la región.

Los trabajadores que están afiliados a este sindicato laboran en el sector de telecomunicaciones, imprenta y medios masivos de comunicación, servicios públicos, televisión, manufactura en general, electrónica y otros campos.

El CWA tiene a su cargo la negociación de mil contratos colectivos en los que se especifican los salarios, beneficios y condiciones de trabajo para sus miembros. Entre las empresas más importantes que agrupa este sindicato se encuentran: *AT&T, Bell Telephone, GTE, NBC y ABC Television Network y the Canadian Broadcasting Corporation.*¹⁴¹

Por su parte el Sindicato de Telefonista de la República Mexicana (STRM), pertenece a la corriente modernizadora del sindicalismo mexicano, ya que con la apertura ha sabido aprovechar las ventajas que le brindaba el ser aliado gubernamental, asimismo, ha podido insertarse correctamente a las nuevas estructuras productivas y de esta forma legitimar su posición frente a otros sectores del movimiento obrero, incluso ante los sindicatos independientes.

(mimeo). P. 2.; About the FAT-UE Alliance. "Strategic Organizing Alliance". Rf. <http://www.igc.apc.org/unitedelect>

¹⁴¹ Rf. <http://www.cwa-union.org/home/aboutcwa/index.htm#meetcwa>

El STRM aglutina a 52 mil trabajadores en toda la República Mexicana, 45 mil de ellos están activos, 4000 pertenecen a la Empresa de Teléfonos y Bienes Raíces y el resto son jubilados. Existen 150 secciones distribuidas en todos los estados de la República a excepción de Baja California Norte. Este sindicato mantiene importantes relaciones a nivel internacional con otras asociaciones de trabajadores del mismo ramo en América Latina y por supuesto en América del Norte. La colaboración sindical entre el STRM, el CWA y el CWC formalmente inició el 15 de febrero de 1992 cuando los tres sindicatos suscribieron una alianza en Bel Harbour Florida, con el propósito de establecer una relación permanente de trabajo sindical para el intercambio de información, experiencias y apoyo, particularmente en el sector laboral y profesional de las telecomunicaciones, dicho esquema de cooperación se funda en el respeto mutuo de la autonomía de cada una de estas organizaciones.¹⁴²

Desde la perspectiva del dirigente del STRM Francisco Hernández Juárez, el ACLAN presenta limitaciones operativas importantes a consecuencia de la debilidad de las fuerzas sindicales de México, Canadá y Estados Unidos, por ello propuso que "la incapacidad para presentar una posición común en la definición del contenido del acuerdo debe convertirse ahora en mecanismos específicos de comunicación y coordinación que velen por el mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores en los tres países."¹⁴³

Bajo este entendido, en 1995 inició una etapa de acercamiento entre los sindicatos de telecomunicaciones de la región, con el fin de consolidar un frente sindical ante las transnacionales del mismo ramo que compiten por la impartición de estos servicios en la región.

Esta alianza busca lograr una presencia sindical cada vez más fuerte en las instituciones laborales que han sido creadas con el ACLAN, específicamente en la Comisión para la Cooperación Laboral y los órganos que la integran con el fin de reafirmar la representatividad del movimiento obrero de la región y con ello, el papel de los trabajadores en los procesos productivos.

Por su parte el presidente del CWA, Morton Bahr, ha declarado su apoyo a la movilización de los trabajadores más allá de sus fronteras nacionales, pues esto permitirá reforzar su presencia en los países socios y alentar así el respeto y mejora de sus estándares laborales y de vida.

Se ha enfatizado que los trabajadores tienen derechos pero también obligaciones, sobre todo en un contexto de globalización y competencia, donde los obreros deben ser más eficientes y productivos,

¹⁴² Francisco HERNANDEZ Juárez; María X. López. El Sindicalismo en la Reforma del Estado. Edit. FCE. México, 1993. P. 128.

¹⁴³ Iván SOSA. "Pide Hernández Juárez Frente Gremial ante las Transnacionales. La Falta de Coordinación Sindical Causa la Debilidad del Acuerdo Laboral del TLC." El Financiero. 1, febrero, 1995. P. 29.

por ello, es necesario que México, Estados Unidos y Canadá logren un consenso sobre sus objetivos en materia laboral, con el fin de que en un futuro se puedan elaborar leyes que atiendan mejor los intereses de sus agremiados.

Asimismo, se ha reconocido que sin la cooperación entre los empleados y compañías, será imposible establecer marcos de protección a los salarios y adecuadas condiciones de trabajo en ambos lados de la frontera frente a la competencia desleal de otras compañías.

Uno de los ejemplos más importantes de cooperación entre estos sindicatos se presentó en San Francisco California, con el cierre de una empresa subsidiaria de la Compañía SPRINT, *La Conexión Familiar (LCF)*, debido a que los trabajadores intentaron crear un sindicato. Con esta acción resultaron afectados 235 trabajadores iberoamericanos.

Este conflicto inició en febrero de 1994, cuando los empleados de dicha compañía telefónica comenzaron a organizarse con el apoyo del sindicato *Communications Workers of America*. Su cierre representó la violación al marco jurídico laboral estadounidense así como a lo establecido en el ACLAN, el cual sostiene que los trabajadores tienen el legítimo derecho para organizarse libremente. Los empleados y la empresa suscribieron un convenio con la Junta Nacional de Relaciones Laborales en Estados Unidos, con el fin de llevar a cabo un proceso de elección en el seno de la empresa. Una semana antes de la fecha programada para llevar a cabo las elecciones, la empresa cerró sus oficinas en esta localidad, argumentando que tenía graves problemas financieros, sin embargo la votación de los trabajadores fue que esta compañía cesó sus actividades para impedir que se formara un sindicato.¹⁴⁵

En febrero de 1995 el STRM presentó ante la OAN de México una comunicación pública sobre la violación de los derechos de los trabajadores llevada a cabo por esta empresa. La Oficina concluyó la revisión de este documento en mayo e inmediatamente después emitió un informe en el que recomendaba al Secretario de Trabajo y Previsión Social que solicitara a su homólogo en Estados Unidos una consulta, la cual se llevó a cabo el mes de julio de ese mismo año. En ella se definió el marco general y los plazos para realizar las consultas.¹⁴⁶

¹⁴⁴ Rf. <http://www.cwa-union.org/home/aboutcwa/index.htm#meetcwa>

¹⁴⁵ El 30 de agosto de 1995 un Juez de Derecho Administrativo dictaminó que la compañía *La Conexión Familiar* había infringido la Sección 8 (a) I de la NLRB, al realizar actividades que violaban los derechos de los trabajadores según lo establecido por esta ley, asimismo, el Juez concluyó que el cierre de la compañía también había obedecido a consideraciones empresariales legítimas. *Informe Anual 1995*. Comisión para la Cooperación Laboral. P. 11.

¹⁴⁶ Juan M. BUENO. "EU Incumple sus Leyes Laborales." *El Financiero*. 27, noviembre, 1995. P. 70.

Finalmente el 13 de febrero de 1996 los Secretarios del Trabajo de México y Estados Unidos y el Ministro de Canadá, enunciaron la puesta en marcha de un programa de actividades que comprendía los siguientes puntos:¹⁴⁷

- La celebración de un foro público en San Francisco, California
- La realización de un estudio especial por parte del Secretariado sobre los efectos del cierre repentino de empresas, el principio de libertad de asociación y la protección del derecho a organizarse en los tres países.¹⁴⁸
- La presentación de un informe actualizado sobre el caso por parte del Secretario del Trabajo de Estados Unidos a su homólogo en México.

El 27 de febrero de 1996 tuvo lugar una audiencia pública en la Ciudad de San Francisco, donde estuvieron presentes representantes sindicales tanto de México, Estados Unidos, Canadá como de Europa. Por su parte la Junta Nacional de Relaciones Laborales de Estados Unidos determinó que el cierre de la empresa había sido motivado por una actitud antisindical por lo que pidió a la empresa que se volviera a contratar a los trabajadores afectados, garantizándoles el pago retroactivo de sus sueldos. A pesar de ello, la empresa SPRINT apeló la decisión ante el Tribunal Federal.

¹⁴⁷ Informe Anual 1996. Comisión para la Cooperación Laboral P. 23.

¹⁴⁸ Este estudio debía concluirse seis meses después de que fue emitida la Directiva al Secretariado. Este organismo contrató a especialistas en Derecho del Trabajo en los tres países para que examinaran los casos de cierres de establecimientos, derechos de los sindicatos y la actuación de las Juntas Laborales en Canadá, la Junta Nacional de Relaciones Laborales en Estados Unidos y las Juntas de Conciliación y Arbitraje en México, entre otros temas más. El 8 de junio de 1997, los tres ministros de trabajo aprobaron la publicación del estudio titulado "Los Efectos del Cierre Repentino de las Empresas, sobre la Libertad de Asociación y el Derecho de los Trabajadores a Organizarse en Canadá, Estados Unidos y México". Contradictoriamente con lo que sucede en la realidad el estudio concluyó que el cierre repentino de empresas para impedir la sindicalización es poco frecuente en los tres países, ya que las autoridades laborales correspondientes aplican adecuadamente las leyes nacionales para proteger este derecho.

CONCLUSIONES

En el marco de las relaciones interdependientes y de cooperación entre los Estados, se ha presentado el fenómeno de la integración económica formal entre México, Estados Unidos y Canadá materializada a través de la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), lo que constituye un hecho inédito en las relaciones internacionales actuales, ya que dicho convenio reúne a dos países desarrollados con uno en desarrollo.

Los retos que esta asociación impone trascienden el ámbito comercial, ya que también los aspectos sociales, vagamente representados en el tratado a través del Acuerdo para la Cooperación Laboral en América del Norte (ACLAN), son un factor importante en la integración, sobre todo desde el punto de vista productivo, ya que los recursos humanos constituyen uno de los motores fundamentales de la economía mundial.

Históricamente los países que conforman dicho acuerdo han establecido lazos de cooperación en diversos ámbitos de su vida nacional, siendo la vecindad geográfica uno de los principales factores que ha contribuido en el estrechamiento de sus relaciones, sobre todo en el caso de Estados Unidos con México y Canadá, ya que es el país que comparte sus fronteras con las otras dos naciones.

Como ya se vio, el TLCAN sirvió para codificar y regular un proceso de integración que se venía dando de manera informal desde hace más de una década, cabe precisar que aunque no se hubiera firmado el tratado los intercambios y la cooperación hubieran continuado solo que de manera más lenta y siendo aún más impredecible de lo que es hoy.

El TLCAN tiene como principal objetivo el desmantelamiento de las barreras arancelarias en la región, más no conformar un mercado común como sucede en el caso de Europa. A pesar de ello, la integración económica entre los países de América del Norte no se detendrá o se restringirá única y exclusivamente a la adopción de un régimen de liberalización comercial y de inversiones, dado que la propia evolución del proceso de integración implicará resolver de manera común problemas de carácter político y social, lo que hará que se incremente el número, calidad y naturaleza de las interacciones no sólo entre los Estados sino también entre otros actores de la región.

A nivel externo, el TLCAN presenta ya el comportamiento de un bloque comercial clásico, al intentar reemplazar las importaciones provenientes de terceros países con productos locales. Esta estrategia de desviación comercial es una característica fundamental de cualquier mercado común, así como el fomentar la inversión directa específicamente en México, en vez de invertir o hacer compras en otras regiones del mundo como lo es el Este de Asia.

A nivel interno el TLCAN consolidó normas comunes no sólo para la importación y exportación de productos, sino también para llevar a cabo negocios en la región de América del Norte.

Desde mi punto de vista, la estructura de un mercado común es necesaria (y en los hechos de alguna forma se está dando en América del Norte) para resolver algunos conflictos propiciados por la integración, lo cual necesariamente implica evolucionar de las medidas comerciales y de inversión hacia el cumplimiento de ciertos estándares regionales en materia laboral y ambiental, así como en otras áreas en donde es necesario que exista un marco de colaboración trinacional como es el caso de una política monetaria y el tema de la migración.

La consolidación de las relaciones interdependientes a nivel regional ha propiciado la implementación de estrategias de coordinación de normas sobre todo en dos ámbitos: el ambiental y el laboral. A pesar del avance que esto representa, no pueden quedar fuera temas tan importantes como son: las políticas fiscales y monetarias, procedimientos de inmigración y naturalización entre otros. Por ello considero que el TLCAN deberá adoptar nuevas estructuras con el fin de considerar estos temas y lograr una integración mucho más profunda a través de la cual los tres socios se consideren entre sí como aliados y no como competidores.

En lo tocante a las cuestiones laborales y su relación con los procesos de integración económica, quisiera destacar de manera general dos enfoques distintos sobre el debate que estos temas despiertan en la actualidad, tanto en foros regionales como en organismos internacionales. Dicho debate presenta dos vertientes:

- La vertiente institucional auspiciada por organizaciones internacionales como la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y la Organización Mundial de Comercio (OMC), quienes desean insertar el tema de los derechos laborales a los convenios de comercio internacional a través de una Cláusula Social.
- La vertiente regional donde ciertos actores sociales (específicamente los sindicatos y las instituciones laborales gubernamentales) de los países integrantes de un bloque económico, y más específicamente los que conforman el TLCAN, proponen adoptar y poner en marcha una Carta Social con el fin de proteger a los trabajadores de los vaivenes del neoliberalismo. En este punto se ubica la experiencia de la Carta Social Europea, que desde mi punto de vista constituye el principal antecedente para lograr la armonización laboral a nivel regional.

De manera general se puede decir que tanto la Carta Social como la Cláusula Social intentan establecer una serie de parámetros normativos en materia laboral, con el fin de hacer respetar los

derechos de los trabajadores en un contexto de integración, ambos instrumentos se diferencian entre sí por sus métodos de adopción y aplicación.

En cuanto a la perspectiva institucional, la propuesta fundamental es incluir una *Cláusula Social* en los convenios de comercio internacional, con la (limitada) intención de mantener el control y reforzar los derechos laborales básicos sin que exista una igualación de las condiciones sociales a nivel internacional, ya que sería imposible lograr la armonización de estas normas puesto que existen condicionamientos históricos, políticos y sociales característicos en cada sociedad, inherentes en la aplicación de las leyes a nivel doméstico; además de que los países podrían argumentar que su adopción representaría una transgresión a la autonomía de los Estados.

En reconocimiento de las dificultades que representaría la armonización a nivel mundial las organizaciones internacionales arriba señaladas y principalmente la OIT, proponen establecer una *Cláusula Social* en los convenios de comercio internacional para evitar la violación de los derechos de los trabajadores por parte de los grandes consorcios internacionales, quienes en la búsqueda por incrementar sus niveles de competitividad y productividad han fomentado un descenso en los estándares de vida de los trabajadores.

Asimismo, la OIT considera que no debe existir un mecanismo coercitivo que sancione estas violaciones, sino que los estados que rijan sus relaciones comerciales a través de una *Cláusula Social* deben asumir una especie de compromiso moral para hacer respetar los derechos laborales internacionalmente reconocidos (materializados en los Convenios Internacionales del Trabajo que los Estados han ratificado) frente a las grandes empresas transnacionales.

En este mismo tenor se ubican las propuestas de la OCDE y de la OMC, organismos que tienen una función mucho más económica, pero que no dejan de reconocer el deterioro de los estándares laborales y la subsistencia de elevados niveles de explotación de los trabajadores.

Desafortunadamente no existe aún consenso entre los países miembros de estos organismos sobre si se debe o no incluir una *Cláusula Social* en los convenios comerciales, ya que una vez más se ha presentado una división entre los países del Norte y Sur, donde los países menos desarrollados argumentan que este instrumento fomentará nuevas formas de proteccionismo en los intercambios comerciales.

Este temor tiene un componente de realidad, sin embargo ambos polos de desarrollo están perdiendo oportunidades sin la existencia de candados sociales en los convenios comerciales, ya que la sobreexplotación de la mano de obra, la flexibilización laboral y el *dumping social* entre otras cosas,

se presenta tanto en países ricos como pobres siendo la principal diferencia que el nivel de recurrencia de este fenómeno en los países menos desarrollados es mayor.

A pesar de todo, es importante destacar que el tema del respeto a los derechos laborales que está íntimamente ligado a los derechos humanos, ocupa en la actualidad un lugar esencial en las agendas de negociación de estos organismos y aunque no se ha consensado ninguna estrategia, la comunidad mundial y los organismos internacionales independientemente de los fines que persigan, reconocen que los recursos humanos son una parte esencial en los procesos de producción, por lo que al no respetar sus derechos se pone en peligro la justicia y la paz sociales.

Por otro lado desde la perspectiva regional, el componente fundamental para la defensa de los derechos de los trabajadores es la Carta Social, cuya definición resulta compleja dado que para su elaboración e instrumentación se requiere de una sofisticada interacción entre distintas variables (económicas, políticas, sociales y jurídicas), sin embargo para definir su naturaleza tomo en cuenta al caso europeo, el cual ha establecido una serie de parámetros en materia de integración no sólo económica, sino también política y social.

La Carta Social Europea fue concebida por dos instituciones distintas, no obstante ambas propuestas presentan importantes coincidencias. En el primer caso, la *Carta Social Europea del Consejo de Europa* que entró en vigor a mediados de la década de los sesenta tenía por cometido fundamental fortalecer la cohesión social y garantizar un adecuado nivel de vida y protección social entre los habitantes de los países que integran a esta organización intergubernamental, fomentando la protección de los derechos socioeconómicos a través de la armonización de una serie de normas laborales básicas que fueron tomadas en su gran mayoría de las convenciones de la OIT, así como de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En cuanto a la *Carta Social Europea de la Unión Europea* (1989) fue ideada para establecer una base social entre los países miembros de la Comunidad, con el propósito de mejorar y promover las medidas sociales relativas a la movilidad y derechos laborales, así como fortalecer los programas de ajuste laboral para consolidar el Mercado Único Europeo.

En el caso del último instrumento citado, su adopción fue fuertemente impulsada por los sindicatos europeos, principalmente por el *European Trade Union Confederation* (ETUC), condicionando su apoyo al Mercado Único con la adopción de este documento que también es conocido como *Carta Comunitaria de los Derechos Sociales Fundamentales de los Trabajadores*, la cual constituye una declaración política que no implica ninguna obligación legal para los signatarios, por ello, la violación de estos derechos no puede ser apelada en una Corte Nacional o Europea.

Del estudio de ambos instrumentos (uno perteneciente al Consejo de Europa y el otro a la Unión Europea) se pueden rescatar elementos útiles en materia de política social, con el propósito de vislumbrar las posibilidades de crear un tipo de Carta Social para América del Norte. La relevancia que reviste un documento de esta naturaleza es no sólo de carácter económico y social, sino también político, ya que su instrumentación depende de la disposición política de los gobiernos para adoptarla con el propósito de lograr una justicia social tanto a nivel nacional como regional.

Desde mi perspectiva el caso de la Carta Social de la Unión Europea, a pesar de estar circunscrita a un proceso de integración y más específicamente a la consolidación del Mercado Común Europeo, resulta poco útil para América del Norte ya que entre otras cosas este documento sólo establece una serie de principios en materia laboral que los Estados pueden o no cumplir, teniendo más el carácter de compromiso moral que jurídico.

Considero que para América del Norte sería más favorable establecer compromisos verdaderos que vayan más allá de los buenos propósitos, como por ejemplo fomentar las estrategias de armonización normativa tal y como lo establece la Carta Social del Consejo de Europa.

Considero que para los países del TLCAN sería más útil estudiar la experiencia de los países de la Comunidad Europea sobre el establecimiento y fortalecimiento de instituciones de financiamiento para el desarrollo de las regiones más deprimidas, como es el caso del *Fondo Social Europeo* (FSE), el *Banco Europeo de Inversiones* (BEI), el *Fondo de Cohesión*, así como la consolidación del *Diálogo Social Europeo*; con las cuales se vería más favorecido México por ser el país más pobre de la región.

El FSE es uno de los pilares más importantes en la promoción de la política social a nivel regional, ya que se dedica fundamentalmente a promover el empleo, desarrollar el potencial técnico de los trabajadores a través de la educación y capacitación y sobre todo a fomentar la adaptación de la mano de obra a las innovaciones tecnológicas en la producción.

El caso más representativo de la labor del FSE es el del Mezzogiorno italiano, una de las regiones más deprimidas de Europa, donde existían importantes disparidades en el ingreso, productividad e infraestructura.

Estos problemas económicos, provocaron importantes oleadas de migrantes hacia el norte de Europa, las cuales no se detendrían con el paso del tiempo, por ello se consideró que la mejor manera de aminorar y regular estos flujos era a través de una importante transferencia de recursos al sur de Italia para crear infraestructura productiva.

Otra justificación importante para que los Fondos regionales existan, se refiere al fomento de la "armonización a la alta" de las normas laborales en ciertos ámbitos productivos, con el propósito de elevar la calidad de vida y los niveles de productividad en la región.

El establecimiento de un tipo de FSE en América del Norte puede ser de enorme utilidad, ya que representa un importante medio para aumentar el nivel de competitividad en la región, mejorar la calificación de la mano de obra, lo que constituye el principal elemento de la modernización laboral tanto en países industrializados como de reciente industrialización, asimismo permitiría disminuir las abismales diferencias de desarrollo entre los países miembros del TLCAN.

En cuanto al BEI, dedicado principalmente a financiar proyectos específicos para la creación de infraestructura productiva, así como ayudar a los países que se encuentra en transición hacia una economía de mercado y el Fondo de Cohesión orientado a brindar ayuda para la conservación del medio ambiente y el establecimiento de redes de comunicación en los países miembros que tengan un PNB per capita inferior al 90% de la media comunitaria, siendo los principales beneficiarios España, Grecia, Portugal e Irlanda; podrían constituir un importante ejemplo para empezar a crear condiciones económicas y productivas más favorables, en primera instancia para México y después para Canadá y Estados Unidos , ya que también permitiría garantizar un clima de estabilidad económica y social para la inversión.

De cierta forma el Banco de Desarrollo para América del Norte (BDAN) puede ser una institución parecida al BEI, ya que su labor se orienta a la creación de infraestructura, cuidado del medio ambiente, brindar asistencia a la pequeña y mediana empresas, con el propósito de generar nuevas oportunidades de empleo, así como instrumentar políticas que permitan elevar los niveles de productividad y minimizar las pérdidas causadas por el libre comercio en la región.

En cuanto al *Diálogo Social Europeo*, el cual ha permitido crear instancias de diálogo y concertación en varios países de Europa, representando un importante avance para los asalariados, los sindicatos y los patrones de la región, a pesar de que estos últimos mantienen ciertas reticencias. Esta instancia institucionalizada en el Tratado de la Unión, constituye la vía idónea para llegar a la cristalización de la armonización en materia de política social.

Desarrollar un diálogo entre los distintos actores sociales de la región con el propósito de negociar y concluir convenios colectivos a nivel regional, para con ello propiciar el desarrollo de espacios de concertación social por ramo industrial o sector productivo, constituye uno de los pasos más importantes para el establecimiento de una justicia social perdurable.

Tomando en cuenta el caso de Europa sobre la definición de las instituciones encargadas de estimular el diálogo social, cabría esperar que en América del Norte en un corto o mediano plazo se logre definir una especie de diálogo social, que considero ya existe aunque de manera muy limitada y sin esta etiqueta, a través de la labor que desempeña la Comisión para la Cooperación Laboral en el marco del Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte (ACLAN).

Con respecto a la *Carta Social Europea del Consejo de Europa*, a pesar de que ésta no se circunscribe a un proceso de integración, establece una serie de parámetros normativos mucho más extenso y sólido que la Carta de 1989 y desde mi perspectiva puede ser más funcional para América del Norte, porque presenta una serie de características interesantes que convergen en una estrategia de armonización de las legislaciones laborales de los países miembros de esta institución.

Por esta razón me parece pertinente mencionar algunas de las características más importantes de este documento con el propósito de aclarar el porqué retomarlo para elaborar uno similar entre los países del TLCAN.

Con la firma y ratificación de la Carta Social Europea (CSE), los países se comprometen a cumplir ciertas obligaciones especificadas en las dos partes en que se divide este documento. En la primera, los países ratificantes contraen el compromiso moral de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos y principios que en ella se enumeran, mientras que la segunda parte establece que los países que la adopten deben considerarse vinculados a ciertos compromisos que tienen un alcance jurídico obligatorio, para lo cual se creó un Mecanismo de Control, que aunque no tiene capacidad para imponer sanciones, debe vigilar el cabal cumplimiento a nivel doméstico de las disposiciones asumidas.

Las responsabilidades que se adquieren al vincularse a la Carta son muy amplias, abarcando los derechos relacionados con el trabajo así como aquellos que se refieren a la protección de los niños, adolescentes, mujeres, la salud, el derecho a la seguridad social, la protección de la familia y los derechos de los trabajadores migrantes, entre otros.

Una de las peculiaridades de este documento es que los países miembros tienen la capacidad de limitar el alcance material de estas obligaciones y es precisamente aquí donde los gobiernos pueden evaluar las normas que están dispuestos a asumir como un compromiso jurídico vinculante, a esto se le denomina "aceptación parcial".

Para ello, los gobiernos deben incluir forzosamente un mínimo de diez artículos o en su caso 45 párrafos que contengan cinco de los siete compromisos que se consideran como fundamentales.

Los cinco artículos que obligatoriamente deben adoptarse se refieren a los siguientes siete temas: derecho al trabajo, derecho sindical, a la negociación colectiva, a la seguridad social, a la asistencia social y médica, derecho de la familia a una protección social, jurídica y económica y el derecho de los trabajadores migrantes y sus familias a la protección y la asistencia.

Asimismo, se incluye una disposición que subraya la posibilidad de aceptar posterior y progresivamente el resto de las regulaciones de la Carta.

Las regulaciones aceptadas se deben aplicar no sólo a los habitantes del Estado contratante, sino también a los originarios de otros países asociados a dicha Carta, que residen legalmente o trabajen regularmente en su territorio, lo que permite asegurar un adecuado nivel de protección social a las minorías migrantes. Este punto permitiría resolver parcialmente algunos problemas sobre migración suscitados sobre todo entre México y Estados Unidos.

La Carta no puede ser aplicada de manera directa en el derecho interno de los Estados miembros, por lo que no se pueden transgredir las atribuciones de los Estados-Nacionales para regular los derechos socioeconómicos en sus respectivas jurisdicciones, sin embargo éstos están obligados a reflejar en su legislación nacional las obligaciones suscritas previamente.

Otra ventaja de la CSE es que los medios de aplicación que prevé, establecen que algunos de los compromisos se pueden poner en práctica por medio de distintos recursos como son: la legislación, los convenios colectivos y otros medios apropiados. Esta flexibilidad muestra el reconocimiento de que la realidad social está en constante cambio y por lo tanto no existe ninguna rigidez jurídica que limite sus aplicaciones.

El Mecanismo de Control da un lugar privilegiado a los gobiernos, quienes se encargan de elaborar un informe bienal, que se entrega al Secretario General del Consejo de Europa, donde se demuestra la aplicación a nivel interno de lo que estipula la segunda parte de la Carta. Asimismo, la copia de estos informes debe ser entregada a las organizaciones nacionales de trabajadores y empresarios, quienes tienen la oportunidad, previa revisión, de formular observaciones y remitirlas posteriormente a la Secretaría General del Consejo con el fin de que también sea tomada en cuenta su opinión.

Cabe precisar que el mecanismo de control no establece sanciones reales, por ello, la Carta Social Europea no puede ejercer una influencia efectiva sobre el derecho interno de los países miembros ya que previo a su firma y/o ratificación, las partes debieron realizar una exhaustiva y detallada verificación de sus legislaciones y prácticas nacionales e introducir las modificaciones pertinentes, pues de no ser así su ratificación no hubiera sido posible. De esta forma se pretende crear un núcleo

de legislaciones sociales fundamentales, con el objetivo de proteger a los trabajadores a través de la armonización normativa.

Asimismo, el implementar sanciones a través de este mecanismo representaría desconocer el papel que desempeñan los miembros del Comité Gubernamental, quienes se dedican a aconsejar a los gobiernos que adoptan este instrumento sobre las modificaciones que deben realizar a sus respectivas legislaciones y reglamentaciones con el fin de que coincidan con los compromisos suscritos.

A través de la experiencia del Consejo de Europa y su Carta Social, se pueden encontrar respuestas bastante alentadoras para implementar un instrumento de esta índole en América del Norte, donde el objetivo fundamental también sería establecer un núcleo específico de normas laborales según las necesidades de la región.

El punto más importante a resaltar de la CSE es que su puesta en marcha no implica atentar contra la soberanía de los Estados ya que no existe ningún mecanismo de carácter supranacional para su regulación, ni tampoco hay sanciones que quebranten la soberanía nacional. Inclusive, podría decirse que las transformaciones de las leyes domésticas pueden resultar benéficas, ya que de esta forma se pueden establecer una serie de normas laborales con los más ventajosos estándares de la región, a lo que se le denomina como "armonización a la alta".

El tema de la supranacionalidad me permite señalar otras diferencias entre el proceso de integración de la Unión Europea y el TLCAN, pues el de América del Norte es menos officioso, más espontáneo y difuso, más orientado hacia los negocios, las inversiones y el comercio; mientras que el otro contempla una postura más política, más orientado hacia lo social y es mucho más burocrático e institucional.

En América del Norte no se han consolidado tantas instituciones, no porque se tenga fobia a los procedimientos burocráticos, sino porque no ha sido necesario crearlas para lograr la integración de los mercados, ya que el flujo de los intercambios comerciales se ha dado de manera natural gracias a la vecindad geográfica y a la complementariedad económica de los países que integran el TLCAN.

No obstante al consolidarse este tratado, también se crearon instituciones especiales para su funcionamiento, dando vida a un cuerpo burocrático que integran las comisiones ambiental y laboral, un panel para la resolución de disputas y la creación de mecanismos de financiamiento, como es el caso del Banco de Desarrollo para América del Norte.

Todas estas instituciones son de carácter permanente, constituidas por personal perteneciente a los tres países que trabajan conjuntamente para resolver conflictos de carácter regional.

En el caso de la Comisión para la Cooperación Laboral[♦] se decidió por unanimidad que fuera de carácter intergubernamental debido al temor que conlleva la supranacionalidad en América del Norte, lo que sobre todo amedrenta a México y Canadá, ya que para ambos países la existencia de una autoridad superior a la de sus gobiernos implica recurrir a Washington para solucionar problemas de carácter doméstico. Asimismo para Estados Unidos sería intolerable permitir que Canadá y México pudieran vetar la aplicación legal de alguna política meramente doméstica.

Ambos factores demuestran que por lo menos en el corto plazo la región de América del Norte aún no está lista para una integración más política o para fundar una autoridad que este por encima de los Estados Nacionales, no obstante habrá que dar seguimiento a la evolución del proceso de integración quizá un década más, para saber si esto es o no posible.

Considero que a pesar de la oposición que existe en América del Norte para consolidar instituciones supranacionales, la puesta en marcha de un proceso de armonización constituye uno de los imperativos para reducir los efectos desfavorables de la integración en el ámbito laboral, lo que ha llevado a algunos actores sociales y gubernamentales de la región a proponer un tipo de Carta Social. En este sentido, las tres propuestas de Carta Social para América del Norte que se reseñan en el presente trabajo, rescatan las ideas más importantes en cada uno de los tres países con a este respecto tema, que independientemente de las diferencias que presentan, coinciden en el hecho de fomentar la armonización y/o homologación de normas.

Sin duda alguna, el proceso de armonización representa un reto muy complejo para los países miembros del TLCAN, ya que para lograr este objetivo se deben conocer y estudiar muy bien los regímenes laborales de México, Estados Unidos y Canadá con el fin de saber cuáles son las diferencias existentes en las fuentes de reglamentación, es decir, conocer los casos en que rige la legislación federal y/o local; cómo negocian y funcionan los convenios colectivos; cuáles son los precedentes jurisprudenciales, los niveles y formas de protección individual y colectiva de los trabajadores, así como la relación que guarda el Estado con los sindicatos en cada país.

Asimismo, se deberán profundizar y ampliar las investigaciones sobre temas laborales específicos, así como realizar un ejercicio comparativo entre las leyes de los tres países con el propósito de

[♦] Durante la campaña presidencial de Bill Clinton en 1992, el candidato consideró que tanto la Comisión Ambiental como Laboral deberían tener ciertos poderes, llegando a ser de carácter supranacional. Asimismo se había propuesto que éstas aplicaran sanciones a los países miembros que cometieran violaciones a las legislaciones locales. Sin embargo, México se opuso ya que descaba una comisión mucho más limitada, sin poderes para manejar un presupuesto e imponer sanciones. En la actualidad dichas comisiones tienen el poder para imponer sanciones comerciales sólo cuando dos de los tres países del TLCAN acuerden que hubo un deliberado incumplimiento de las leyes de un tercer país y que además se pueda demostrar su impacto.

reconocer que normas o prácticas legales presentan más ventajas y de esta forma empezar a negociar y consensar un núcleo de leyes laborales básicas a nivel regional.

Este proceso de conocimiento trinacional dio inicio desde la firma de los Entendimientos Bilaterales en Materia Laboral, cuyos objetivos fueron retomados más tarde para la consolidación del *Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte (ACLAN)*, siendo actualmente la *Comisión para la Cooperación Laboral* el organismo que se encarga de promover los enlaces y la cooperación a nivel trinacional.

Cabe precisar que el proceso de cooperación enmarcado en el ACLAN, presenta serias omisiones ya que sólo se restringe a mencionar superficialmente las normas laborales, contenidas en el Anexo I denominado *Principios Laborales*, sobre las cuales los estados miembros sólo se comprometen a promoverlas según sus propios procedimientos legales, sin lograr imponer trabas a la creciente desregulación y flexibilización de la normatividad laboral. Asimismo, se pasó por alto la implementación de programas conjuntos de capacitación para los trabajadores desplazados y su reubicación en sectores productivos clave o donde no sea necesario el trabajo de una mano de obra muy calificada.

A pesar de las carencias de dicho acuerdo laboral, pienso que dada la naturaleza trinacional de la Comisión y la importante labor que tiene a su cargo, le permitirán en un futuro no muy lejano, adquirir gradualmente autoridad y prestigio con el propósito de expandir su presupuesto y áreas de trabajo facilitando aún más la cooperación laboral trinacional tendiente hacia la armonización.

Esto deja suponer que la Comisión puede ser una de las instituciones promotoras de una integración mucho más política en el largo plazo, siempre y cuando los países integrantes del TLCAN estén dispuestos a ceder un poco más de su soberanía y fortalecer esta institución hoy intergubernamental, pero que el día de mañana puede llegar a ser supranacional.

Desde mi punto de vista, el primer paso que debe dar esta institución para profundizar el proceso de integración en América del Norte es establecer una estrategia de coordinación de políticas tendientes a la armonización de las normas laborales, a través de la implementación de una Carta Social que considere las necesidades específicas de la región y sobre todo las asimetrías entre los miembros del TLCAN, con el propósito de reducir las diferencias y las violaciones a los derechos laborales.

Esto a su vez abriría la posibilidad de consolidar un tipo de diálogo social, con el fin de debatir y retomar las propuestas que los sectores sociales de la región han hecho sobre el tema de la Carta Social.

Este diálogo social constituye una de las bases fundamentales de la integración política, ya que entre otras cosas permite entablar relaciones más democráticas, no sólo a nivel doméstico sino también a nivel regional, además de que cimentaría un nuevo pacto social en los países que forman parte del TLCAN.

Por ello, propongo que una vez que este fortalecida la *Comisión para la Cooperación Laboral* y sea capaz de convocar a los diferentes sectores sociales involucrados con los temas laborales, para iniciar un discusión sobre la armonización y la implementación de una Carta Social, sea capaz de dirigir el proceso de integración en América del Norte hacia una integración más "positiva".

De no ser así, existe otra vía para una integración más profunda, sólo que ésta es más lenta y fragmentada, en base a lo establecido anteriormente en el marco de la cooperación laboral intersindical, que a través de las alianzas entre los sindicatos de las tres naciones pertenecientes a sectores productivos específicos, han reforzado los lazos de solidaridad sindical, que entre otras cosas podría concluir con la creación de federaciones sindicales a nivel regional.

Es aquí donde el caso del Sindicato de Telefonistas de la República Mexicana (STRM) y sus homólogos en Estados Unidos y Canadá representan uno de los casos más interesantes sobre el nuevo giro que puede tomar la integración regional, que aunque sus intereses no están divorciados de los gubernamentales, se han esforzado por solidificar sus lazos de manera semi-independiente respondiendo a necesidades productivas y políticas muy particulares.

Sólo me resta decir que debemos estar muy pendientes tanto de la evolución del proceso de cooperación laboral intergubernamental como intersindical, ya que ambos pueden brindar elementos importantes para replantear el actual proyecto de integración entre México, Estados Unidos y Canadá, abriendo así la posibilidad de dar una orientación más social al TLCAN

BIBLIOGRAFÍA GENERAL

1. "Acuerdo de Cooperación Laboral para América del Norte (ACLAN)." Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Edit. Gernika. Tomo II. México, 1994.
2. ARRIOLA, Carlos. "Soberanía y Acuerdos Paralelos". Testimonios Sobre el TLC. Comp. Carlos Arriola. Edit. Porrúa. México, 1994.
3. ARROYO, Alberto P., MONROY Mario B. Red Mexicana de Acción Frente al Libre Comercio. 5 Años de Lucha (1991-1996). Edit. RMALC. México, 1996.
4. BAGLEY, Bruce Michael. "Interdependencia y Política Estadunidense Hacia México en los Años 80's". México y Estados Unidos el Manejo de la Relación. Comp. Gerardo M. Bueno y Lorenzo Meyer. Edit. Siglo XXI. México, 1989.
5. BANTING, Keith. "Integración Económica y Convergencia Social. La Política Social Canadiense en una Economía Norteamericana." México-Estados Unidos-Canadá, 1991-1992. Comp. Gustavo Vega Cánovas. Edit. Colmex. México, 1993.
6. BENSUSÁN, Arcus Graciela. Las Relaciones Laborales y el Tratado de Libre Comercio. Edit. Friedrich Ebert Stiftung/UAM/FLACSO/Porrúa. México, 1992.
7. BIZBERG, Ilán. Estado y Sindicalismo en México. Edit. Colmex. México, 1990.
8. BLANCO, Herminio. "Naturaleza y Alcance de un Tratado de Libre Comercio". Hacia un TLCAN. Edit. Porrúa. México, 1991.
9. CAMERON, Maxwell A, EDEN Lorraine. "El Libre Comercio en América del Norte: Cooperación y Conflictos en las Relaciones México-Canadá." México-Estados Unidos-Canadá, 1991-1992. Comp. Gustavo Vega Cánovas. Edit. Colmex. México, 1993.
10. CISNAL, De Ugarte Salomé E., et. al. Tratado de la Unión Europea. Descripción, Análisis y Comentarios. Edit. McGraw-Hill. España, 1993.
11. Consultas Ministerial. Registro de Asociaciones Sindicales. Comunicación Pública 940003. Oficina Administrativa Nacional de México para el Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte. STPS, México, D.F., julio 1996.
12. CHANONA, Burguete Alejandro. "Inter(dependencia) vs Integración: Consideraciones Teóricas Sobre la Integración Económica Formal Entre México y Estados Unidos." La Nueva Relación de México con América del Norte. Comp. Consuelo Dávila. Edit. UNAM.
13. DE LA GARZA, Toledo Enrique. "El TLC y el Futuro de la Contratación Colectiva." Las Relaciones Laborales y el TLC. Comp. Graciela Bensusán Areus. Edit. Porrúa/Fundación Friedrich Ebert/UAM/FLACSO. México, 1992.
14. DE OLLOQUI, Juan José. "La No Dependencia como Política Alternativa". México y Estados Unidos el Manejo de la Relación. Edit. Siglo XXI. México, 1989.

15. DOHERTY, C. William. "A Labor Perspective on the NAFTA". NAFTA as a Model of Development. Comp. Richard S. Belous y Jonathan Lemco. Washington, D. C. USA., 1993.
16. DORAN, Charles. "Nuevo Orden Comercial en América del Norte". México-Estados Unidos, 1990. Edit. Colmex. Comp. Gustavo Vega Cánovas. México, 1992.
17. ECHENBERG, Havi; et. al. The Canada Round A Social Charter for Canada? Perspectives on the Constitutional Entrenchment of Social Rights. Edit. Hignell. Toronto, Canadá. 1992.
18. EDEN Lorraine; APPEL Molot Maureen. "De la Integración Silenciosa a la Alianza Estratégica: la Economía Política del Libre Comercio en América Latina." Liberación Económica y Libre Comercio en América del Norte. Edit. Colmex. México, 1993.
19. Europa en Cifras. 4a ed. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. Comisión Europea. Luxemburgo, 1995.
20. Europa: Preguntas y Respuestas. Orígenes, Funcionamiento y Objetivos de la Unión Europea. Comisión Europea. Luxemburgo, 1997.
21. FRERS, Ernesto. "1945: Europa Después del Caos." ¿Qué es Europa? Edit. Montena Aula. Madrid, España, 1989.
22. GIL, Villegas Francisco. "Las Relaciones México-Estados Unidos en 1988-1989: del Conflicto a la Cordialidad." Las Relaciones México-Estados Unidos, 1988-1989. Edit. Colmex. México, 1990.
23. GIL, Villegas Francisco. "Soberanía e Interdependencia en la Relación Bilateral México-Estados Unidos: 1991-1992." México-Estados Unidos-Canadá: 1991-1992. Edit. Colmex. México, 1993.
24. GONZÁLEZ, Souza Luis. "Los Trabajadores: entre la Solidaridad y el Gremialismo". México en la Estrategia de Estados Unidos. Edit. Siglo XXI. México, 1993.
25. GOMEZ-Quiñones, Juan. "Inmigración y Cambio Cultural. La Participación Cívica, la Sindicalización y la Educación." Mitos en las Relaciones México-Estados Unidos. Comp. Ma. Esther Schumacher. Edit. FCE/SRE. México, 1994.
26. GUTIÉRREZ, Haces María Teresa. "Canadá: la Especificidad de la Protesta Sindical en el Contexto del Libre Comercio Trilateral". TLC: los Impactos Laborales en Sectores Clave de las Economías. Comp. Rafael Fernández de Castro; Mónica Vereá Campos y Sidney Weitraub. Edit. ITAM/US Mexican Policy Studies Program/CISAN-UNAM. México, 1993.
27. GUTIÉRREZ, Haces María Teresa. "Sindicatos y Trabajadores Frente a los Proyectos de Libre Comercio e Integración Económica." Las Relaciones Laborales y el Tratado de Libre Comercio. Edit. Fundación Friedrich Ebert/UAM/FLACSO/Porrúa. México, 1992.
28. HARRIS, Richard G. "Labour Impact of the North American Free Trade Area: a Canadian Perspective". TLC: los Impactos Laborales en Sectores Clave de las Economías. Comp. Rafael Fernández de Castro, Mónica Vereá Campos y Sidney Weintraub. Edit. ITAM/US-Mexican Policy Studies Program/CISAN-UNAM. México, 1993.

29. HERNÁNDEZ, Juárez Francisco y XELHUANTZI López María. El Sindicalismo en la Reforma del Estado. Edit. FCE. México, 1993.
30. HONGJU, Koh Harold. "Los Regímenes de Formulación de Política Comercial del Congreso y del Ejecutivo Estadunidense y su Relación con un Posible Acuerdo de Libre Comercio Entre Canadá, México y Estados Unidos." México-Estados Unidos: 1990. Edit. Colmex. México, 1992.
31. Informe Anual, 1995. Comisión Para la Cooperación Laboral.
32. Informe Anual, 1996. Comisión Para la Cooperación Laboral.
33. KEOHANE, Robert O. "El Concepto de Interdependencia y el Análisis de las Relaciones Asimétricas." Interdependencia: ¿Un Enfoque Útil para el Análisis de las Relaciones México-Estados Unidos. Comp. Blanca Torres. Edit. Colmex. México, 1990.
34. LECLERC A. "El Papel de los Gobiernos en la Elaboración, Aplicación y Evolución de la Carta Social Europea". La Carta Social Europea en la Perspectiva del Año 2000. Comp. Manuel Lezertúa, José Vida Soria. Centro de Publicaciones, Ministerio del Trabajo y Seguridad Social. Madrid, 1987.
35. LEON, Samuel. "La Nueva Estrategia Económica y la Modernización Laboral". Las Relaciones y el Tratado de Libre Comercio. Coord. Graciela Bensusán Areous. Edit. Friedrich Ebert/FLACSO/Porrúa/UAM. México, 1992.
36. LEZERTÚA, Manuel; VIDA Soria José. "Introducción". La Carta Social Europea en la Perspectiva del Año 2000. Centro de Publicaciones, Ministerio del Trabajo y Seguridad Social. Madrid, 1987.
37. LODGE, Juliet. "Social Europe: Fostering a People's Europe?". The European Community and the Challenge of the Future. St. Martin's Press. Great Britain, 1989.
38. MCGUINNESS, J. Michael. "Hacia una Política Social en América del Norte: Ensayo Sobre las Importancia de la Carta Social y el Fondo Estructural Europeo para el TLCAN". México-Estados Unidos: 1991-1992. Comp. Gustavo Vega Cánovas. Edit. Colmex. México, 1993.
39. MORAVCZIK, Andrew. "Negotiating the Single European Act." The New European Community. Comp. Keohane y Hoffman. EU, Westview Press. 1990.
40. MOUSSIS, Nicholas. "Social Progress". Access to European Union. Law, Economics, Policies. Epilogo de Leon Brittan. Edit. EUR. 6a ed. 1996.
41. OJEDA, Mario. "Introducción". México: el Surgimiento de una Política Exterior Activa. Edit. SEP. México, 1986.
42. PUYANA, Alicia. "La Idea del Mercado Común de América del Norte y las Implicaciones para México". México-Estados Unidos: 1982. Comp. Lorenzo Meyer. Edit. Colmex. México, 1982.

43. QUIROZ, Soriano Alejandro. Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Análisis, Crítica y Propuestas. Edit. RMALC. México, 1993.
44. RAMÍREZ, Eduardo. "La Justicia Laboral". TLC: los Impactos Laborales en Sectores Clave de las Economías. Comp. Rafael Fernández de Castro, Mónica Vereza Campos, Sidney Weintraub. Edit. ITAM/US-Mexican Policy Program/CESAN-UNAM. México, 1993.
45. REYNOLDS, Clark W. "El Reto de la Interdependencia Económica Entre Estados y México" México-Estados Unidos. 1987. Edit. Colmex México, 1989
46. REYNOLDS, Clark W. "North American Interdependence Mexico's New Paradigm for the 1990's". Mexico's External Relations in the 1990's. Comp. Riordan Roett. USA, 1991.
47. REYNOSO, Castillo Carlos. Derecho del Trabajo e Integración Económica. Edit. Grupo Editorial Eón. México, 1994
48. RICO, F. Carlos. "Cooperación, Conflicto e Interdependencia. algunos elementos para el Debate." Interdependencia: ¿Un Enfoque Util para el Análisis de las Relaciones México-Estados Unidos? Comp. Blanca Torres Edit. Colmex. México, 1990.
49. ROETT, Riordan. México y Estados Unidos. El Manejo de la Relación. Edit. Siglo XXI. México, 1989.
50. ROMO, Arturo. "El Sector Social Frente al TLC." Hacia un TLCAN. Edit. Porrúa. México, 1991.
51. ROSAS, González María Cristina. Tesis Maestría. Crisis del Multilateralismo Clásico: Política Comercial Externa Estadunidense y Zonas de Libre Comercio. Relaciones Internacionales. FCPyS, UNAM. México, 1992.
52. SCHOEPFLE, Gregory K. "Problemas Laborales en Torno a un TLC Entre Estados Unidos y México: un Punto de Vista del Norte." Ajuste Estructural, Mercados Laborales y TLC. Edit. Colmex/Fundación Friedrich Ebert. México, 1992.
53. SHAIKEN, Harley "The NAFTA a Social Charter and Economic Growth" NAFTA as a Model of Development. Comp. Richard S. Belous, Jonathan Lemco. Washington, D.C. USA, 1993.
54. SZÉKELY, Gabriel. "Forging a North American Economy: Issues for Mexico in the 1990's" Mexico's External Relations in the 1990's. Comp. Riordan Roett. USA, 1991.
55. TAMAMES, Ramón. El Mercado Común Europeo, Una Perspectiva Española y Latinoamericana. Alianza Editorial. España, 1982.
56. The Canada-US Free Trade Agreement. The International Trade Communications Group (DMTN). The Department of External Affairs. Ottawa, Ontario, 1988.
57. TORRES, Blanca. "Introducción: ¿Es la Interdependencia Enfoque Util para Analizar las Relaciones México-Estados Unidos?" Interdependencia: ¿Un Enfoque Util para el Análisis de las Relaciones México-Estados Unidos? Edit. Colmex. México, 1990.

58. Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Texto Oficial. Edit. Porrúa/SECOFI. México, 1993.
59. URQUIDI, Víctor L. "Bases de una Mayor Integración Económica entre México-Estados Unidos". Interdependencia: ¿Un Enfoque Útil para las Relaciones México-Estados Unidos? Edit. Colmex. México, 1990.
60. US-Mexico Trade: Pulling Together or Pulling Apart? "Policy Issues and Options: Incentives for a High Productivity Future." Congress of the United States, Office of Technology Assessments. Washington, D.C. Government Printing Office. October, 1992.
61. VOGEL-POLSKY, E. "La Europa Social del Año 2000: la Carta Social Europea y el Sistema Comunitario." La Carta Social Europea en la Perspectiva del Año 2000. Comp. Manuel Lezortúa, José Vida Soria. Centro de Publicaciones, Ministerio del Trabajo y Seguridad Social. Madrid, 1987.
62. WEINTRAUB, Sidney. ¿Libre Comercio Entre México-Estados Unidos? Las Relaciones Futuras Entre los Dos Países. Edit. Edamex. México, 1987.
63. WEINTRAUB, Sidney. Matrimonio por Conveniencia: TLC ¿Integración o Divorcio de Economías? Edit. Diana. México, 1994.
64. WEINTRAUB, Sidney. "Dinámica de la Política Comercial en América del Norte". México-Estados Unidos: 1987. Comp. Gerardo M. Bueno, Lorenzo Meyer. Edit. Colmex. México, 1989
65. ZAMORA, Gerardo. "La Política Laboral Frente al TLC". Las Relaciones Laborales y el Tratado de Libre Comercio. Comp. Graciela Bensusán Areous. Edit. Porrúa/Fundación Friedrich Ebert/FLACSO/UAM. México, 1992.

HEMEROGRAFÍA GENERAL

1. "AFL-CIO Task Force on Trade. Jobs Growth, Workers Rights, Clean Earth" Analisis Preliminar. Acuerdo Colateral del NAFTA Sobre Asuntos Laborales. (Mimeo)
2. Acuerdos Paralelos al TLC y la Agenda Laboral. (Mimeo)
3. ADAMS, Roy. "Las relaciones laborales en el Canadá y los Estados Unidos Trayectorias Divergentes". Revista Internacional del Trabajo. Vol. 108. No. 1. Ginebra Suiza, 1989.
4. AMIGON, Domínguez Edgar. "La Homologación de Leyes Laborales en Norteamérica Violaría las Soberanías." El Financiero. 14, septiembre, 1995.
5. AMIGON, Domínguez Edgar. "Compromisos Laborales Entre México, EU y Canadá. En América del Norte es Necesario Lograr una Alta Productividad, Sustentada en Una Nueva Cultura Laboral." El Financiero. 16, mayo, 1996.

58. Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Texto Oficial. Edit. Porrúa/SECOFI. México, 1993.
59. URQUIDI, Victor L. "Bases de una Mayor Integración Económica entre México-Estados Unidos". Interdependencia: ¿Un Enfoque Util para las Relaciones México-Estados Unidos? Edit. Colmex. México, 1990.
60. US-Mexico Trade: Pulling Together or Pulling Apart? "Policy Issues and Options: Incentives for a High Productivity Future." Congress of the United States, Office of Technology Assessments. Washington, D.C. Government Printing Office. October, 1992.
61. VOGEL-POLSKY, E. "La Europa Social del Año 2000: la Carta Social Europea y el Sistema Comunitario." La Carta Social Europea en la Perspectiva del Año 2000. Comp. Manuel Lezertúa, José Vida Soria. Centro de Publicaciones, Ministerio del Trabajo y Seguridad Social Madrid, 1987.
62. WEINTRAUB, Sidney. ¿Libre Comercio Entre México-Estados Unidos? Las Relaciones Futuras Entre los Dos Países. Edit. Edamex. México, 1987.
63. WEINTRAUB, Sidney. Matrimonio por Conveniencia: TLC ¿Integración o Divorcio de Economías? Edit. Diana. México, 1994.
64. WEINTRAUB, Sidney. "Dinámica de la Política Comercial en América del Norte". México-Estados Unidos: 1987. Comp. Gerardo M. Bueno, Lorenzo Meyer. Edit. Colmex. México, 1989.
65. ZAMORA, Gerardo. "La Política Laboral Frente al TLC". Las Relaciones Laborales y el Tratado de Libre Comercio. Comp. Graciela Bensusán Areous. Edit. Porrúa/Fundación Friedrich Ebert/FLACSO/UAM. México, 1992.

HEMEROGRAFÍA GENERAL

1. "AFL-CIO Task Force on Trade, Jobs Growth, Workers Rights, Clean Earth". Analisis Preliminar. Acuerdo Colateral del NAFTA Sobre Asuntos Laborales. (Mimeo)
2. Acuerdos Paralelos al TLC y la Agenda Laboral. (Mimeo).
3. ADAMS, Roy. "Las relaciones laborales en el Canadá y los Estados Unidos: Trayectorias Divergentes". Revista Internacional del Trabajo. Vol. 108. No. 1. Ginebra Suiza, 1989.
4. AMIGON, Domínguez Edgar. "La Homologación de Leyes Laborales en Norteamérica Violaría las Soberanías." El Financiero. 14, septiembre, 1995.
5. AMIGON, Domínguez Edgar. "Compromisos Laborales Entre México, EU y Canadá. En América del Norte es Necesario Lograr una Alta Productividad, Sustentada en Una Nueva Cultura Laboral." El Financiero. 16, mayo, 1996.

6. ANDERSON, Mark A. "No queremos el Tratado de Libre Comercio". Trabajo. No. 5-6. Invierno-Primavera, 1991.
7. AVILA, Díaz Antonio. "Canadá: la Reacción Frente al TLC". Cuadernos de Nexos. No. 178. Año, 15. Vol. XV.
8. BAKER, George. "La Mano de Obra Mexicana no es Barata". El Cotidiano. Septiembre-Octubre. UAM. Año, 7. México, 1991.
9. BOLIVAR, Augusto. "TLCAN, Ganadores y Perdedores." Nueva Sociedad. No. 126. Julio-Agosto. Venezuela, 1993.
10. BUENO, M. Juan. "EU Incumple sus Leyes Laborales." El Financiero. 27, noviembre, 1995.
11. CARDENAS, Cuauhtémoc. "TLC. una Propuesta Alternativa". Nexos. Año, 14. Vol. XIV No. 162. Junio, 1990.
12. CASTAÑEDA, G. Jorge, HEREDIA Carlos. "Hacia Otro TLC" Nexos. Año, 16. Vol. XVI. No 18. Enero, 1993
13. CASTAÑEDA, G. Jorge. "Los Peligros de un Tratado de Libre Comercio Apresurado". Trabajo. No. 5-6. Invierno-Primavera, 1991.
14. CHANONA, Burguete Alejandro. "1992: Europa Unificada. La Lucha por una Nueva Hegemonía". Relaciones Internacionales. FCPyS, UNAM. No. 47.
15. CHARIS, Gómez Roberto. "Los Convenios Internacionales del Trabajo y la Política Laboral (México-Canadá-Estados Unidos; 2a parte)." Laboral. No. 22. Año, 11. Julio. México, 1994.
16. DE BUEN, Lozano Néstor. "Los Procesos de Integración y el TLC". Laboral. No. 30. Año, III. Marzo México, 1995.
17. DE LA GARZA, Toledo Enrique. "El Tratado de Libre Comercio y sus Consecuencias en la Contratación Colectiva." El Cotidiano. No. 45. Año, 7. Enero-Febrero. México, 1992.
18. Diario Oficial de la Federación. Anexo V. "Declaraciones a las que México se Asocia". México, 5, julio, 1994. T CDXC No. 3. 1a Secc.
19. DOMÍNGUEZ, A. Alfredo. "Los trabajadores y el TLCAN-NAFTA-ALENA. La Mitología y los hechos". Comisión de Relaciones FAT. San Diego, Ca Junio, 17, 1996. (Mimeo).
20. ESPINOZA, Socorro. "Insuficiente Tratamiento de los Temas Ecológico y Laboral en los Paralelos". El Financiero. 11, junio, 1993.
21. FISHLOW, Albert; SHERMAN, Robinson; HINOJOSA-OJEDA Raul. "Proposal for a North American Regional Development Bank and Adjustment Found". North American Free Trade Proceedings of a Conference. Sponsored by Federal Bank of Dallas, Texas. Junio, 14, 1991. (Mimeo).

22. Folleto Council of Europe. Facts and Figures. Concil of Europe. France. July, 1995.
23. Folleto El Empleo y el TLC. Elaborado por la Comisión de Comercio y Fomento Industrial. México. 22, febrero, 1993.
24. Folleto Euronotas. Delegación de la Comisión Europea en México. Septiembre, 1994.
25. Folleto Por Una Europa Social. Oficina de Publicaciones de las Comunidades Europeas. Luxemburgo, 1996.
26. GALIO, María. "Desunión Entre Sindicatos de Norteamérica". El Financiero. 23, mayo, 1993.
27. GARCIA, Urrutia Manuel. "La Otra Agenda del Tratado de Libre Comercio." El Cotidiano. No. 43. Año, 7. Septiembre-Octubre. México, 1991.
28. GARZA, Elizondo Humberto. "Desequilibrios y Contradicciones en la Política Exterior de México". Foro Internacional. Abril-Junio. México, 1984.
29. GUTIÉRREZ, Haces María Teresa "La Beligerancia Sindical Canadiense". Trabajo. No. 5-6. Invierno-Primavera. México, 1991
30. HERNÁNDEZ, Espinoza Guadalupe. "Improbable Fijar un Dumping Social para Evitar el Trabajo de Menores." El Financiero. 10, agosto, 1994.
31. HERNÁNDEZ, Martínez Alfredo. "El Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte (ACLAN): Negociación, Contenido y Perspectivas." Política Exterior. No. 46. Primavera. IMRED. Edit. Nueva Epoca Trimestral. México, 1995.
32. Informe Nacional: Canadá Desafiando "El Libre Comercio" en las Américas. Elaborando Respuestas Comunes. Hotel Chateau Laurier. Ottawa, Ontario. Canadian Labour Congress. 6 y 7 de marzo de 1996.
33. KHELIF, Jacques "Le Dialogue Social Européen." Travail. No. 35. Automne/Hiver. Edit. Centre National des Lettres. Paris, 95-96.
34. LABRA, M. Armando. "TLC: Instrucciones de Uso." Nexos. No. 170. Vol. XV. Febrero. México, 1992.
35. LOPEZ, Espinoza Guadalupe. "Artificiales las Ventajas Laborales Acusa a México el Congreso Laboral Canadiense de Practicar una Política de Dumping Social." El Financiero. 2, febrero, 1993.
36. LOPEZ, Espinoza Guadalupe. "Unilaterales las Medidas Contra México: la Red Aplicará una "Tarifa Social" a Quienes Violan los Derechos Laborales, Propuesta en los Paralelos". El Financiero. 25, marzo, 1993.
37. LUJAN, Berta; PEREZ Severiano; QUIROZ, Pablo. Elementos para la Carta de Derechos Sociales de los Trabajadores. Red Mexicana de Acción Frente al Libre Comercio. Junio, 1991. (Mimeo)

38. LUSTING, Nora. "Bill Clinton y el TLC". Cuadernos de Nexos. Octubre. Año, 15. Vol. XV México, 1992.
39. NAUMAN, Talli. "Frente a los Desafíos del TLC Establecen Planes Comunes Sindicatos de México y Estados Unidos". El Financiero. 23, agosto, 1993.
40. "Ninguna Cláusula Social de la Unión Europea Ante la OMC". El Financiero. 13, febrero, 1996.
41. OPPENHEIM, Charles H. Sección "De Capital Interés" El Financiero. 18, enero, 1993.
42. Red Mexicana de Acción Frente al Libre Comercio (RMALC). "Propuesta en Materia Laboral, Medio Ambiente y Derechos Humanos". Mayo, 1993. (Mimeo)
43. Red Mexicana de Acción Frente al Libre Comercio (RMALC). "Propuestas para Avanzar en la Construcción de una Agenda Social para el Desarrollo Sustentable y el Comercio Justo en las Américas". s.f. (Mimeo)
44. REICH, Robert B. "La Infección del Ingreso". Nexos. Vol. XVI. No 187. Julio. México, 1993
45. RICO, Carlos. "Las Relaciones Mexicano-Norteamericanas y los Significados de la Interdependencia". Foro Internacional. Octubre-Diciembre. Vol XIX. Colmex. México, 1978.
46. RODRÍGUEZ, López Leticia "Advierte Hernández Juárez un Riesgo a la Soberanía, los Acuerdos Complementarios en Materia Laboral." El Financiero. 12, marzo, 1993.
47. ROSAS, González María Cristina. "El TLC Entre México, Estados Unidos y Canadá: Semejanzas y Diferencias con el ALC Entre Canadá y Estados Unidos" Relaciones Internacionales. Enero-Marzo No. 57. UNAM, 1993
48. SCOTT, John. "TLC: Los Acuerdos Paralelos" Cuadernos de Nexos. Vol XVI No 189. Septiembre, 1993
49. SERVAIS, Jean-Michel. "La Cláusula Social en los Tratados de Libre Comercio: ¿Pretensión Ilusoria o Instrumento de Progreso Social?" Revista Internacional del Trabajo. No 3 Vol 108. OIT. Ginebra, Suiza, 1989.
50. SIMON, Manuel. "75 Aniversario de la OIT. Adaptarse a los Nuevos Cambios" Economía y Sociología del Trabajo. No. 19-20. Marzo-Junio Siglo XXI Editores España, 1993
51. SOSA, Ivan. "La CTM y la AFL-CIO Estudian los Alcances del Convenio Laboral Paralelo al Tratado." El Financiero. 12, enero, 1993
52. SOSA, Ivan. "Terminan sin Acuerdos las Pláticas Entre la CTM y la AFL-CIO." El Financiero. 13, enero, 1993.
53. SOSA, Ivan. "El Apartado Laboral del TLC Debe Condicionar las Aprobación del Acuerdo en el Capitolio: AFL-CIO." El Financiero. 14, enero, 1993.

- 54.SOSA, Ivan. "Por sus Implicaciones Sociales Demandan Abrir el Debate Sobre los Acuerdos Paralelos del TLC". El Financiero, 8, febrero, 1993.
- 55.SOSA, Ivan. "La STPS no Divide al Movimiento Obrero, dijo México Satisfecho con los Memorándums de Entendimiento Laboral para el TLC." El Financiero, 11, marzo, 1993.
- 56.SOSA, Ivan. "Fragil el Movimiento Obrero Mexicano. Riesgo de que la Agenda del Capítulo Laboral del TLC la Determine EU, Advierte el GEA". El Financiero, 15, marzo, 1993.
- 57.SOSA, Ivan. "Reitera Apoyo al Acuerdo los Obreros Mexicanos Rechazarán la Vigilancia Supranacional en Materia Laboral: Fidel Velázquez." El Financiero, 27, abril, 1993.
- 58.SOSA, Ivan. "Funcionará una Comisión sin Carácter Supranacional. Prohibición de Exportar, Máxima Sanción que Establecen los Paralelos en Materia Laboral: CTM". El Financiero, 28, julio, 1993.
- 59.SOSA, Ivan. "En Medio de Conflictos Ingresa el CT al Comité Laboral de la OCDE." El Financiero, 22, abril, 1994.
- 60.SOSA, Ivan. "Involucrar al Individuo con la Producción, el Nuevo Esquema de Productividad Laboral: OIT". El Financiero, 23, mayo, 1994.
- 61.SOSA, Ivan. "Denuncia el FAT la Nula Competitividad del Mercado Laboral." El Financiero, 13, julio, 1994.
- 62.SOSA, Ivan. "Intenta Contrapesar el Neoliberalismo de la Organización Pugna el Sindicalismo Internacional por Incluir Una Cláusula Social en los Estatutos de la OMC." El Financiero, 1, agosto, 1994.
- 63.SOSA, Ivan. "Pide Hernández Juárez Frente Gremial Ante las Transnacionales. La Falta de Coordinación Sindical Causa la Debilidad del Acuerdo Laboral del TLC." El Financiero, 1, febrero, 1995.
- 64.SOSA, Ivan. "Más Amplios los Preceptos Constitucionales. CTM Debe Pugnar por la Cláusula Social en Tratado Mundiales." El Financiero, 9, febrero, 1995.
- 65.SOSA, Ivan. "Crítica la OCDE el Ingreso de México al Club de los Ricos." El Financiero, 20, febrero, 1995.
- 66.SOSA, Ivan. "Solidaridad Sindical, Propone Salario Mexicano en Niveles de '88. Jack Otero (AFL-CIO)." El Financiero, 13, marzo, 1995.
- 67.TAN, L. Lucilla, REEVES, Don. Labor Standards in a Global Economy. Issues and Options. Edit. Friedrich Ebert Stiftung/Bread for the World Institute. Occasional Paper. No. 6. November, 1996.
- 68.TORRES, Esteban. "Proposal for a North American Development Bank". 34th Congressional District. US-Mexico Border Infrastructure Conference. San Antonio, Texas. July, 15-16, 1993. (Mimeo).

69. VANDAMME, François. "La Revisión de la Carta Social Europea". Revista Internacional del Trabajo. Vol. 113. No. 5-6. Oficina Internacional del Trabajo. Ginebra, Suiza. 1994.
70. VAN LIEMT, Gijbert. "Normas Laborales Mínimas y Comercio Internacional: ¿Resultaría Viable una Cláusula Social?". Revista Internacional del Trabajo. Vol. 108. No. 3. Ginebra, Suiza. 1989.

INTERNET

1. Rf. <http://www.cwa-union.org/home/aboutcwa/index.htm#meetcwa>
2. Rf. <http://www.igc.apc.org/unitedelect>
3. Rf. <http://www.cic-etc.com/francais/about/index.html>
4. Rf. <http://www.chasque.apc.org/redtm/revista/revist63/tapa6.htm>
5. Rf. http://www.sice.oas.org/trade/ronda_ur/53.stm
6. Rf. http://www.stps.gob.mx/index_13.htm
7. Rf. <http://ilolex.ilo.chi1567/public/english/50normes/mfleg/iloeng/convg.htm>
8. Rf. <http://www.iam160.com/>
9. Rf. <http://www.aflcio.org/standup/suprotec.html>
10. Rf. <http://www.icfu.org/#sp>
11. Rf. <http://www.web.net/comfront/>
12. Rf. <http://www.icfu.org/efgsuweb.html>

69. VANDAMME, François. "La Revisión de la Carta Social Europea". Revista Internacional del Trabajo. Vol. 113. No. 5-6. Oficina Internacional del Trabajo. Ginebra, Suiza. 1994.
70. VAN LIEMT, Gijsbert. "Normas Laborales Mínimas y Comercio Internacional: ¿Resultaría Viable una Cláusula Social?". Revista Internacional del Trabajo. Vol. 108 No. 3. Ginebra, Suiza. 1989.

INTERNET

1. Rf. <http://www.cwa-union.org/home/aboutcwa/index.htm#meetcwa>
2. Rf. <http://www.igc.apc.org/unitedelect>
3. Rf. <http://www.cic-ctc.com/francais/about/index.html>
4. Rf. <http://www.chaque.apc.org/redtm/revista/revist63/tapa6.htm>
5. Rf. http://www.sice.oas.org/trade/ronda_ur/53.stm
6. Rf. http://www.stps.gob.mx/index_13.htm
7. Rf. <http://ilolex.ilo.chi1567/public/english/50normes/mfleg/iloeng/convg.htm>
8. Rf. <http://www.iam160.com/>
9. Rf. <http://www.aflcio.org/standup/suprotec.html>
10. Rf. <http://www.icfu.org/#sp>
11. Rf. <http://www.web.net/comfront/>
12. Rf. <http://www.icfu.org/efgsuweb.html>

ANEXO I

Acuerdo Sobre Política Social Celebrado Entre los Estados Miembros de la Comunidad Europea a Excepción del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Las once Altas Partes Contratantes abajo firmante, es decir, el Reino de Bélgica, el Reino de Dinamarca, la República Federal de Alemania, la República Helénica, el Reino de España, la República Helénica, el Reino de España, la República Francesa, Irlanda, la República Italiana, el Gran Ducado de Luxemburgo, el Reino de los Países Bajos y la República Portuguesa (denominados en los sucesivo "los Estados Miembros").

DESEANDO aplicar, a partir del acervo comunitario, la Carta Social de 1989.

VISTO el Protocolo relativo a la Política Social.

HAN CONVENIDO las siguientes disposiciones.

ARTICULO 1

Los objetivos de la Comunidad y de los Estados miembros son el fomento del empleo, la mejora de las condiciones de vida y de trabajo, una protección social adecuada, el diálogo social, el desarrollo de los recursos humanos para conseguir un nivel de empleo elevado y duradero y la lucha contra las exclusiones. A tal fin, la Comunidad y los Estados miembros emprenderán acciones en las que se tenga en cuenta la diversidad de las prácticas nacionales, en particular en el ámbito de las relaciones contractuales, así como la necesidad de mantener la competitividad de la economía de la Comunidad.

ARTICULO 2

1. Para la consecución de los objetivos del artículo 1, la Comunidad apoyará y completará la acción de los Estados miembros en los siguientes ámbitos:

- La mejora, en concreto, del entorno de trabajo, para proteger la salud y la seguridad de los trabajadores;
- Las condiciones de trabajo;
- La información y la consulta a los trabajadores;
- La igualdad de oportunidades en el mercado laboral y la igualdad de trato en el trabajo entre hombres y mujeres;
- La integración de las personas excluidas del mercado laboral, sin perjuicio de las disposiciones del artículo 127 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (en adelante denominado "el Tratado").

2. A tal fin, el Consejo podrá adoptar, mediante directivas, las disposiciones mínimas que habrán de aplicarse progresivamente, teniendo en cuenta las condiciones y regulaciones técnicas existentes en cada uno de los Estados miembros. Tales directivas evitarán establecer trabas de carácter administrativo, financiero y jurídico que obstaculicen la creación y el desarrollo de pequeñas y medianas empresas.

El Consejo decidirá con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 189 C del Tratado y previa consulta al Comité Económico y Social.

3. Sin embargo, el Consejo decidirá por unanimidad, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social, en los siguientes ámbitos:

- Seguridad social y protección social de los trabajadores;
- Protección de los trabajadores en caso de rescisión del contrato laboral;
- Representación y defensa colectiva de los intereses de los trabajadores y de los empresarios, incluida la cogestión, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6;
- Condiciones de empleo de los nacionales de terceros países que residan legalmente en el territorio de la Comunidad;
- Contribuciones financieras dirigidas al fomento del empleo y a la creación de empleo, sin perjuicio de las disposiciones relativas al Fondo Social Europeo.

4. Todo Estado miembro podrá confiar a los interlocutores sociales, a petición conjunta de estos últimos, la aplicación de las directivas adoptadas en virtud de los apartados 2 y 3.

En tal caso, se asegurará de que, a más tardar en la fecha en la que deba estar transpuesta una directiva con arreglo al artículo 189, los interlocutores sociales hayan establecido, mediante acuerdo, las disposiciones necesarias; el Estado miembro interesado deberá tomar todas las disposiciones necesarias para poder garantizar, en todo momento, los resultados fijados por la Directiva citada.

5. Las disposiciones aprobadas en virtud del presente artículo no constituirán un obstáculo para el mantenimiento y la adopción, por parte de cada Estado miembro, de medidas de protección más estrictas compatibles con el Tratado.

6. Las disposiciones del presente artículo no se aplicarán a las remuneraciones, al derecho de asociación y sindicación, al derecho de huelga ni al derecho de cierre patronal.

ARTÍCULO 3

1. La Comisión tendrá como cometido fomentar la consulta a los interlocutores sociales a nivel comunitario y adoptar todas las disposiciones necesarias para facilitar su diálogo, velando porque ambas partes reciban un apoyo equilibrado

2. A tal efecto, antes de presentar propuestas en el ámbito de la política social, la Comisión consultará a los interlocutores sociales sobre la posible orientación de una acción comunitaria.

3. Si, Tras dicha consulta, la Comisión estimase conveniente una acción comunitaria, consultará a los interlocutores sociales sobre el contenido de la propuesta contemplada. Los interlocutores sociales remitirán a la Comisión un dictamen o, en su caso, una recomendación.

4. Con ocasión de dicha consulta, los interlocutores sociales podrán informar a la Comisión sobre su voluntad de iniciar el proceso previsto en el presente artículo no podrá exceder de 9 meses, salvo si los interlocutores sociales afectados decidieran prolongarlo de común acuerdo con la Comisión.

ARTÍCULO 4

1. El diálogo entre interlocutores sociales en el ámbito comunitario podrá conducir, si éstos lo desean, al establecimiento de relaciones convencionales, acuerdos incluidos.

2. La aplicación de los acuerdos celebrados a nivel comunitario se realizará, ya sea según los procedimientos y prácticas propios de los interlocutores sociales y de los Estados miembros, ya sea, en los ámbitos sujetos al artículo 2 y a petición conjunta de las partes firmantes, sobre la base de una decisión del Consejo adoptada a propuesta de la Comisión.

El Consejo decidirá por mayoría cualificada, a no ser que el acuerdo de que se trate contenga una o más disposiciones relativas a alguno de los ámbitos contemplados en el apartado 3 del artículo 2, en cuyo caso decidirá por unanimidad.

ARTÍCULO 5

Con el fin de alcanzar los objetivos expuestos en el artículo 1, y sin perjuicio de las otras disposiciones del Tratado, la Comisión fomentará la colaboración entre los Estados miembros y facilitará la coordinación de sus acciones en los ámbitos de la política social en el presente Acuerdo

ARTÍCULO 6

1. Cada Estado miembro garantizará la aplicación del principio de igualdad de retribución entre trabajadores y trabajadoras para un mismo trabajo.

2. Se entiende por retribución, a tenor del presente artículo, el salario o sueldo normal de base o mínimo, y cualesquiera otras gratificaciones satisfechas, directa o indirectamente, en dinero o en especie, por el empresario al trabajador en razón de la relación de trabajo.

La igualdad de retribución, sin discriminación por razón de sexo, significa:

- a) que la retribución establecida para un mismo trabajo remunerado por unidad de obra realizada se fija sobre la misma unidad de medida;
- b) que la retribución establecida para un trabajo remunerado por unidad de tiempo es igual para un mismo puesto de trabajo.

3. El presente artículo no impedirá que cada Estado miembro mantenga o adopte medidas que prevean ventajas concretas destinadas a facilitar a las mujeres el ejercicio de actividades profesionales o a evitar o compensar algún impedimento en sus carreras profesionales.

ARTÍCULO 7

La Comisión elaborará un informe anual sobre la evolución en la consecución de los objetivos del artículo 1, que incluirá la situación demográfica en la Comunidad. La Comisión enviará dicho informe al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social.

El Parlamento Europeo podrá invitar a la Comisión a que elabore informes sobre problemas específicos relativos a la situación social.

DECLARACIONES

1. Declaración relativa al Apartado 2 del Artículo 2

Las once Altas Partes Contratantes toman nota de que durante las discusiones sobre el apartado 2 del artículo 2 del presente Acuerdo, se convino que, al establecer obligaciones mínimas para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, la Comunidad no tiene la intención de establecer respecto de los trabajadores de la pequeña y mediana empresa una discriminación no justificada por las circunstancias.

2. Declaración relativa al Apartado 2 del Artículo 4

Las once Altas Partes Contratantes declaran que la primora modalidad de aplicación de los acuerdos celebrados entre interlocutores a escala comunitaria (a la que se hace referencia en el apartado 2 del artículo 4) consistirá en desarrollar el contenido de dichos acuerdos mediante negociación colectiva y con arreglo a las normas de cada Estado miembro, y que, por consiguiente, dicha modalidad no implica que los Estados miembros estén obligados a aplicar de forma directa dichos acuerdos a elaborar normas de transposición de los mismos, ni a modificar la legislación nacional vigente para facilitar su ejecución.

ANEXO 2

Charte Sociale Européenne
Turin, 18.X.1961

PRÉAMBULE

Les gouvernements signataires, membres du Conseil de l'Europe,

Considérant que le but du Conseil de l'Europe est de réaliser une union plus étroite entre ses membres afin de sauvegarder et de promouvoir les idéaux et les principes qui sont leur patrimoine commun et de favoriser leur progrès économique et social, notamment par la défense et le développement des droits de l'homme et des libertés fondamentales;

Considérant qu'aux termes de la Convention de sauvegarde des Droits de l'Homme et des Libertés fondamentales, signée à Rome le 4 novembre 1950, et du Protocole additionnel à celle-ci, signé à Paris le 20 mars 1952, les Etats membres du Conseil de l'Europe sont convenus d'assurer à leurs populations les droits civils et politiques et les libertés spécifiés dans ces instruments;

Considérant que la jouissance des droits sociaux doit être assurée sans discrimination fondée sur la race, la couleur, le sexe, la religion, l'opinion politique, l'ascendance nationale ou l'origine sociale;

Résolus à faire en commun tous efforts en vue d'améliorer le niveau de vie et de promouvoir le bien-être de toutes les catégories de leurs populations, tant rurales qu'urbaines, au moyen d'institutions et de réalisations appropriées,

Sont convenus de ce qui suit:

PARTIE I

Les Parties contractantes reconnaissent comme objectif d'une politique qu'elles poursuivront par tous les moyens utiles, sur les plans national et international, la réalisation de conditions propres à assurer l'exercice effectif des droits et principes suivants:

1. Toute personne doit avoir la possibilité de gagner sa vie par un travail librement entrepris.
2. Tous les travailleurs ont droit à des conditions de travail équitables.
3. Tous les travailleurs ont droit à la sécurité et à l'hygiène dans le travail.
4. Tous les travailleurs ont droit à une rémunération équitable leur assurant, ainsi qu'à leurs familles, un niveau de vie satisfaisant.
5. Tous les travailleurs et employeurs ont le droit de s'associer librement au sein d'organisations nationales ou internationales pour la protection de leurs intérêts économiques et sociaux.
6. Tous les travailleurs et employeurs ont le droit de négocier collectivement.
7. Les enfants et les adolescents ont droit à une protection spéciale contre les dangers physiques et moraux auxquels ils sont exposés.
8. Les travailleuses, en cas de maternité, et les autres travailleuses, dans des cas appropriés, ont droit à une protection spéciale dans leur travail.
9. Toute personne a droit à des moyens appropriés d'orientation professionnelle, en vue de l'aider à choisir une profession conformément à ses aptitudes personnelles et à ses intérêts.
10. Toute personne a droit à des moyens appropriés de formation professionnelle.
11. Toute personne a le droit de bénéficier de toutes les mesures lui permettant de jouir du meilleur état de santé qu'elle puisse atteindre.
12. Tous les travailleurs et leurs ayants droit ont droit à la sécurité sociale.
13. Toute personne démunie de ressources suffisantes a droit à l'assistance sociale et médicale.
14. Toute personne a le droit de bénéficier de services sociaux qualifiés.

15. Toute personne invalide a droit à la formation professionnelle et à la réadaptation professionnelle et sociale, quelles que soient l'origine et la nature de son invalidité.

16. La famille, en tant que cellule fondamentale de la société, a droit à une protection sociale, juridique et économique appropriée pour assurer son plein développement.

17. La mère et l'enfant, indépendamment de la situation matrimoniale et des relations familiales, ont le droit à une protection sociale et économique appropriée.

18. Les citoyens de chaque une des parties contractantes ont droit pour exercer, dans le territoire de l'autre partie, quelque activité lucrative en conditions d'égalité comme les citoyens de ce pays, sous réserve des restrictions de caractère économique et social.

19. Les travailleurs migrant de chaque partie contractante et leurs familles ont droit à la protection et à l'assistance sur le territoire de toute autre Partie contractante.

PARTIE II

Les Parties contractantes s'engagent à se considérer comme liées, ainsi que prévu à la partie III, par les obligations résultant des articles et des paragraphes ci-après.

Article 1 - Droit au travail

En vue d'assurer l'exercice effectif du droit au travail, les Parties contractantes s'engagent:

1. à reconnaître comme l'un de leurs principaux objectifs et responsabilités la réalisation et le maintien du niveau le plus élevé et le plus stable possible de l'emploi en vue de la réalisation du plein emploi;
2. à protéger de façon efficace le droit pour le travailleur de gagner sa vie par un travail librement entrepris;
3. à établir ou à maintenir des services gratuits de l'emploi pour tous les travailleurs;
4. à assurer ou à favoriser une orientation, une formation et une réadaptation professionnelles appropriées.

Article 2 - Droit à des conditions de travail équitables

En vue d'assurer l'exercice effectif du droit à des conditions de travail équitables, les Parties contractantes s'engagent:

1. à fixer une durée raisonnable au travail journalier et hebdomadaire, la semaine de travail devant être progressivement réduite pour autant que l'augmentation de la productivité et les autres facteurs entrant en jeu le permettent;
2. à prévoir des jours fériés payés;
3. à assurer l'octroi d'un congé payé annuel de deux semaines au minimum ;
4. à assurer aux travailleurs employés à des occupations dangereuses ou insalubres déterminées soit une réduction de la durée du travail, soit des congés payés supplémentaires;
5. à assurer un repos hebdomadaire qui coïncide autant que possible avec le jour de la semaine reconnu comme jour de repos par la tradition ou les usages du pays ou de la région.

Article 3 - Droit à la sécurité et à l'hygiène dans le travail

En vue d'assurer l'exercice effectif du droit à la sécurité et à l'hygiène dans le travail, les Parties contractantes s'engagent:

1. à édicter des règlements de sécurité et d'hygiène;
2. à édicter des mesures de contrôle de l'application de ces règlements;
3. à consulter, lorsqu'il y a lieu, les organisations d'employeurs et de travailleurs sur les mesures tendant à améliorer la sécurité et l'hygiène du travail.

Article 4 - Droit à une rémunération équitable

En vue d'assurer l'exercice effectif du droit à une rémunération équitable, les Parties contractantes s'engagent:

1. à reconnaître le droit des travailleurs à une rémunération suffisante pour leur assurer, ainsi qu'à leurs familles, un niveau de vie décent;
 2. à reconnaître le droit des travailleurs à un taux de rémunération majoré pour les heures de travail supplémentaires, exception faite de certains cas particuliers,
 3. à reconnaître le droit des travailleurs masculins et féminins à une rémunération égale pour un travail de valeur égale;
 4. à reconnaître le droit de tous les travailleurs à un délai de préavis raisonnable dans le cas de cessation de l'emploi;
 5. à n'autoriser des retenues sur les salaires que dans les conditions et limites prescrites par la législation ou la réglementation nationale, ou fixées par des conventions collectives ou des sentences arbitrales.
- L'exercice de ces droits doit être assuré soit par voie de conventions collectives librement conclues, soit par des méthodes légales de fixation des salaires, soit de toute autre manière appropriée aux conditions nationales.

Article 5 - Droit syndical

En vue de garantir ou de promouvoir la liberté pour les travailleurs et les employeurs de constituer des organisations locales, nationales ou internationales, pour la protection de leurs intérêts économiques et sociaux et d'adhérer à ces organisations, les Parties contractantes s'engagent à ce que la législation nationale ne porte pas atteinte, ni ne soit appliquée de manière à porter atteinte à cette liberté. La mesure dans laquelle les garanties prévues au présent article s'appliqueront à la police sera déterminée par la législation ou la réglementation nationale. Le principe de l'application de ces garanties aux membres des forces armées et la mesure dans laquelle elles s'appliqueraient à cette catégorie de personnes sont également déterminés par la législation ou la réglementation nationale.

Article 6 - Droit de négociation collective

En vue d'assurer l'exercice effectif du droit de négociation collective, les Parties contractantes s'engagent:

1. à favoriser la consultation paritaire entre travailleurs et employeurs,
2. à promouvoir, lorsque cela est nécessaire et utile, l'institution de procédures de négociation volontaire entre les employeurs ou les organisations d'employeurs, d'une part, et les organisations de travailleurs, d'autre part, en vue de régler les conditions d'emploi par des conventions collectives;
3. à favoriser l'institution et l'utilisation de procédures de conciliation et d'arbitrage volontaire pour règlement des conflits du travail;

et reconnaissent :

4. le droit des travailleurs et des employeurs à des actions collectives en cas de conflits d'intérêt, y compris le droit de grève, sous réserve des obligations qui pourraient résulter des conventions collectives en vigueur.

Article 7 - Droit des enfants et des adolescents à la protection

En vue d'assurer l'exercice effectif du droit des enfants et des adolescents à la protection, les Parties contractantes s'engagent:

1. à fixer à 15 ans l'âge minimum d'admission à l'emploi, des étant toutefois admises pour les enfants à des travaux légers déterminés qui ne risquent pas porter atteinte à leur santé, à leur moralité ou à leur;
2. à fixer un âge minimum plus élevé d'admission à l'emploi certaines occupations déterminées considérées comme dangereuses ou insalubres;
3. à interdire que les enfants encore soumis à l'instruction soient employés à des travaux qui les privent du bénéfice de cette instruction;
4. à limiter la durée du travail des travailleurs de moins de 16 ans pour qu'elle corresponde aux exigences de leur développement et, plus particulièrement, aux besoins de leur professionnelle;
5. à reconnaître le droit des jeunes travailleurs et apprentis à une rémunération équitable ou à une allocation;
6. à prévoir que les heures que les adolescents consacrent à la professionnelle pendant la durée normale du avec le consentement de l'employeur seront comme comprises dans la journée de travail;

7. à fixer à trois semaines au minimum la durée des congés annuels des travailleurs de moins de 18 ans;
8. à interdire l'emploi des travailleurs de moins de 18 ans à travaux de nuit, exception faite pour certains emplois déterminés par la législation ou la réglementation nationale;
9. à prévoir que les travailleurs de moins de 18 ans occupés dans certains emplois déterminés par la législation ou la réglementation nationale doivent être soumis à un contrôle médical régulier;
10. à assurer une protection spéciale contre les dangers physiques et moraux auxquels les enfants et les adolescents sont exposés, et notamment contre ceux qui résultent d'une façon directe ou indirecte de leur travail.

Article 8 - Droit des travailleuses à la protection

En vue d'assurer l'exercice effectif du droit des travailleuses à la protection, les Parties contractantes s'engagent:

1. à assurer aux femmes, avant et après l'accouchement, un d'une durée totale de 12 semaines au minimum, soit par un congé payé, soit par des prestations appropriées de sécurité sociale ou par des fonds publics,
2. à considérer comme illégal pour un employeur de signifier son licenciement à une femme durant l'absence en congé de maternité ou à une date telle que le délai de préavis expire pendant cette absence.
3. à assurer aux mères qui allaitent leurs enfants des pauses suffisantes à cette fin;
4. a. réglementer l'emploi de la main-d'œuvre féminine pour le travail de nuit dans les emplois industriels;
- b. à interdire tout emploi de la main-d'œuvre féminine à des travaux de sous-sol dans les mines, et, s'il y a lieu, à tous travaux ne convenant pas à cette main-d'œuvre en raison de leur caractère dangereux, insalubre ou pénible.

Article 9 - Droit à l'orientation professionnelle

En vue d'assurer l'exercice effectif du droit à l'orientation professionnelle, les Parties contractantes s'engagent à procurer ou promouvoir, en tant que de besoin, un service qui aidera toutes les personnes, y compris celles qui ont handicapées, à résoudre les problèmes relatifs au choix d'une profession ou à l'avancement professionnel, compte tenu des caractéristiques de et de la relation entre celles-ci et les possibilités du marché de l'emploi ; cette aide devra être fournie, gratuitement, tant aux jeunes, y compris les enfants d'âge scolaire, qu'aux adultes.

Article 10 - Droit à la formation professionnelle

En vue d'assurer l'exercice effectif du droit à la formation professionnelle, les Parties contractantes s'engagent:

1. à assurer ou à favoriser, en tant que de besoin, la formation technique et professionnelle de toutes les personnes, y compris celles qui sont handicapées, en consultation avec les organisations professionnelles d'employeurs et de travailleurs, et à accorder des moyens permettant l'accès à l'enseignement technique supérieur et à l'enseignement universitaire d'après le seul critère de l'aptitude individuelle;
2. à assurer ou à favoriser un système d'apprentissage et d'autres systèmes de formation des jeunes garçons et filles, dans leurs divers emplois;
3. à assurer ou à favoriser, en tant que de besoin:
 - a. des mesures appropriées et facilement accessibles en vue de la formation des travailleurs adultes;
 - b. des mesures spéciales en vue de la rééducation professionnelle des travailleurs adultes, rendue nécessaire par l'évolution technique ou par une orientation nouvelle du marché du travail;
4. à encourager la pleine utilisation des moyens prévus par des dispositions appropriées telles que :
 - a. la réduction ou l'abolition de tous droits et charges;
 - b. l'octroi d'une assistance financière dans les cas appropriés;
 - c. l'inclusion dans les heures normales de travail du temps consacré aux cours supplémentaires de formation suivis pendant l'emploi par le travailleur à la demande de son employeur;
 - d. la garantie, au moyen d'un contrôle approprié, en consultation avec les organisations professionnelles d'employeurs et de travailleurs, de l'efficacité du système d'apprentissage et de tout autre système de

formation pour jeunes travailleurs, et, d'une manière générale, de la protection adéquate des jeunes travailleurs.

Article 11 - Droit à la protection de la santé

En vue d'assurer l'exercice effectif du droit à la protection de la santé, les Parties contractantes s'engagent à prendre, soit directement, soit en coopération avec les organisations publiques et privées, des mesures appropriées tendant notamment:

1. à éliminer, dans la mesure du possible, les causes d'une santé déficiente;
2. à prévoir des services de consultation et d'éducation pour ce qui concerne l'amélioration de la santé et le développement du sens de la responsabilité individuelle en de santé;
3. à prévenir, dans la mesure du possible, les maladies épidémiques, endémiques et autres.

Article 12 - Droit à la sécurité sociale

En vue d'assurer l'exercice effectif du droit à la sécurité sociale, les Parties contractantes s'engagent:

1. à établir ou à maintenir un régime de sécurité sociale;
2. à maintenir le régime de sécurité sociale à un niveau satisfaisant, au moins égal à celui nécessaire pour la ratification de la Convention internationale du travail (n° 102) concernant la norme minimum de la sécurité sociale;
3. à s'efforcer de porter progressivement le régime de sécurité sociale à un niveau plus haut;
4. à prendre des mesures, par la conclusion d'accords bilatéraux ou multilatéraux appropriés ou par d'autres moyens, et sous réserve des conditions arrêtées dans ces accords, pour assurer :
 - a. ressortissants des autres Parties en ce qui concerne les droits à la sécurité sociale, y compris la conservation des avantages accordés par les législations de sécurité sociale, quels que puissent être les déplacements que les personnes protégées pourraient effectuer entre les territoires des Parties contractantes; l'égalité de traitement entre les nationaux de chacune des Parties contractantes et les
 - b. l'octroi, le maintien et le rétablissement des droits à la sécurité sociale par des moyens tels que la totalisation des périodes d'assurance ou d'emploi accomplies conformément à la législation de chacune des Parties contractantes.

Article 13 - Droit à l'assistance sociale et médicale

En vue d'assurer l'exercice effectif du droit à l'assistance sociale et médicale, les Parties contractantes s'engagent:

1. à veiller à ce que toute personne qui ne dispose pas de ressources suffisantes et qui n'est pas en mesure de se procurer celles-ci par ses propres moyens ou de les recevoir d'une autre source, notamment par des prestations résultant d'un régime de sécurité sociale, puisse obtenir une assistance appropriée et, en cas de maladie, les soins nécessités par son état;
2. à veiller à ce que les personnes bénéficiant d'une telle assistance ne souffrent pas, pour cette raison, d'une diminution de leurs droits politiques ou sociaux;
3. à prévoir que chacun puisse obtenir, par des services compétents de caractère public ou privé, tous conseils et toute aide personnelle nécessaires pour prévenir, abolir ou alléger l'état de besoin d'ordre personnel et d'ordre familial;
4. à appliquer les dispositions visées aux paragraphes 1, 2 et 3 du présent article, sur un pied d'égalité avec leurs nationaux, aux ressortissants des autres Parties contractantes se trouvant légalement sur leur territoire, conformément aux obligations qu'elles assument en vertu de la Convention européenne d'assistance sociale et médicale, signée à Paris le 11 décembre 1953.

Article 14 - Droit au bénéfice des services sociaux

En vue d'assurer l'exercice effectif du droit à bénéficier des services sociaux, les Parties contractantes s'engagent:

1. à encourager ou organiser les services utilisant les méthodes propres au service social et qui contribuent au bien-être et au développement des individus et des groupes dans la communauté ainsi qu'à leur adaptation au milieu social;
2. à encourager la participation des individus et des organisations bénévoles ou autres à la création ou au maintien de ces services.

Article 15 - Droit des personnes physiquement ou mentalement diminuées à la formation professionnelle et à la réadaptation professionnelle et sociale;

En vue d'assurer l'exercice effectif du droit des personnes physiquement ou mentalement diminuées à la formation professionnelle et à la réadaptation professionnelle et sociale, les Parties contractantes s'engagent :

1. à prendre des mesures appropriées pour mettre à la disposition des intéressés des moyens de formation professionnelle, y compris, s'il y a lieu, des institutions spécialisées de caractère public ou privé;
2. à prendre des mesures appropriées pour le placement des personnes physiquement diminuées, notamment au moyen de services spécialisés de placement, de possibilités d'emploi protégé et de mesures propres à encourager les employeurs à embaucher des personnes physiquement diminuées.

Article 16 - Droit de la famille à une protection sociale, juridique et économique

En vue de réaliser les conditions de vie indispensables au plein épanouissement de la famille, cellule fondamentale de la société, les Parties contractantes s'engagent à promouvoir la protection économique, juridique et sociale de la vie de famille, notamment par le moyen de prestations sociales et familiales, de dispositions fiscales, d'encouragement à la construction de logements adaptés aux besoins des familles, d'aide aux jeunes foyers, ou de toutes autres mesures appropriées.

Article 17 - Droit de la mère et de l'enfant à une protection sociale et économique

En vue d'assurer l'exercice effectif du droit de la mère et de l'enfant à une protection sociale et économique, les Parties contractantes prendront toutes les mesures nécessaires et appropriées à cette fin, y compris la création ou le maintien d'institutions ou de services appropriés.

Article 18 - Droit à l'exercice d'une activité lucrative sur le territoire des autres parties contractantes

En vue d'assurer l'exercice effectif du droit à l'exercice d'une activité lucrative sur le territoire de toute autre Partie contractante, les Parties contractantes s'engagent :

1. à appliquer les règlements existants dans un esprit libéral;
2. à simplifier les formalités en vigueur et à réduire ou supprimer les droits de chancellerie et autres taxes payables par les travailleurs étrangers ou par leurs employeurs ;
3. à assouplir, individuellement ou collectivement, les réglementations régissant l'emploi des travailleurs étrangers;

et reconnaissent :

4. le droit de sortie de leurs nationaux désireux d'exercer une activité lucrative sur le territoire des autres Parties contractantes.

Article 19 - Droit des travailleurs migrants et de leurs familles à la protection et à l'assistance

En vue d'assurer l'exercice effectif du droit des travailleurs migrants et de leurs familles à la protection et à l'assistance sur le territoire de toute autre Partie contractante, les Parties contractantes s'engagent :

1. à maintenir ou à s'assurer qu'il existe des services gratuits appropriés chargés d'aider ces travailleurs et, notamment, de leur fournir des informations exactes, et à prendre toutes mesures utiles, pour autant que la législation et la réglementation nationales le permettent, contre toute propagande trompeuse concernant l'émigration et l'immigration ;

2. à adopter, dans les limites de leur juridiction, des mesures appropriées pour faciliter le départ, le voyage et l'accueil de ces travailleurs et de leurs familles, et à leur assurer, dans les limites de leur juridiction, pendant le voyage, les services sanitaires et médicaux nécessaires, ainsi que de bonnes conditions d'hygiène;
3. à promouvoir la collaboration, suivant les cas, entre les services sociaux, publics ou privés, des pays d'émigration et d'immigration ;
4. à garantir à ces travailleurs se trouvant légalement sur leur territoire, pour autant que ces matières sont régies par la législation ou la réglementation ou sont soumises au contrôle des autorités administratives, un traitement non moins favorable qu'à leurs nationaux en ce qui concerne les matières suivantes:
 - a. la rémunération et les autres conditions d'emploi et de travail;
 - b. l'affiliation aux organisations syndicales et la jouissance des avantages offerts par les conventions collectives;
 - c. le logement;
5. à assurer à ces travailleurs se trouvant légalement sur leur territoire un traitement non moins favorable qu'à leurs propres nationaux en ce qui concerne les impôts, taxes et contributions afférents au travail, perçus au titre du travailleur ;
6. à faciliter autant que possible le regroupement de la famille du travailleur migrant autorisé à s'établir lui-même sur le territoire;
7. à assurer à ces travailleurs se trouvant légalement sur leur territoire un traitement non moins favorable qu'à leurs nationaux pour les actions en justice concernant les questions mentionnées dans le présent article;
8. à garantir à ces travailleurs résidant régulièrement sur leur territoire qu'ils ne pourront être expulsés que s'ils menacent la sécurité de l'Etat ou contreviennent à l'ordre public ou aux bonnes mœurs;
9. à permettre, dans le cadre des limites fixées par la législation, le transfert de toute partie des gains et des économies des travailleurs migrants que ceux-ci désirent transférer;
10. à étendre la protection et l'assistance prévues par le présent article aux travailleurs migrants travaillant pour leur propre compte, pour autant que les mesures en question sont applicables à cette catégorie.

PARTIE III

Article 20 - Engagements

1. Chacune des Parties contractantes s'engage :
 - a. à considérer la partie I de la présente Charte comme une déclaration déterminant les objectifs dont elle poursuivra par tous les moyens utiles la réalisation, conformément aux dispositions du paragraphe introductif de ladite partie;
 - b. à se considérer comme liée par cinq au moins des sept articles suivants de la partie II de la Charte : articles 1, 5, 6, 12, 13, 16 et 19;
 - c. à se considérer comme liée par un nombre supplémentaire d'articles ou paragraphes numérotés de la partie II de la Charte, qu'elle choisira, pourvu que le nombre total des articles et des paragraphes numérotés qui la lient ne soit pas inférieur à 10 articles ou à 45 paragraphes numérotés.
2. Les articles ou paragraphes choisis conformément aux dispositions des alinéas b et c du paragraphe 1 du présent article seront notifiés au Secrétaire Général du Conseil de l'Europe par la Partie contractante au moment du dépôt de son instrument de ratification ou d'approbation.
3. Chacune des Parties contractantes pourra, à tout moment ultérieur, déclarer par notification adressée au Secrétaire Général qu'elle se considère comme liée par tout autre article ou paragraphe numéroté figurant dans la partie II de la Charte et qu'elle n'avait pas encore accepté conformément aux dispositions du paragraphe 1 du présent article. Ces engagements ultérieurs seront réputés partie intégrante de la ratification ou de l'approbation et porteront les mêmes effets dès le trentième jour suivant la date de la notification.
4. Le Secrétaire Général communiquera à tous les gouvernements signataires et au Directeur général du Bureau international du travail toute notification reçue par lui conformément à la présente partie de la Charte.
5. Chaque Partie contractante disposera d'un système d'inspection du travail approprié à ses conditions nationales.

PARTIE IV

Article 21 - Rapports relatifs aux dispositions acceptées

Les Parties contractantes présenteront au Secrétaire Général du Conseil de l'Europe, dans une forme à déterminer par le Comité des Ministres, un rapport biennal, relatif à l'application des dispositions de la partie II de la Charte qu'elles ont acceptées.

Article 22 - Rapports relatifs aux dispositions qui n'ont pas été acceptées

Les Parties contractantes présenteront au Secrétaire Général du Conseil de l'Europe, à des intervalles appropriés et sur la demande du Comité des Ministres, des rapports relatifs aux dispositions de la partie II de la Charte qu'elles n'ont pas acceptées au moment de la ratification ou de l'approbation, ni par une notification ultérieure. Le Comité des Ministres déterminera, à des intervalles réguliers, à propos de quelles dispositions ces rapports seront demandés et quelle sera leur forme.

Article 23 - Communication de copies

1. Chacune des Parties contractantes adressera copies des rapports visés aux articles 21 et 22 à celles de ses organisations nationales qui sont affiliées aux organisations internationales d'employeurs et de travailleurs qui seront invitées, conformément à l'article 27, paragraphe 2, à se faire représenter aux réunions du sous-comité du Comité social gouvernemental.
2. Les Parties contractantes transmettront au Secrétaire Général toutes observations sur lesdits rapports reçues de la part de ces organisations nationales, si celles-ci le demandent.

Article 24 - Examen des rapports

Les rapports présentés au Secrétaire Général en application des articles 21 et 22 seront examinés par un Comité d'experts, qui sera également en possession de toutes observations transmises au Secrétaire Général conformément au paragraphe 2 de l'article 23.

Article 25 - Comité d'experts

1. Le Comité d'experts sera composé de sept membres au plus désignés par le Comité des Ministres sur une liste d'experts indépendants de la plus haute intégrité et d'une compétence reconnue dans les matières sociales internationales, qui seront proposés par les Parties contractantes.
2. Les membres du Comité seront nommés pour une période de six ans ; leur mandat pourra être renouvelé. Toutefois, les mandats de deux des membres désignés lors de la première nomination prendront fin à l'issue d'une période de quatre ans.
3. Les membres dont le mandat prendra fin au terme de la période initiale de quatre ans seront désignés par tirage au sort par le Comité des Ministres immédiatement après la première nomination.
4. Un membre du Comité d'experts nommé en remplacement d'un membre dont le mandat n'est pas expiré achève le terme du mandat de son prédécesseur.

Article 26 - Participation de l'Organisation internationale du travail

L'Organisation internationale du travail sera invitée à désigner un représentant en vue de participer, à titre consultatif, aux délibérations du Comité d'experts.

Article 27 - Sous-comité du Comité social gouvernemental

1. Les rapports des Parties contractantes ainsi que les conclusions du Comité d'experts seront soumis pour examen à un sous-comité du Comité social gouvernemental du Conseil de l'Europe.

2. Ce sous-comité sera composé d'un représentant de chacune des Parties contractantes. Il invitera deux organisations internationales d'employeurs et deux organisations internationales de travailleurs, au plus, à envoyer des observateurs, à titre consultatif, à ses réunions.

Il pourra, en outre, appeler en consultation deux représentants, au plus, d'organisations internationales non gouvernementales dotées du statut consultatif auprès du Conseil de l'Europe, sur des questions pour lesquelles elles sont particulièrement qualifiées telles que, par exemple, le bien-être social et la protection économique et sociale de la famille.

3. Le sous-comité présentera au Comité des Ministres un rapport contenant ses conclusions, en y annexant le rapport du Comité d'experts.

Article 28 - Assemblée Consultative

Le Secrétaire Général du Conseil de l'Europe transmettra à l'Assemblée Consultative les conclusions du Comité d'experts.

L'Assemblée Consultative communiquera au Comité des Ministres son avis sur ces conclusions.

Article 29 - Comité des Ministres

A la majorité des deux tiers des membres ayant le droit d'y siéger, le Comité des Ministres pourra, sur la base du rapport du sous-comité et après avoir consulté l'Assemblée Consultative, adresser toutes recommandations nécessaires à chacune des Parties contractantes.

PARTIE V

Article 30 - Dérogations en cas de guerre ou de danger public

En cas de guerre ou en cas d'autre danger public menaçant la vie de la nation, toute Partie contractante peut prendre des mesures dérogeant aux obligations prévues par la présente Charte, dans la stricte mesure où la situation l'exige et à la condition que ces mesures ne soient pas en contradiction avec les autres obligations découlant du droit international.

Toute Partie contractante ayant exercé ce droit de dérogation tient, dans un délai raisonnable, le Secrétaire Général du Conseil de l'Europe pleinement informé des mesures prises et des motifs qui les ont inspirées. Elle doit également informer le Secrétaire Général de la date à laquelle ces mesures ont cessé d'être en vigueur et à laquelle les dispositions de la Charte qu'elle a acceptées reçoivent de nouveau pleine application.

Le Secrétaire Général informera les autres Parties contractantes et le Directeur général du Bureau international du travail de toutes les communications reçues conformément au paragraphe 2 du présent article.

Article 31 - Restrictions

1. Les droits et principes énoncés dans la partie I, lorsqu'ils seront effectivement mis en œuvre, et l'exercice effectif de ces droits et principes, tel qu'il est prévu dans la partie II, ne pourront faire l'objet de restrictions ou limitations non spécifiées dans les parties I et II, à l'exception de celles prescrites par la loi et qui sont nécessaires, dans une société démocratique, pour garantir le respect des droits et des libertés d'autrui ou pour protéger l'ordre public, la sécurité nationale, la santé publique ou les bonnes mœurs.

2. Les restrictions apportées en vertu de la présente Charte aux droits et obligations reconnus dans celle-ci ne peuvent être appliquées que dans le but pour lequel elles ont été prévues.

Article 32 - Relations entre la Charte et le droit interne ou les accords internationaux

Les dispositions de la présente Charte ne portent pas atteinte aux dispositions de droit interne et des traités, conventions ou accords bilatéraux ou multilatéraux qui sont ou entreront en vigueur et qui seraient plus favorables aux personnes protégées.

Article 33 - Mise en œuvre au moyen de conventions collectives

1. Dans les Etats membres où les dispositions des paragraphes 1, 2, 3, 4, et 5 de l'article 2, des paragraphes 4, 6 et 7 de l'article 7, et des paragraphes 1, 2, 3 et 4 de l'article 10 de la partie II de la présente Charte relèvent normalement de conventions conclues entre employeurs ou organisations d'employeurs et organisations de travailleurs, ou sont normalement mises en œuvre autrement que par la voie légale, les Parties contractantes peuvent prendre les engagements correspondants, et ces engagements seront considérés comme remplis dès lors que ces dispositions seront appliquées à la grande majorité des travailleurs intéressés par de telles conventions ou par d'autres moyens.

2. Dans les Etats membres où ces dispositions relèvent normalement de la législation, les Parties contractantes peuvent également prendre les engagements correspondants, et ces engagements seront considérés comme remplis dès lors que ces dispositions seront appliquées par la loi à la grande majorité des travailleurs intéressés.

Article 34 - Application territoriale

1. La présente Charte s'applique au territoire métropolitain de chaque Partie contractante. Tout gouvernement signataire peut, au moment de la signature ou au moment du dépôt de son instrument de ratification ou d'approbation, préciser, par déclaration faite au Secrétaire Général du Conseil de l'Europe, le territoire qui est considéré à cette fin comme son territoire métropolitain.

2. Toute Partie contractante peut, au moment de la ratification ou de l'approbation de la présente Charte, ou à tout autre moment par la suite, déclarer, par notification adressée au Secrétaire Général du Conseil de l'Europe, que la Charte, en tout ou en partie, s'appliquera à celui ou à ceux des territoires non métropolitains désignés dans ladite déclaration et dont elle assure les relations internationales ou dont elle assume la responsabilité internationale. Elle spécifiera dans cette déclaration les articles ou paragraphes de la partie II de la Charte qu'elle accepte comme obligatoires en ce qui concerne chacun des territoires désignés dans la déclaration.

3. La Charte s'appliquera au territoire ou aux territoires désignés dans la déclaration visée au paragraphe précédent à partir du trentième jour qui suivra la date à laquelle le Secrétaire Général aura reçu la notification de cette déclaration.

4. Toute Partie contractante pourra, à tout moment ultérieur, déclarer, par notification adressée au Secrétaire Général du Conseil de l'Europe, que, en ce qui concerne un ou plusieurs des territoires auxquels la Charte s'applique en vertu du paragraphe 2 du présent article, elle accepte comme obligatoire tout article ou paragraphe numéroté qu'elle n'avait pas encore accepté en ce qui concerne ce ou ces territoires. Ces engagements ultérieurs seront réputés partie intégrante de la déclaration originale en ce qui concerne le territoire en question et porteront les mêmes effets à partir du trentième jour qui suivra la date de la notification.

5. Le Secrétaire Général communiquera aux autres gouvernements signataires et au Directeur général du Bureau international du travail toute notification qui lui aura été transmise en vertu du présent article.

Article 35 - Signature, ratification, entrée en vigueur

1. La présente Charte est ouverte à la signature des membres du Conseil de l'Europe. Elle sera ratifiée ou approuvée. Les instruments de ratification ou d'approbation seront déposés près le Secrétaire Général.

2. La présente Charte entrera en vigueur le trentième jour suivant la date du dépôt du cinquième instrument de ratification ou d'approbation.

3. Pour tout signataire qui la ratifiera ultérieurement, la Charte entrera en vigueur le trentième jour suivant la date du dépôt de son instrument de ratification ou d'approbation.

4. Le Secrétaire Général notifiera à tous les membres du Conseil de l'Europe et au Directeur général du Bureau international du travail l'entrée en vigueur de la Charte, les noms des Parties contractantes qui l'auront ratifiée ou approuvée et le dépôt de tout instrument de ratification ou d'approbation intervenu ultérieurement.

Article 36 - Amendements

Tout membre du Conseil de l'Europe peut proposer des amendements à la présente Charte par communication adressée au Secrétaire Général du Conseil de l'Europe. Le Secrétaire Général transmettra aux autres membres du Conseil de l'Europe les amendements ainsi proposés qui seront examinés par le Comité des Ministres et soumis pour avis à l'Assemblée Consultative. Tout amendement approuvé par le Comité des Ministres entrera en vigueur le trentième jour après que toutes les Parties contractantes auront informé le Secrétaire Général de leur acceptation. Le Secrétaire Général notifiera à tous les Etats membres du Conseil de l'Europe et au Directeur général du Bureau international du travail l'entrée en vigueur de ces amendements.

Article 37 - Dénonciation

1. Aucune Partie contractante ne peut dénoncer la présente Charte avant l'expiration d'une période de cinq ans après la date à laquelle la Charte est entrée en vigueur en ce qui la concerne, ou avant l'expiration de toute autre période ultérieure de deux ans et, dans tous les cas, un préavis de six mois sera notifié au Secrétaire Général du Conseil de l'Europe, qui en informera les autres Parties contractantes et le Directeur général du Bureau international du travail. Cette dénonciation n'affecte pas la validité de la Charte à l'égard des autres Parties contractantes, sous réserve que le nombre de celles-ci ne soit jamais inférieur à cinq.

2. Toute Partie contractante peut, aux termes des dispositions énoncées dans le paragraphe précédent, dénoncer tout article ou paragraphe de la partie II de la Charte qu'elle a accepté, sous réserve que le nombre des articles ou paragraphes auxquels cette Partie contractante est tenue ne soit jamais inférieur à 10 dans le premier cas et à 45 dans le second et que ce nombre d'articles ou paragraphes continue de comprendre les articles choisis par cette Partie contractante parmi ceux auxquels une référence spéciale est faite dans l'article 20, paragraphe 1, alinéa b.

3. Toute Partie contractante peut dénoncer la présente Charte ou tout article ou paragraphe de la partie II de la Charte aux conditions prévues au paragraphe 1 du présent article, en ce qui concerne tout territoire auquel s'applique la Charte en vertu d'une déclaration faite conformément au paragraphe 2 de l'article 34.

Article 38 - Annexe

L'annexe à la présente Charte fait partie intégrante de celle-ci.

En foi de quoi, les soussignés, dûment autorisés à cet effet, ont signé la présente Charte.

Fait à Turin, le 18 octobre 1961, en français et en anglais, les deux textes faisant également foi, en un seul exemplaire qui sera déposé dans les archives du Conseil de l'Europe. Le Secrétaire Général du Conseil de l'Europe en communiquera des copies certifiées conformes à tous les signataires.

Annexe à la Charte Sociale

Portée de la Charte sociale en ce qui concerne les personnes protégées

1. Sous réserve des dispositions de l'article 12, paragraphe 4, et de l'article 13, paragraphe 4, les personnes visées aux articles 1er à 17 ne comprennent les étrangers que dans la mesure où ils sont des ressortissants des autres Parties contractantes résidant légalement ou travaillant régulièrement sur le territoire de la Partie contractante intéressée, étant entendu que les articles susvisés seront interprétés à la lumière des dispositions des articles 18 et 19.

La présente interprétation n'exclut pas l'extension de droits analogues à d'autres personnes par l'une quelconque des Parties contractantes.

2. Chaque Partie contractante accordera aux réfugiés répondant à la définition de la Convention de Genève du 28 juillet 1951, relative au statut des réfugiés, et résidant régulièrement sur son territoire, un traitement aussi favorable que possible et en tout cas non moins favorable que celui auquel elle s'est engagée en vertu de la Convention de 1951, ainsi que de tous autres accords internationaux existants et applicables aux réfugiés mentionnés ci-dessus.

PARTIE I

paragraphe 18 et Partie II, article 18, paragraphe 1 II est entendu que ces dispositions ne concernent pas l'entrée sur le territoire des Parties contractantes et ne portent pas atteinte à celles de la Convention européenne d'établissement signée à Paris le 13 décembre 1955.

PARTIE II

Article 1, paragraphe 2

Cette disposition ne saurait être interprétée ni comme interdisant ni comme autorisant les clauses ou pratiques de sécurité syndicale

Article 4, paragraphe 4

Cette disposition sera interprétée de manière à ne pas interdire un licenciement immédiat en cas de faute grave

Article 4, paragraphe 5

Il est entendu qu'une Partie contractante peut prendre l'engagement requis dans ce paragraphe si les retenues sur salaires sont interdites pour la grande majorité des travailleurs, soit par la loi, soit par les conventions collectives ou les sentences arbitrales, les seules exceptions étant constituées par les personnes non visées par ces instruments

Article 6, paragraphe 4

Il est entendu que chaque Partie contractante peut, en ce qui la concerne, réglementer l'exercice du droit de grève par la loi, pourvu que toute autre restriction éventuelle à ce droit puisse être justifiée aux termes de l'article 31.

Article 7, paragraphe 8

Il est entendu qu'une Partie contractante aura rempli l'engagement requis dans ce paragraphe si elle se conforme à l'esprit de cet engagement en prévoyant dans sa législation que la grande majorité des mineurs de 18 ans ne sera pas employée à des travaux de nuit.

Article 12, paragraphe 4

Les mots «et sous réserve des conditions arrêtées dans ces accords» figurant dans l'introduction à ce paragraphe sont considérés comme signifiant que, en ce qui concerne les prestations existant indépendamment d'un système contributif, une Partie contractante peut requérir l'accomplissement d'une période de résidence prescrite avant d'octroyer ces prestations aux ressortissants d'autres Parties contractantes.

Article 13, paragraphe 4

Les gouvernements qui ne sont pas Parties à la Convention européenne d'assistance sociale et médicale peuvent ratifier la Charte sociale en ce qui concerne ce paragraphe, sous réserve qu'ils accordent aux ressortissants des autres Partiescontractantes un traitement conforme aux dispositions de ladite Convention.

Article 19, paragraphe 6

Aux fins d'application de la présente disposition, les termes «famille du travailleur migrant» sont interprétés comme visant au moins l'épouse du travailleur et ses enfants de moins de 21 ans qui sont à sa charge.

PARTIE III

Il est entendu que la Charte contient des engagements juridiques de caractère international dont l'application est soumise au seul contrôle visé par la partie IV.

Article 20, paragraphe 1er

Il est entendu que les «paragraphe numérotés» peuvent comprendre des articles ne contenant qu'un seul paragraphe.

PARTIE V**Article 30**

Les termes «en cas de guerre ou en cas d'autre danger public» seront interprétés de manière à couvrir également la menace de guerre.